CABC

Bouchard 454 – 8º Piso – C1106ABF
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel.: +54 11 4311-6020
Fax: +54 11 4311-2552

Buenos Aires, 20 de agosto de 2021.-

Señores
Bolsa de Cereales
PRESENTE

De mi consideración:

Cumplo en dirigirme a Uds. en las actuaciones arbitrales caratuladas **"Gear S.A. c/ Cadewor S.A." (demanda 45/21)** de trámite por ante esta Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales, a fin de solicitarle tenga a bien informar a esta Cámara Arbitral lo siguiente:

(i) *Si Gear S.A. (CUIT 30-50952993-7) cargó en el sistema Confirma los contratos cuya copia se agregan en este oficio;*
(ii) *Si dichos contratos fueron firmados por las partes;*
(iii) *Si, cuando un contrato es cargado al sistema por una de las partes, la otra recibe alguna notificación o aviso de que dicho contrato está esperando ser firmado;*
(iv) *Cuánto tiempo permanece el contrato cargado al sistema esperando ser firmado por alguna de las partes;*
(v)*}Cuándo se dio de alta la demandada (Cadewor S.A. (CUIT 30-71412867-8) para utilizar el sistema Confirma;*
(vi) *Cuántos contratos ha firmado la demandada;*
(vii) *Cuántos contratos han sido cargados a nombre de la demandada, sin que los haya firmado;*
(viii) *Cuántos contratos se celebran por año en esa Bolsa a través del sistema Confirma.*

Se servirá acompañar copia de la documentación que obre en su poder en relación con el motivo del oficio.

Sin otro particular, y agradeciendo la pronta respuesta al pedido precedente, me complace saludarles con atenta consideración.



Dr. Roque J. Caivano
Gerente Jurídico

E-mail: roque.caivano@cabc.com.ar

Fecha de generación: 06/05/2021 09:13:38

[illegible]

VENDEDOR		COMPRADOR	
Nro Interno	00024639	**Nro Interno**	00024639
Nro CUIT	30714128678	**Nro CUIT**	30509529937
Razón Social	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	**Razón Social**	GEAR S A A I C F E I
Sucursal		**Sucursal**	
Domicilio	RUTA 2 KM 2.5	**Domicilio**	RUT. PROV 31 KM 172,5
Localidad	Rio Tercero	**Localidad**	Rojas
Provincia	Córdoba	**Provincia**	Buenos Aires

[illegible]

Producto	SORGO **Desc. adicional**	**Cosecha**	cosecha 20/21
Moneda	Dolar **Precio** 185.00 **por** Tonelada	**Importe de Operación**	U$S 102212.50
Cantidad	**Desde** 500 **Hasta** 500	**Un. Medida**	Tonelada
Ajuste de cantidad	**Cantidad de camiones**		
Cond. Calidad		**Transporte**	Camion
Entregas y Recibos	**Desde** 01/05/2021 **Hasta** 31/05/2021	**Fecha de concertación**	15/10/2020
Adhiere fondo federal agropecuario	NO		

Nro de Sio Granos

Mercadería

Procedencia **Provincia** SAN LUIS **Localidad** SAN LUIS **Destino** VILLA CONSTITUCION

Información sobre pagos

Fecha y Condición de pago Contra entrega

Lugar de Pago **A la orden de** Vendedor **% pago** 97.50

Mercadería de producción propia del Vendedor SI

Nro.	Resumen Cláusulas
1	En la ciudad de Buenos Aires, los señores CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en RUTA 2 KM 2.5,Rio Tercero, Córdoba (en adelante, VENDEDOR) por una parte y los señores GEAR S A A I C F E I domiciliado en RUT. PROV 31 KM 172,5, Rojas, (en adelante, COMPRADOR) por la otra, convienen en celebrar el contrato de compra-venta, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.
2	El vendedor vende al comprador, la cantidad desde 500 Tonelada hasta 500 Tonelada, de SORGO en condiciones al precio de Dolar 185.00 por Tonelada mas IVA.
3	La entrega y la recepción de la mercadería se efectuará sobre Camion en VILLA CONSTITUCION desde el 01/05/2021 hasta el 31/05/2021.
4	El pago se hará en irrevocablemente a la orden del vendedor, el 97.50%, Contra entrega y el saldo en liquidación final. Los análisis de calidad de la mercadería se realizarán en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.
5	Todos los firmantes acuerdan que todas las divergencias, cuestiones o reclamaciones que surjan de o que se relacionen con cualquiera de las relaciones jurídicas que se derivan de este contrato y entre cualesquiera de ellos, serán resueltas en forma definitiva por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. El tribunal actuará como amigable componedor, con aplicación de las Reglas y Usos del Comercio de Granos y del Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias
6	Los señores vendedores declaran que la mercadería vendida SI es de su propia producción y de acuerdo a las disposiciones legales SI son productores agropecuarios.. Operación concertada en fecha 15/10/2020. Procedencia de la mercadería o código postal de la localidad SAN LUIS SAN LUIS.

Nro.	Condiciones particulares
7	Todas las comunicaciones relativas al presente contrato, incluidas las que deba hacer en su caso la Cámara Arbitral interviniente, se considerarán válidamente efectuadas si se realizan al domicilio que la parte ha constituido en la cláusula primera de este contrato.
8	Queda establecido que toda tasa, contribución impuesto que grave la presente operación estará a cargo del vendedor si es que se impone por el origen de la mercadería vendida o por el lugar de descarga.
9	La Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales se reserva el derecho de no intervenir en ninguna cuestión que se suscite como consecuencia del presente contrato si el mismo no está registrado en la Bolsa de Cereales.
10	El vendedor no adhiere al Fondo Federal Agropecuario.
11	El vendedor deberá emitir la factura o solicitar liquidación, según corresponda ,siempre y cuando se encuentre la mercadería descargada y en un plazo no mayor a las 72 horas de la última descarga. A tal efecto, el vendedor facturará el precio en pesos, moneda argentina, considerando el tipo de cambio comprador para el dólar estadounidense fijado por el Banco de la Nación Argentina conforme al producto objeto del contrato al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de la facturación.
12	Por Resolución SENASA nro. 149/2018, vigente partir del 05/11/18, está prohibido el uso de Diclorvos (DDVP) y Triclorfon, en todas las etapas de la cadena granaria, incluyendo las instalaciones para su almacenamiento. El remitente de la mercadería declara que la mercadería no fue tratada con DDVP, razón por la cual, si vía análisis comerciales se detectaran resultados positivos al momento de la descarga, la mercadería podrá ser rechazada dándose por incumplido el contrato de compra, con las sanciones e indemnizaciones que correspondan. Si el resultado del análisis positivo se conociera a posteriori de su descarga, además de dar por incumplido el contrato, en los términos indicados anteriormente, el remitente será sancionado con una multa de U$S 20 por tonelada. En ambos casos se dará intervención al SENASA
13	**El pago se hará en (Buenos Aires / Rosario), a la orden del vendedor, en pesos el 97,50% del valor de la mercadería, contra entrega y la presentación del presente boleto de compra-venta registrado en la AFIP y con la constancia de Registración de Operaciones de Compraventa de Granos aprobada por la AFIP, según Art. 4º - Resolución General 2596 (AFIP) , y el saldo en la Liquidación Final.**
14	**La situación impositiva del vendedor al momento de realizar la presente operación el hecho de que esté habilitado ante la AFIP para operar , le registren este boleto en la AFIP y obtenga la Constancia de Registración de Operaciones de Compraventa aprobada , según Artículo 4º - Resolución General 2596 (AFIP) y/o sus futuras modificaciones , ha sido calificada como esencial por las partes para la celebración de este contrato. Si al momento del pago de la mercadería esta situación impositiva y de habilitación en la AFIP fuera distinta , no pudiera registrar este Contrato en la AFIP y/o no obtuviera la Constancia aprobada (Art. 4º - Resol. Gral. 2596 AFIP), el comprador se reservará el derecho de hacer las adecuaciones necesarias para resguardar sus intereses frente a la AFIP , pudiendo dar por anulado este contrato sin ningún tipo de multa, indemnización o penalidad a su cargo, incluso poner a disposición del vendedor la mercadería recibida si la hubiere , y el vendedor se compromete a no efectuar reclamo alguno por esta situación y a abonar los gastos que por entrega , almacenaje y retiro se hubieran generado en caso de operar la devolución de mercadería .**

FECHA	HORA	ACCION	RESULTADO	NOMBRE USUARIO	CARGO
15/10/2020	15:57	ALTA	ALTA CORRECTA	LYNN, WALTER RUBEN	
15/10/2020	15:57	CERTIFICACION DE ENTRADA	INGRESO AL SISTEMA		
CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA (Vendedor)					
14/04/2021	04:00	FIRMA	FIRMA ANULACION POR TIEMPO EXCEDIDO		

Motivo Anulación: El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad

Fecha de generación: 06/05/2021 09:21:06

[redacted]

VENDEDOR		COMPRADOR	
Nro Interno	00024527	**Nro Interno**	00024527
Nro CUIT	30714128678	**Nro CUIT**	30509529937
Razón Social	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	**Razón Social**	GEAR S A A I C F E I
Sucursal		**Sucursal**	
Domicilio	RUTA 2 KM 2.5	**Domicilio**	RUT. PROV 31 KM 172,5
Localidad	Rio Tercero	**Localidad**	Rojas
Provincia	Córdoba	**Provincia**	Buenos Aires

[redacted]

Producto	SORGO **Dasc. adicional**	**Cosecha**	cosecha 20/21
Moneda	Dolar **Precio** 180.00 **por** Tonelada	**Importe de Operación**	U$S 99450.00
Cantidad	**Desde** 500 **Hasta** 500	**Un. Medida**	Tonelada
Ajuste de cantidad	**Cantidad de camiones**		
Cond. Calidad		**Transporte**	Camion
Entregas y Recibos	**Desde** 01/05/2021 **Hasta** 31/05/2021	**Fecha de concertación**	05/10/2020
Adhiere fondo federal agropecuario	NO		

Nro de Sio Granos

Mercadería

Procedencia **Provincia** SAN LUIS **Localidad** SAN LUIS **Destino** VILLA CONSTITUCION

Información sobre pagos

Fecha y Condición de pago Contra entrega

Lugar de Pago **A la orden de** Vendedor **% pago** 97.50

Mercadería de producción propia del Vendedor SI

[redacted]

1	En la ciudad de Buenos Aires, los señores CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en RUTA 2 KM 2.5,Rio Tercero, Córdoba (en adelante, VENDEDOR) por una parte y los señores GEAR S A A I C F E I domiciliado en RUT. PROV 31 KM 172,5, Rojas, (en adelante, COMPRADOR) por la otra, convienen en celebrar el contrato de compra-venta, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.
2	El vendedor vende al comprador, la cantidad desde 500 Tonelada hasta 500 Tonelada, de SORGO en condiciones al precio de Dolar 180.00 por Tonelada mas IVA.
3	La entrega y la recepción de la mercadería se efectuará sobre Camion en VILLA CONSTITUCION desde el 01/05/2021 hasta el 31/05/2021.
4	El pago se hará en irrevocablemente a la orden del vendedor, el 97.50%, Contra entrega y el saldo en liquidación final. Los análisis de calidad de la mercadería se realizarán en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.
5	Todos los firmantes acuerdan que todas las divergencias, cuestiones o reclamaciones que surjan de o que se relacionen con cualquiera de las relaciones jurídicas que se derivan de este contrato y entre cualesquiera de ellos, serán resueltas en forma definitiva por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. El tribunal actuará como amigable componedor, con aplicación de las Reglas y Usos del Comercio de Granos y del Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias
6	Los señores vendedores declaran que la mercadería vendida SI es de su propia producción y de acuerdo a las disposiciones legales SI son productores agropecuarios.. Operación concertada en fecha 05/10/2020. Procedencia de la mercadería o código postal de la localidad SAN LUIS SAN LUIS.

Nro	Resumen Características
7	Todas las comunicaciones relativas al presente contrato, incluidas las que deba hacer en su caso la Cámara Arbitral interviniente, se considerarán válidamente efectuadas si se realizan al domicilio que la parte ha constituido en la cláusula primera de este contrato.
8	Queda establecido que toda tasa, contribución impuesto que grave la presente operación estará a cargo del vendedor si es que se impone por el origen de la mercadería vendida o por el lugar de descarga.
9	La Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales se reserva el derecho de no intervenir en ninguna cuestión que se suscite como consecuencia del presente contrato si el mismo no está registrado en la Bolsa de Cereales.
10	El vendedor no adhiere al Fondo Federal Agropecuario.
11	El vendedor deberá emitir la factura o solicitar liquidación, según corresponda ,siempre y cuando se encuentre la mercadería descargada y en un plazo no mayor a las 72 horas de la última descarga. A tal efecto, el vendedor facturará el precio en pesos, moneda argentina, considerando el tipo de cambio comprador para el dólar estadounidense fijado por el Banco de la Nación Argentina conforme al producto objeto del contrato al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de la facturación.
12	Por Resolución SENASA nro. 149/2018, vigente partir del 05/11/18, está prohibido el uso de Diclorvos (DDVP) y Triclorfon, en todas las etapas de la cadena granaría, incluyendo las instalaciones para su almacenamiento. El remitente de la mercadería declara que la mercadería no fue tratada con DDVP, razón por la cual, si vía análisis comerciales se detectaran resultados positivos al momento de la descarga, la mercadería podrá ser rechazada dándose por incumplido el contrato de compra, con las sanciones e indemnizaciones que correspondan. Si el resultado del análisis positivo se conociera a posteriori de su descarga, además de dar por incumplido el contrato, en los términos indicados anteriormente, el remitente será sancionado con una multa de U$S 20 por tonelada. En ambos casos se dará intervención al SENASA
13	**El pago se hará en (Buenos Aires / Rosario), a la orden del vendedor, en pesos el 97,50% del valor de la mercadería, contra entrega y la presentación del presente boleto de compra-venta registrado en la AFIP y con la constancia de Registración de Operaciones de Compraventa de Granos aprobada por la AFIP, según Art. 4º - Resolución General 2596 (AFIP) , y el saldo en la Liquidación Final.**
14	**La situación impositiva del vendedor al momento de realizar la presente operación el hecho de que esté habilitado ante la AFIP para operar , le registren este boleto en la AFIP y obtenga la Constancia de Registración de Operaciones de Compraventa aprobada , según Artículo 4º - Resolución General 2596 (AFIP) y/o sus futuras modificaciones , ha sido calificada como esencial por las partes para la celebración de este contrato. Si al momento del pago de la mercadería esta situación impositiva y de habilitación en la AFIP fuera distinta , no pudiera registrar este Contrato en la AFIP y/o no obtuviera la Constancia aprobada (Art. 4º - Resol. Gral. 2596 AFIP), el comprador se reservará el derecho de hacer las adecuaciones necesarias para resguardar sus intereses frente a la AFIP , pudiendo dar por anulado este contrato sin ningún tipo de multa, indemnización o penalidad a su cargo, incluso poner a disposición del vendedor la mercadería recibida si la hubiere , y el vendedor se compromete a no efectuar reclamo alguno por esta situación y a abonar los gastos que por entrega , almacenaje y retiro se hubieran generado en caso de operar la devolución de mercadería .**

FECHA	HORA	ACCION	RESULTADO	USUARIO	CARGO
06/10/2020	11:21	ALTA	ALTA CORRECTA	LYNN, WALTER RUBEN	
06/10/2020	11:21	CERTIFICACION DE ENTRADA	INGRESO AL SISTEMA		
CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA (Vendedor)					
05/04/2021	04:00	FIRMA	FIRMA ANULACION POR TIEMPO EXCEDIDO		

Motivo Anulación: El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad

Fecha de generación: 06/05/2021 09:23:58

[illegible]

VENDEDOR		COMPRADOR	
Nro Interno	00024383	**Nro Interno**	00024383
Nro CUIT	30714128678	**Nro CUIT**	30509529937
Razón Social	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	**Razón Social**	GEAR S A A I C F E I
Sucursal		**Sucursal**	
Domicilio	RUTA 2 KM 2,5	**Domicilio**	RUT. PROV 31 KM 172,5
Localidad	Rio Tercero	**Localidad**	Rojas
Provincia	Córdoba	**Provincia**	Buenos Aires

[illegible]

Producto	SORGO **Desc. adicional**	**Cosecha**	cosecha 20/21
Moneda	Dolar **Precio** 170.00 **por** Tonelada	**Importe de Operación**	U$S 93925.00
Cantidad	**Desde** 500 **Hasta** 500	**Un. Medida**	Tonelada
Ajuste de cantidad	**Cantidad de camiones**		
Cond. Calidad		**Transporte**	Camion
Entregas y Recibos	**Desde** 01/05/2021 **Hasta** 31/05/2021	**Fecha de concertación**	17/09/2020
Adhiere fondo federal agropecuario	NO		

Nro de Sio Granos

Mercadería

Procedencia **Provincia** SAN LUIS **Localidad** SAN LUIS **Destino** VILLA CONSTITUCION

Información sobre pagos

Fecha y Condición de pago Contra entrega

Lugar de Pago **A la orden de** Vendedor **% pago** 97.50

Mercadería de producción propia del Vendedor SI

Nro	Descripción/Cláusulas
1	En la ciudad de Buenos Aires, los señores CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en RUTA 2 KM 2.5,Rio Tercero, Córdoba (en adelante, VENDEDOR) por una parte y los señores GEAR S A A I C F E I domiciliado en RUT. PROV 31 KM 172,5, Rojas, (en adelante, COMPRADOR) por la otra, convienen en celebrar el contrato de compra-venta, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.
2	El vendedor vende al comprador, la cantidad desde 500 Tonelada hasta 500 Tonelada, de SORGO en condiciones al precio de Dolar 170.00 por Tonelada mas IVA.
3	La entrega y la recepción de la mercadería se efectuará sobre Camion en VILLA CONSTITUCION desde el 01/05/2021 hasta el 31/05/2021.
4	El pago se hará en irrevocablemente a la orden del vendedor, el 97.50%, Contra entrega y el saldo en liquidación final. Los análisis de calidad de la mercadería se realizarán en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.
5	Todos los firmantes acuerdan que todas las divergencias, cuestiones o reclamaciones que surjan de o que se relacionen con cualquiera de las relaciones jurídicas que se derivan de este contrato y entre cualesquiera de ellos, serán resueltas en forma definitiva por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. El tribunal actuará como amigable componedor, con aplicación de las Reglas y Usos del Comercio de Granos y del Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias
6	Los señores vendedores declaran que la mercadería vendida SI es de su propia producción y de acuerdo a las disposiciones legales SI son productores agropecuarios.. Operación concertada en fecha 17/09/2020. Procedencia de la mercadería o código postal de la localidad SAN LUIS SAN LUIS.

Nro.	Resumen cláusulas
7	Todas las comunicaciones relativas al presente contrato, incluidas las que deba hacer en su caso la Cámara Arbitral interviniente, se considerarán válidamente efectuadas si se realizan al domicilio que la parte ha constituido en la cláusula primera de este contrato.
8	Queda establecido que toda tasa, contribución impuesto que grave la presente operación estará a cargo del vendedor si es que se impone por el origen de la mercadería vendida o por el lugar de descarga.
9	La Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales se reserva el derecho de no intervenir en ninguna cuestión que se suscite como consecuencia del presente contrato si el mismo no está registrado en la Bolsa de Cereales.
10	El vendedor no adhiere al Fondo Federal Agropecuario.
11	El vendedor deberá emitir la factura o solicitar liquidación, según corresponda ,siempre y cuando se encuentre la mercadería descargada y en un plazo no mayor a las 72 horas de la última descarga. A tal efecto, el vendedor facturará el precio en pesos, moneda argentina, considerando el tipo de cambio comprador para el dólar estadounidense fijado por el Banco de la Nación Argentina conforme al producto objeto del contrato al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de la facturación.
12	Por Resolución SENASA nro. 149/2018, vigente partir del 05/11/18, está prohibido el uso de Diclorvos (DDVP) y Triclorfon, en todas las etapas de la cadena granaria, incluyendo las instalaciones para su almacenamiento. El remitente de la mercadería declara que la mercadería no fue tratada con DDVP, razón por la cual, si vía análisis comerciales se detectaran resultados positivos al momento de la descarga, la mercadería podrá ser rechazada dándose por incumplido el contrato de compra, con las sanciones e indemnizaciones que correspondan. Si el resultado del análisis positivo se conociera a posteriori de su descarga, además de dar por incumplido el contrato, en los términos indicados anteriormente, el remitente será sancionado con una multa de U$S 20 por tonelada. En ambos casos se dará intervención al SENASA
13	**El pago se hará en (Buenos Aires / Rosario), a la orden del vendedor, en pesos el 97,50% del valor de la mercadería, contra entrega y la presentación del presente boleto de compra-venta registrado en la AFIP y con la constancia de Registración de Operaciones de Compraventa de Granos aprobada por la AFIP, según Art. 4º - Resolución General 2596 (AFIP) , y el saldo en la Liquidación Final.**
14	**La situación impositiva del vendedor al momento de realizar la presente operación el hecho de que esté habilitado ante la AFIP para operar , le registren este boleto en la AFIP y obtenga la Constancia de Registración de Operaciones de Compraventa aprobada , según Artículo 4º - Resolución General 2596 (AFIP) y/o sus futuras modificaciones , ha sido calificada como esencial por las partes para la celebración de este contrato. Si al momento del pago de la mercadería esta situación impositiva y de habilitación en la AFIP fuera distinta , no pudiera registrar este Contrato en la AFIP y/o no obtuviera la Constancia aprobada (Art. 4º - Resol. Gral. 2596 AFIP), el comprador se reservará el derecho de hacer las adecuaciones necesarias para resguardar sus intereses frente a la AFIP , pudiendo dar por anulado este contrato sin ningún tipo de multa, indemnización o penalidad a su cargo, incluso poner a disposición del vendedor la mercadería recibida si la hubiere , y el vendedor se compromete a no efectuar reclamo alguno por esta situación y a abonar los gastos que por entrega , almacenaje y retiro se hubieran generado en caso de operar la devolución de mercadería .**

FECHA	HORA	ACCION	RESULTADO	NOMBRE USUARIO	CARGO
17/09/2020	16:45	ALTA	ALTA CORRECTA	LYNN, WALTER RUBEN	
17/09/2020	16:45	CERTIFICACION DE ENTRADA	INGRESO AL SISTEMA		
CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA (Vendedor)					
17/03/2021	04:00	FIRMA	FIRMA ANULACION POR TIEMPO EXCEDIDO		

Motivo Anulación: El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad

Fecha de generación: 06/05/2021 09:43:48

[redacted]

VENDEDOR		COMPRADOR	
Nro Interno	00024286	**Nro Interno**	00024286
Nro CUIT	30714128678	**Nro CUIT**	30509529937
Razón Social	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	**Razón Social**	GEAR S A A I C F E I
Sucursal		**Sucursal**	
Domicilio	RUTA 2 KM 2.5	**Domicilio**	RUT. PROV 31 KM 172,5
Localidad	Rio Tercero	**Localidad**	Rojas
Provincia	Córdoba	**Provincia**	Buenos Aires

[redacted]

Producto	SORGO **Desc. adicional**	**Cosecha**	cosecha 20/21
Moneda	Dolar **Precio** 165.00 **por** Tonelada	**Importe de Operación**	U$S 91162,50
Cantidad	**Desde** 500 **Hasta** 500	**Un. Medida**	Tonelada
Ajuste de cantidad	**Cantidad de camiones**		
Cond. Calidad		**Transporte**	Camion
Entregas y Recibos	**Desde** 01/05/2021 **Hasta** 31/05/2021	**Fecha de concertación**	09/09/2020
Adhiere fondo federal agropecuario	NO		

Nro de Sio Granos

Mercadería

Procedencia **Provincia** SAN LUIS **Localidad** SAN LUIS **Destino** VILLA CONSTITUCION

Información sobre pagos

Fecha y Condición de pago Contra entrega

Lugar de Pago **A la orden de** Vendedor **% pago** 97,50

Mercadería de producción propia del Vendedor SI

Nro.	Resumen cláusulas
1	En la ciudad de Buenos Aires, los señores CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en RUTA 2 KM 2.5,Rio Tercero, Córdoba (en adelante, VENDEDOR) por una parte y los señores GEAR S A A I C F E I domiciliado en RUT. PROV 31 KM 172,5, Rojas, (en adelante, COMPRADOR) por la otra, convienen en celebrar el contrato de compra-venta, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.
2	El vendedor vende al comprador, la cantidad desde 500 Tonelada hasta 500 Tonelada, de SORGO en condiciones al precio de Dolar 165.00 por Tonelada mas IVA.
3	La entrega y la recepción de la mercadería se efectuará sobre Camion en VILLA CONSTITUCION desde el 01/05/2021 hasta el 31/05/2021.
4	El pago se hará en irrevocablemente a la orden del vendedor, el 97.50%, Contra entrega y el saldo en liquidación final. Los análisis de calidad de la mercadería se realizarán en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.
5	Todos los firmantes acuerdan que todas las divergencias, cuestiones o reclamaciones que surjan de o que se relacionen con cualquiera de las relaciones jurídicas que se derivan de este contrato y entre cualesquiera de ellos, serán resueltas en forma definitiva por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. El tribunal actuará como amigable componedor, con aplicación de las Reglas y Usos del Comercio de Granos y del Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias
6	Los señores vendedores declaran que la mercadería vendida SI es de su propia producción y de acuerdo a las disposiciones legales SI son productores agropecuarios.. Operación concertada en fecha 09/09/2020. Procedencia de la mercadería o código postal de la localidad SAN LUIS SAN LUIS.

Nro.	Resumen Prueba
7	Todas las comunicaciones relativas al presente contrato, incluidas las que deba hacer en su caso la Cámara Arbitral interviniente, se considerarán válidamente efectuadas si se realizan al domicilio que la parte ha constituido en la cláusula primera de este contrato.
8	Queda establecido que toda tasa, contribución impuesto que grave la presente operación estará a cargo del vendedor si es que se impone por el origen de la mercadería vendida o por el lugar de descarga.
9	La Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales se reserva el derecho de no intervenir en ninguna cuestión que se suscite como consecuencia del presente contrato si el mismo no está registrado en la Bolsa de Cereales.
10	El vendedor no adhiere al Fondo Federal Agropecuario.
11	El vendedor deberá emitir la factura o solicitar liquidación, según corresponda ,siempre y cuando se encuentre la mercadería descargada y en un plazo no mayor a las 72 horas de la última descarga. A tal efecto, el vendedor facturará el precio en pesos, moneda argentina, considerando el tipo de cambio comprador para el dólar estadounidense fijado por el Banco de la Nación Argentina conforme al producto objeto del contrato al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de la facturación.
12	Por Resolución SENASA nro. 149/2018, vigente partir del 05/11/18, está prohibido el uso de Diclorvos (DDVP) y Triclorfon, en todas las etapas de la cadena granaria, incluyendo las instalaciones para su almacenamiento. El remitente de la mercadería declara que la mercadería no fue tratada con DDVP, razón por la cual, si vía análisis comerciales se detectaran resultados positivos al momento de la descarga, la mercadería podrá ser rechazada dándose por incumplido el contrato de compra, con las sanciones e indemnizaciones que correspondan. Si el resultado del análisis positivo se conociera a posteriori de su descarga, además de dar por incumplido el contrato, en los términos indicados anteriormente, el remitente será sancionado con una multa de U$S 20 por tonelada. En ambos casos se dará intervención al SENASA
13	**El pago se hará en (Buenos Aires / Rosario), a la orden del vendedor, en pesos el 97,50% del valor de la mercadería, contra entrega y la presentación del presente boleto de compra-venta registrado en la AFIP y con la constancia de Registración de Operaciones de Compraventa de Granos aprobada por la AFIP, según Art. 4º - Resolución General 2596 (AFIP) , y el saldo en la Liquidación Final.**
14	**La situación impositiva del vendedor al momento de realizar la presente operación el hecho de que esté habilitado ante la AFIP para operar , le registren este boleto en la AFIP y obtenga la Constancia de Registración de Operaciones de Compraventa aprobada , según Artículo 4º - Resolución General 2596 (AFIP) y/o sus futuras modificaciones , ha sido calificada como esencial por las partes para la celebración de este contrato. Si al momento del pago de la mercadería esta situación impositiva y de habilitación en la AFIP fuera distinta , no pudiera registrar este Contrato en la AFIP y/o no obtuviera la Constancia aprobada (Art. 4º - Resol. Gral. 2596 AFIP), el comprador se reservará el derecho de hacer las adecuaciones necesarias para resguardar sus intereses frente a la AFIP , pudiendo dar por anulado este contrato sin ningún tipo de multa, indemnización o penalidad a su cargo, incluso poner a disposición del vendedor la mercadería recibida si la hubiere , y el vendedor se compromete a no efectuar reclamo alguno por esta situación y a abonar los gastos que por entrega , almacenaje y retiro se hubieran generado en caso de operar la devolución de mercadería .**

FECHA	HORA	ACCION	RESULTADO	NOMBRE USUARIO	CARGO
10/09/2020	15:35	ALTA	ALTA CORRECTA	LYNN, WALTER RUBEN	
10/09/2020	15:35	CERTIFICACION DE ENTRADA	INGRESO AL SISTEMA		
CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA (Vendedor)					
10/03/2021	04:00	FIRMA	FIRMA ANULACION POR TIEMPO EXCEDIDO		

Motivo Anulación: El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad

Fecha de generación: 06/05/2021 09:35:27

CONTRATO DE COMPRAVENTA de granos Nº 00024162 Año 2020
Formulario oficial habilitado por la Bolsa de Cereales de Buenos Aires

VENDEDOR		COMPRADOR	
Nro Interno	00024162	**Nro Interno**	00024162
Nro CUIT	30714128678	**Nro CUIT**	30509529937
Razón Social	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	**Razón Social**	GEAR S A A I C F E I
Sucursal		**Sucursal**	
Domicilio	RUTA 2 KM 2.5	**Domicilio**	RUT. PROV 31 KM 172,5
Localidad	Rio Tercero	**Localidad**	Rojas
Provincia	Córdoba	**Provincia**	Buenos Aires

Condiciones particulares
Sin condiciones particulares para este contrato

Producto	SORGO **Desc. adicional**	**Cosecha**	cosecha 20/21
Moneda	Dolar **Precio** 150.00 **por** Tonelada	**Importe de Operación**	U$S 33150.00
Cantidad	**Desde** 200 **Hasta** 200	**Un. Medida**	Tonelada
Ajuste de cantidad	**Cantidad de camiones**		
Cond. Calidad		**Transporte**	Camion
Entregas y Recibos	**Desde** 01/05/2021 **Hasta** 31/05/2021	**Fecha de concertación**	21/08/2020
Adhiere fondo federal agropecuario	NO		

Nro de Sio Granos

Mercadería

Procedencia **Provincia** SAN LUIS **Localidad** SAN LUIS **Destino** VILLA CONSTITUCION

Información sobre pagos

Fecha y Condición de pago Contra entrega

Lugar de Pago **A la orden de** Vendedor **% pago** 97.50

Mercadería de producción propia del Vendedor SI

Nro	Resumen cláusulas
1	En la ciudad de Buenos Aires, los señores CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en RUTA 2 KM 2.5,Rio Tercero, Córdoba (en adelante, VENDEDOR) por una parte y los señores GEAR S A A I C F E I domiciliado en RUT. PROV 31 KM 172,5, Rojas, (en adelante, COMPRADOR) por la otra, convienen en celebrar el contrato de compra-venta, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.
2	El vendedor vende al comprador, la cantidad desde 200 Tonelada hasta 200 Tonelada, de SORGO en condiciones al precio de Dolar 150.00 por Tonelada mas IVA.
3	La entrega y la recepción de la mercadería se efectuará sobre Camion en VILLA CONSTITUCION desde el 01/05/2021 hasta el 31/05/2021.
4	El pago se hará en irrevocablemente a la orden del vendedor, el 97.50%, Contra entrega y el saldo en liquidación final. Los análisis de calidad de la mercadería se realizarán en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.
5	Todos los firmantes acuerdan que todas las divergencias, cuestiones o reclamaciones que surjan de o que se relacionen con cualquiera de las relaciones jurídicas que se derivan de este contrato y entre cualesquiera de ellos, serán resueltas en forma definitiva por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. El tribunal actuará como amigable componedor, con aplicación de las Reglas y Usos del Comercio de Granos y del Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias
6	Los señores vendedores declaran que la mercadería vendida SI es de su propia producción y de acuerdo a las disposiciones legales SI son productores agropecuarios.. Operación concertada en fecha 21/08/2020. Procedencia de la mercadería o código postal de la localidad SAN LUIS SAN LUIS.

Nro.	Resumen cláusulas
7	Todas las comunicaciones relativas al presente contrato, incluidas las que deba hacer en su caso la Cámara Arbitral interviniente, se considerarán válidamente efectuadas si se realizan al domicilio que la parte ha constituido en la cláusula primera de este contrato.
8	Queda establecido que toda tasa, contribución impuesto que grave la presente operación estará a cargo del vendedor si es que se impone por el origen de la mercadería vendida o por el lugar de descarga.
9	La Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales se reserva el derecho de no intervenir en ninguna cuestión que se suscite como consecuencia del presente contrato si el mismo no está registrado en la Bolsa de Cereales.
10	El vendedor no adhiere al Fondo Federal Agropecuario.
11	El vendedor deberá emitir la factura o solicitar liquidación, según corresponda ,siempre y cuando se encuentre la mercadería descargada y en un plazo no mayor a las 72 horas de la última descarga. A tal efecto, el vendedor facturará el precio en pesos, moneda argentina, considerando el tipo de cambio comprador para el dólar estadounidense fijado por el Banco de la Nación Argentina conforme al producto objeto del contrato al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de la facturación.
12	Por Resolución SENASA nro. 149/2018, vigente partir del 05/11/18, está prohibido el uso de Diclorvos (DDVP) y Triclorfon, en todas las etapas de la cadena granaría, incluyendo las instalaciones para su almacenamiento. El remitente de la mercadería declara que la mercadería no fue tratada con DDVP, razón por la cual, si vía análisis comerciales se detectaran resultados positivos al momento de la descarga, la mercadería podrá ser rechazada dándose por incumplido el contrato de compra, con las sanciones e indemnizaciones que correspondan. Si el resultado del análisis positivo se conociera a posteriori de su descarga, además de dar por incumplido el contrato, en los términos indicados anteriormente, el remitente será sancionado con una multa de U$S 20 por tonelada. En ambos casos se dará intervención al SENASA
13	**El pago se hará en (Buenos Aires / Rosario), a la orden del vendedor, en pesos el 97,50% del valor de la mercadería, contra entrega y la presentación del presente boleto de compra-venta registrado en la AFIP y con la constancia de Registración de Operaciones de Compraventa de Granos aprobada por la AFIP, según Art. 4º - Resolución General 2596 (AFIP) , y el saldo en la Liquidación Final.**
14	**La situación impositiva del vendedor al momento de realizar la presente operación el hecho de que esté habilitado ante la AFIP para operar , le registren este boleto en la AFIP y obtenga la Constancia de Registración de Operaciones de Compraventa aprobada , según Artículo 4º - Resolución General 2596 (AFIP) y/o sus futuras modificaciones , ha sido calificada como esencial por las partes para la celebración de este contrato. Si al momento del pago de la mercadería esta situación impositiva y de habilitación en la AFIP fuera distinta , no pudiera registrar este Contrato en la AFIP y/o no obtuviera la Constancia aprobada (Art. 4º - Resol. Gral. 2596 AFIP), el comprador se reservará el derecho de hacer las adecuaciones necesarias para resguardar sus intereses frente a la AFIP , pudiendo dar por anulado este contrato sin ningún tipo de multa, indemnización o penalidad a su cargo, incluso poner a disposición del vendedor la mercadería recibida si la hubiere , y el vendedor se compromete a no efectuar reclamo alguno por esta situación y a abonar los gastos que por entrega , almacenaje y retiro se hubieran generado en caso de operar la devolución de mercadería .**

FECHA	HORA	EVENTO	RESULTADO	NOMBRE USUARIO	CARGO
29/08/2020	10:42	ALTA	ALTA CORRECTA	LYNN, WALTER RUBEN	
29/08/2020	10:42	CERTIFICACION DE ENTRADA	INGRESO AL SISTEMA		
CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA (Vendedor)					
25/02/2021	19:16	FIRMA	FIRMA ANULACION POR TIEMPO EXCEDIDO		

Motivo Anulación: El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad

Fecha de generación: 06/05/2021 09:36:37

[redacted]

VENDEDOR		COMPRADOR	
Nro Interno	00024160	**Nro Interno**	00024160
Nro CUIT	30714128678	**Nro CUIT**	30509529937
Razón Social	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	**Razón Social**	GEAR S A A I C F E I
Sucursal		**Sucursal**	
Domicilio	RUTA 2 KM 2.5	**Domicilio**	RUT. PROV 31 KM 172,5
Localidad	Rio Tercero	**Localidad**	Rojas
Provincia	Córdoba	**Provincia**	Buenos Aires

[redacted]

Producto	SORGO **Desc. adicional**	**Cosecha**	cosecha 20/21
Moneda	Dolar **Precio** 150.00 **por** Tonelada	**Importe de Operación**	U$S 41437.50
Cantidad	**Desde** 250 **Hasta** 250	**Un. Medida**	Tonelada
Ajuste de cantidad	**Cantidad de camiones**		
Cond. Calidad		**Transporte**	Camion
Entregas y Recibos	**Desde** 01/05/2021 **Hasta** 31/05/2021	**Fecha de concertación**	20/08/2020
Adhiere fondo federal agropecuario	NO		

Nro de Sio Granos

Mercadería

Procedencia **Provincia** CORDOBA **Localidad** SAN LUIS **Destino** VILLA CONSTITUCION

Información sobre pagos

Fecha y Condición de pago Contra entrega

Lugar de Pago **A la orden de** Vendedor **% pago** 97.50

Mercadería de producción propia del Vendedor SI

Nro.	Resumen Cláusulas
1	En la ciudad de Buenos Aires, los señores CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en RUTA 2 KM 2.5,Rio Tercero, Córdoba (en adelante, VENDEDOR) por una parte y los señores GEAR S A A I C F E I domiciliado en RUT. PROV 31 KM 172,5, Rojas, (en adelante, COMPRADOR) por la otra, convienen en celebrar el contrato de compra-venta, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.
2	El vendedor vende al comprador, la cantidad desde 250 Tonelada hasta 250 Tonelada, de SORGO en condiciones al precio de Dolar 150.00 por Tonelada mas IVA.
3	La entrega y la recepción de la mercadería se efectuará sobre Camion en VILLA CONSTITUCION desde el 01/05/2021 hasta el 31/05/2021.
4	El pago se hará en irrevocablemente a la orden del vendedor, el 97.50%, Contra entrega y el saldo en liquidación final. Los análisis de calidad de la mercadería se realizarán en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.
5	Todos los firmantes acuerdan que todas las divergencias, cuestiones o reclamaciones que surjan de o que se relacionen con cualquiera de las relaciones jurídicas que se derivan de este contrato y entre cualesquiera de ellos, serán resueltas en forma definitiva por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. El tribunal actuará como amigable componedor, con aplicación de las Reglas y Usos del Comercio de Granos y del Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias
6	Los señores vendedores declaran que la mercadería vendida SI es de su propia producción y de acuerdo a las disposiciones legales SI son productores agropecuarios.. Operación concertada en fecha 20/08/2020. Procedencia de la mercadería o código postal de la localidad SAN LUIS CORDOBA.

Nro.	Resumen Cláusulas
7	Todas las comunicaciones relativas al presente contrato, incluidas las que deba hacer en su caso la Cámara Arbitral interviniente, se considerarán válidamente efectuadas si se realizan al domicilio que la parte ha constituido en la cláusula primera de este contrato.
8	Queda establecido que toda tasa, contribución impuesto que grave la presente operación estará a cargo del vendedor si es que se impone por el origen de la mercadería vendida o por el lugar de descarga.
9	La Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales se reserva el derecho de no intervenir en ninguna cuestión que se suscite como consecuencia del presente contrato si el mismo no está registrado en la Bolsa de Cereales.
10	El vendedor no adhiere al Fondo Federal Agropecuario.
11	El vendedor deberá emitir la factura o solicitar liquidación, según corresponda ,siempre y cuando se encuentre la mercadería descargada y en un plazo no mayor a las 72 horas de la última descarga. A tal efecto, el vendedor facturará el precio en pesos, moneda argentina, considerando el tipo de cambio comprador para el dólar estadounidense fijado por el Banco de la Nación Argentina conforme al producto objeto del contrato al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de la facturación.
12	Por Resolución SENASA nro. 149/2018, vigente partir del 05/11/18, está prohibido el uso de Diclorvos (DDVP) y Triclorfon, en todas las etapas de la cadena granaria, incluyendo las instalaciones para su almacenamiento. El remitente de la mercadería declara que la mercadería no fue tratada con DDVP, razón por la cual, si vía análisis comerciales se detectaran resultados positivos al momento de la descarga, la mercadería podrá ser rechazada dándose por incumplido el contrato de compra, con las sanciones e indemnizaciones que correspondan. Si el resultado del análisis positivo se conociera a posteriori de su descarga, además de dar por incumplido el contrato, en los términos indicados anteriormente, el remitente será sancionado con una multa de U$S 20 por tonelada. En ambos casos se dará intervención al SENASA
13	**El pago se hará en (Buenos Aires / Rosario), a la orden del vendedor, en pesos el 97,50% del valor de la mercadería, contra entrega y la presentación del presente boleto de compra-venta registrado en la AFIP y con la constancia de Registración de Operaciones de Compraventa de Granos aprobada por la AFIP, según Art. 4º - Resolución General 2596 (AFIP) , y el saldo en la Liquidación Final.**
14	**La situación impositiva del vendedor al momento de realizar la presente operación el hecho de que esté habilitado ante la AFIP para operar , le registren este boleto en la AFIP y obtenga la Constancia de Registración de Operaciones de Compraventa aprobada , según Artículo 4º - Resolución General 2596 (AFIP) y/o sus futuras modificaciones , ha sido calificada como esencial por las partes para la celebración de este contrato. Si al momento del pago de la mercadería esta situación impositiva y de habilitación en la AFIP fuera distinta , no pudiera registrar este Contrato en la AFIP y/o no obtuviera la Constancia aprobada (Art. 4º - Resol. Gral. 2596 AFIP), el comprador se reservará el derecho de hacer las adecuaciones necesarias para resguardar sus intereses frente a la AFIP , pudiendo dar por anulado este contrato sin ningún tipo de multa, indemnización o penalidad a su cargo, incluso poner a disposición del vendedor la mercadería recibida si la hubiere , y el vendedor se compromete a no efectuar reclamo alguno por esta situación y a abonar los gastos que por entrega , almacenaje y retiro se hubieran generado en caso de operar la devolución de mercadería .**

FECHA	HORA	ACCION	RESULTADO	NOMBRE USUARIO	CARGO
29/08/2020	10:39	ALTA	ALTA CORRECTA	LYNN, WALTER RUBEN	
29/08/2020	10:39	CERTIFICACION DE ENTRADA	INGRESO AL SISTEMA		
CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA (Vendedor)					
25/02/2021	19:16	FIRMA	FIRMA ANULACION POR TIEMPO EXCEDIDO		

Motivo Anulación: El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad

Fecha de generación: 06/05/2021 09:37:59

[illegible]

VENDEDOR		COMPRADOR	
Nro Interno	00024159	**Nro Interno**	00024159
Nro CUIT	30714128678	**Nro CUIT**	30509529937
Razón Social	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	**Razón Social**	GEAR S A A I C F E I
Sucursal		**Sucursal**	
Domicilio	RUTA 2 KM 2.5	**Domicilio**	RUT. PROV 31 KM 172,5
Localidad	Río Tercero	**Localidad**	Rojas
Provincia	Córdoba	**Provincia**	Buenos Aires

[illegible]

Producto	SORGO **Desc. adicional**	**Cosecha**	cosecha 20/21
Moneda	Dolar **Precio** 150.00 **por** Tonelada	**Importe de Operación**	U$S 41437.50
Cantidad	**Desde** 250 **Hasta** 250	**Un. Medida**	Tonelada
Ajuste de cantidad	**Cantidad de camiones**		
Cond. Calidad		**Transporte**	Camion
Entregas y Recibos	**Desde** 01/05/2021 **Hasta** 31/05/2021	**Fecha de concertación**	20/08/2020
Adhiere fondo federal agropecuario	NO		

Nro de Sio Granos

Mercadería

Procedencia **Provincia** SAN LUIS **Localidad** SAN LUIS **Destino** VILLA CONSTITUCION

Información sobre pagos

Fecha y Condición de pago Contra entrega

Lugar de Pago **A la orden de** Vendedor **% pago** 97.50

Mercadería de producción propia del Vendedor SI

Nro.	[illegible]
1	En la ciudad de Buenos Aires, los señores CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en RUTA 2 KM 2.5,Río Tercero, Córdoba (en adelante, VENDEDOR) por una parte y los señores GEAR S A A I C F E I domiciliado en RUT. PROV 31 KM 172,5, Rojas, (en adelante, COMPRADOR) por la otra, convienen en celebrar el contrato de compra-venta, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.
2	El vendedor vende al comprador, la cantidad desde 250 Tonelada hasta 250 Tonelada, de SORGO en condiciones al precio de Dolar 150.00 por Tonelada mas IVA.
3	La entrega y la recepción de la mercadería se efectuará sobre Camion en VILLA CONSTITUCION desde el 01/05/2021 hasta el 31/05/2021.
4	El pago se hará en irrevocablemente a la orden del vendedor, el 97.50%, Contra entrega y el saldo en liquidación final. Los análisis de calidad de la mercadería se realizarán en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.
5	Todos los firmantes acuerdan que todas las divergencias, cuestiones o reclamaciones que surjan de o que se relacionen con cualquiera de las relaciones jurídicas que se derivan de este contrato y entre cualesquiera de ellos, serán resueltas en forma definitiva por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. El tribunal actuará como amigable componedor, con aplicación de las Reglas y Usos del Comercio de Granos y del Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias
6	Los señores vendedores declaran que la mercadería vendida SI es de su propia producción y de acuerdo a las disposiciones legales SI son productores agropecuarios.. Operación concertada en fecha 20/08/2020. Procedencia de la mercadería o código postal de la localidad SAN LUIS SAN LUIS.

Nro.	Resumen Variable
7	Todas las comunicaciones relativas al presente contrato, incluidas las que deba hacer en su caso la Cámara Arbitral interviniente, se considerarán válidamente efectuadas si se realizan al domicilio que la parte ha constituido en la cláusula primera de este contrato.
8	Queda establecido que toda tasa, contribución impuesto que grave la presente operación estará a cargo del vendedor si es que se impone por el origen de la mercadería vendida o por el lugar de descarga.
9	La Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales se reserva el derecho de no intervenir en ninguna cuestión que se suscite como consecuencia del presente contrato si el mismo no está registrado en la Bolsa de Cereales.
10	El vendedor no adhiere al Fondo Federal Agropecuario.
11	El vendedor deberá emitir la factura o solicitar liquidación, según corresponda ,siempre y cuando se encuentre la mercadería descargada y en un plazo no mayor a las 72 horas de la última descarga. A tal efecto, el vendedor facturará el precio en pesos, moneda argentina, considerando el tipo de cambio comprador para el dólar estadounidense fijado por el Banco de la Nación Argentina conforme al producto objeto del contrato al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de la facturación.
12	Por Resolución SENASA nro. 149/2018, vigente partir del 05/11/18, está prohibido el uso de Diclorvos (DDVP) y Triclorfon, en todas las etapas de la cadena granaria, incluyendo las instalaciones para su almacenamiento. El remitente de la mercadería declara que la mercadería no fue tratada con DDVP, razón por la cual, si vía análisis comerciales se detectaran resultados positivos al momento de la descarga, la mercadería podrá ser rechazada dándose por incumplido el contrato de compra, con las sanciones e indemnizaciones que correspondan. Si el resultado del análisis positivo se conociera a posteriori de su descarga, además de dar por incumplido el contrato, en los términos indicados anteriormente, el remitente será sancionado con una multa de U$S 20 por tonelada. En ambos casos se dará intervención al SENASA
13	**El pago se hará en (Buenos Aires / Rosario), a la orden del vendedor, en pesos el 97,50% del valor de la mercadería, contra entrega y la presentación del presente boleto de compra-venta registrado en la AFIP y con la constancia de Registración de Operaciones de Compraventa de Granos aprobada por la AFIP, según Art. 4º - Resolución General 2596 (AFIP) , y el saldo en la Liquidación Final.**
14	**La situación impositiva del vendedor al momento de realizar la presente operación el hecho de que esté habilitado ante la AFIP para operar , le registren este boleto en la AFIP y obtenga la Constancia de Registración de Operaciones de Compraventa aprobada , según Artículo 4º - Resolución General 2596 (AFIP) y/o sus futuras modificaciones , ha sido calificada como esencial por las partes para la celebración de este contrato. Si al momento del pago de la mercadería esta situación impositiva y de habilitación en la AFIP fuera distinta , no pudiera registrar este Contrato en la AFIP y/o no obtuviera la Constancia aprobada (Art. 4º - Resol. Gral. 2596 AFIP), el comprador se reservará el derecho de hacer las adecuaciones necesarias para resguardar sus intereses frente a la AFIP , pudiendo dar por anulado este contrato sin ningún tipo de multa, indemnización o penalidad a su cargo, incluso poner a disposición del vendedor la mercadería recibida si la hubiere , y el vendedor se compromete a no efectuar reclamo alguno por esta situación y a abonar los gastos que por entrega , almacenaje y retiro se hubieran generado en caso de operar la devolución de mercadería .**

FECHA	HORA	ACCION	RESULTADO	NOMBRE USUARIO	CARGO
29/08/2020	10:38	ALTA	ALTA CORRECTA	LYNN, WALTER RUBEN	
29/08/2020	10:38	CERTIFICACION DE ENTRADA	INGRESO AL SISTEMA		
CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA (Vendedor)					
25/02/2021	19:16	FIRMA	FIRMA ANULACION POR TIEMPO EXCEDIDO		

Motivo Anulación: El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad

Fecha de generación: 06/05/2021 09:38:58

VENDEDOR		COMPRADOR	
Nro Interno	00024158	**Nro Interno**	00024158
Nro CUIT	30714128678	**Nro CUIT**	30509529937
Razón Social	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	**Razón Social**	GEAR S A A I C F E I
Sucursal		**Sucursal**	
Domicilio	RUTA 2 KM 2.5	**Domicilio**	RUT. PROV 31 KM 172,5
Localidad	Rio Tercero	**Localidad**	Rojas
Provincia	Córdoba	**Provincia**	Buenos Aires

Producto	SORGO **Desc. adicional**	**Cosecha**	cosecha 20/21
Moneda	Dolar **Precio** 150.00 **por** Tonelada	**Importe de Operación**	U$S 41437,50
Cantidad	**Desde** 250 **Hasta** 250	**Un. Medida**	Tonelada
Ajuste de cantidad	**Cantidad de camiones**		
Cond. Calidad		**Transporte**	Camion
Entregas y Recibos	**Desde** 01/05/2021 **Hasta** 31/05/2021	**Fecha de concertación**	20/08/2020
Adhiere fondo federal agropecuario	NO		

Nro de Sio Granos

Mercadería

Procedencia **Provincia** SAN LUIS **Localidad** SAN LUIS **Destino** VILLA CONSTITUCION

Información sobre pagos

Fecha y Condición de pago Contra entrega

Lugar de Pago **A la orden de** Vendedor **% pago** 97,50

Mercadería de producción propia del Vendedor SI

1	En la ciudad de Buenos Aires, los señores CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en RUTA 2 KM 2.5,Rio Tercero, Córdoba (en adelante, VENDEDOR) por una parte y los señores GEAR S A A I C F E I domiciliado en RUT. PROV 31 KM 172,5, Rojas, (en adelante, COMPRADOR) por la otra, convienen en celebrar el contrato de compra-venta, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.
2	El vendedor vende al comprador, la cantidad desde 250 Tonelada hasta 250 Tonelada, de SORGO en condiciones al precio de Dolar 150.00 por Tonelada mas IVA.
3	La entrega y la recepción de la mercadería se efectuará sobre Camion en VILLA CONSTITUCION desde el 01/05/2021 hasta el 31/05/2021.
4	El pago se hará en irrevocablemente a la orden del vendedor, el 97.50%, Contra entrega y el saldo en liquidación final. Los análisis de calidad de la mercadería se realizarán en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.
5	Todos los firmantes acuerdan que todas las divergencias, cuestiones o reclamaciones que surjan de o que se relacionen con cualquiera de las relaciones jurídicas que se derivan de este contrato y entre cualesquiera de ellos, serán resueltas en forma definitiva por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. El tribunal actuará como amigable componedor, con aplicación de las Reglas y Usos del Comercio de Granos y del Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias
6	Los señores vendedores declaran que la mercadería vendida SI es de su propia producción y de acuerdo a las disposiciones legales SI son productores agropecuarios.. Operación concertada en fecha 20/08/2020. Procedencia de la mercadería o código postal de la localidad SAN LUIS SAN LUIS.

Fecha de generación: 06/05/2021 09:39:53

[redacted]

VENDEDOR		COMPRADOR	
Nro Interno	00024157	**Nro Interno**	00024157
Nro CUIT	30714128678	**Nro CUIT**	30509529937
Razón Social	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	**Razón Social**	GEAR S A A I C F E I
Sucursal		**Sucursal**	
Domicilio	RUTA 2 KM 2.5	**Domicilio**	RUT. PROV 31 KM 172,5
Localidad	Rio Tercero	**Localidad**	Rojas
Provincia	Córdoba	**Provincia**	Buenos Aires

[redacted]

Producto	SORGO **Desc. adicional**	**Cosecha**	cosecha 20/21
Moneda	Dolar **Precio** 150.00 **por** Tonelada	**Importe de Operación**	U$S 41437.50
Cantidad	**Desde** 250 **Hasta** 250	**Un. Medida**	Tonelada
Ajuste de cantidad	**Cantidad de camiones**		
Cond. Calidad		**Transporte**	Camion
Entregas y Recibos	**Desde** 01/05/2021 **Hasta** 31/05/2021	**Fecha de concertación**	21/08/2020
Adhiere fondo federal agropecuario	NO		

Nro de Sio Granos

Mercadería

Procedencia **Provincia** SAN LUIS **Localidad** SAN LUIS **Destino** VILLA CONSTITUCION

Información sobre pagos

Fecha y Condición de pago Contra entrega

Lugar de Pago **A la orden de** Vendedor **% pago** 97.50

Mercadería de producción propia del Vendedor SI

Nro.	Descripción cláusulas
1	En la ciudad de Buenos Aires, los señores CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en RUTA 2 KM 2.5,Rio Tercero, Córdoba (en adelante, VENDEDOR) por una parte y los señores GEAR S A A I C F E I domiciliado en RUT. PROV 31 KM 172,5, Rojas, (en adelante, COMPRADOR) por la otra, convienen en celebrar el contrato de compra-venta, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.
2	El vendedor vende al comprador, la cantidad desde 250 Tonelada hasta 250 Tonelada, de SORGO en condiciones al precio de Dolar 150.00 por Tonelada mas IVA.
3	La entrega y la recepción de la mercadería se efectuará sobre Camion en VILLA CONSTITUCION desde el 01/05/2021 hasta el 31/05/2021.
4	El pago se hará en irrevocablemente a la orden del vendedor, el 97.50%, Contra entrega y el saldo en liquidación final. Los análisis de calidad de la mercadería se realizarán en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.
5	Todos los firmantes acuerdan que todas las divergencias, cuestiones o reclamaciones que surjan de o que se relacionen con cualquiera de las relaciones jurídicas que se derivan de este contrato y entre cualesquiera de ellos, serán resueltas en forma definitiva por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. El tribunal actuará como amigable componedor, con aplicación de las Reglas y Usos del Comercio de Granos y del Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias
6	Los señores vendedores declaran que la mercadería vendida SI es de su propia producción y de acuerdo a las disposiciones legales SI son productores agropecuarios.. Operación concertada en fecha 21/08/2020. Procedencia de la mercadería o código postal de la localidad SAN LUIS SAN LUIS.

Nro.	Resumen Cláusulas
7	Todas las comunicaciones relativas al presente contrato, incluidas las que deba hacer en su caso la Cámara Arbitral interviniente, se considerarán válidamente efectuadas si se realizan al domicilio que la parte ha constituido en la cláusula primera de este contrato.
8	Queda establecido que toda tasa, contribución impuesto que grave la presente operación estará a cargo del vendedor si es que se impone por el origen de la mercadería vendida o por el lugar de descarga.
9	La Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales se reserva el derecho de no intervenir en ninguna cuestión que se suscite como consecuencia del presente contrato si el mismo no está registrado en la Bolsa de Cereales.
10	El vendedor no adhiere al Fondo Federal Agropecuario.
11	El vendedor deberá emitir la factura o solicitar liquidación, según corresponda ,siempre y cuando se encuentre la mercadería descargada y en un plazo no mayor a las 72 horas de la última descarga. A tal efecto, el vendedor facturará el precio en pesos, moneda argentina, considerando el tipo de cambio comprador para el dólar estadounidense fijado por el Banco de la Nación Argentina conforme al producto objeto del contrato al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de la facturación.
12	Por Resolución SENASA nro. 149/2018, vigente partir del 05/11/18, está prohibido el uso de Diclorvos (DDVP) y Triclorfon, en todas las etapas de la cadena granaria, incluyendo las instalaciones para su almacenamiento. El remitente de la mercadería declara que la mercadería no fue tratada con DDVP, razón por la cual, si vía análisis comerciales se detectaran resultados positivos al momento de la descarga, la mercadería podrá ser rechazada dándose por incumplido el contrato de compra, con las sanciones e indemnizaciones que correspondan. Si el resultado del análisis positivo se conociera a posteriori de su descarga, además de dar por incumplido el contrato, en los términos indicados anteriormente, el remitente será sancionado con una multa de U$S 20 por tonelada. En ambos casos se dará intervención al SENASA
13	**El pago se hará en (Buenos Aires / Rosario), a la orden del vendedor, en pesos el 97,50% del valor de la mercadería, contra entrega y la presentación del presente boleto de compra-venta registrado en la AFIP y con la constancia de Registración de Operaciones de Compraventa de Granos aprobada por la AFIP, según Art. 4º - Resolución General 2596 (AFIP) , y el saldo en la Liquidación Final.**
14	**La situación impositiva del vendedor al momento de realizar la presente operación el hecho de que esté habilitado ante la AFIP para operar , le registren este boleto en la AFIP y obtenga la Constancia de Registración de Operaciones de Compraventa aprobada , según Artículo 4º - Resolución General 2596 (AFIP) y/o sus futuras modificaciones , ha sido calificada como esencial por las partes para la celebración de este contrato. Si al momento del pago de la mercadería esta situación impositiva y de habilitación en la AFIP fuera distinta , no pudiera registrar este Contrato en la AFIP y/o no obtuviera la Constancia aprobada (Art. 4º - Resol. Gral. 2596 AFIP), el comprador se reservará el derecho de hacer las adecuaciones necesarias para resguardar sus intereses frente a la AFIP , pudiendo dar por anulado este contrato sin ningún tipo de multa, indemnización o penalidad a su cargo, incluso poner a disposición del vendedor la mercadería recibida si la hubiere , y el vendedor se compromete a no efectuar reclamo alguno por esta situación y a abonar los gastos que por entrega , almacenaje y retiro se hubieran generado en caso de operar la devolución de mercadería .**

FECHA	HORA	OPERACION	RESULTADO	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO
29/08/2020	10:14	ALTA	ALTA CORRECTA	LYNN, WALTER RUBEN	
29/08/2020	10:14	CERTIFICACION DE ENTRADA	INGRESO AL SISTEMA		
CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA (Vendedor)					
25/02/2021	19:16	FIRMA	FIRMA ANULACION POR TIEMPO EXCEDIDO		

Motivo Anulación: El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad

Fecha de generación: 06/05/2021 09:41:00

[redacted]

VENDEDOR		COMPRADOR	
Nro Interno	00024145	**Nro Interno**	00024145
Nro CUIT	30714128678	**Nro CUIT**	30509529937
Razón Social	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	**Razón Social**	GEAR S A A I C F E I
Sucursal		**Sucursal**	
Domicilio	RUTA 2 KM 2.5	**Domicilio**	RUT. PROV 31 KM 172,5
Localidad	Río Tercero	**Localidad**	Rojas
Provincia	Córdoba	**Provincia**	Buenos Aires

[redacted]

Producto	SORGO **Desc. adicional**	**Cosecha**	cosecha 20/21
Moneda	Dolar **Precio** 150.00 **por** Tonelada	**Importe de Operación**	U$S 82875.00
Cantidad	**Desde** 500 **Hasta** 500	**Un. Medida**	Tonelada
Ajuste de cantidad	**Cantidad de camiones**		
Cond. Calidad		**Transporte**	Camion
Entregas y Recibos	**Desde** 01/05/2021 **Hasta** 31/05/2021	**Fecha de concertación**	20/08/2020
Adhiere fondo federal agropecuario	NO		

Nro de Sio Granos

Mercadería

Procedencia **Provincia** CORDOBA **Localidad** RIO TERCERO **Destino** VILLA CONSTITUCION

Información sobre pagos

Fecha y Condición de pago Contra entrega

Lugar de Pago **A la orden de** Vendedor **% pago** 97.50

Mercadería de producción propia del Vendedor SI

Acuerdo Resumido Cláusulas

1	En la ciudad de Buenos Aires, los señores CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en RUTA 2 KM 2.5,Rio Tercero, Córdoba (en adelante, VENDEDOR) por una parte y los señores GEAR S A A I C F E I domiciliado en RUT. PROV 31 KM 172,5, Rojas, (en adelante, COMPRADOR) por la otra, convienen en celebrar el contrato de compra-venta, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.
2	El vendedor vende al comprador, la cantidad desde 500 Tonelada hasta 500 Tonelada, de SORGO en condiciones al precio de Dolar 150.00 por Tonelada mas IVA.
3	La entrega y la recepción de la mercadería se efectuará sobre Camion en VILLA CONSTITUCION desde el 01/05/2021 hasta el 31/05/2021.
4	El pago se hará en irrevocablemente a la orden del vendedor, el 97.50%, Contra entrega y el saldo en liquidación final. Los análisis de calidad de la mercadería se realizarán en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.
5	Todos los firmantes acuerdan que todas las divergencias, cuestiones o reclamaciones que surjan de o que se relacionen con cualquiera de las relaciones jurídicas que se derivan de este contrato y entre cualesquiera de ellos, serán resueltas en forma definitiva por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. El tribunal actuará como amigable componedor, con aplicación de las Reglas y Usos del Comercio de Granos y del Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias
6	Los señores vendedores declaran que la mercadería vendida SI es de su propia producción y de acuerdo a las disposiciones legales SI son productores agropecuarios.. Operación concertada en fecha 20/08/2020. Procedencia de la mercadería o código postal de la localidad RIO TERCERO CORDOBA.

Nro.	Resumen Cláusulas
7	Todas las comunicaciones relativas al presente contrato, incluidas las que deba hacer en su caso la Cámara Arbitral interviniente, se considerarán válidamente efectuadas si se realizan al domicilio que la parte ha constituido en la cláusula primera de este contrato.
8	Queda establecido que toda tasa, contribución impuesto que grave la presente operación estará a cargo del vendedor si es que se impone por el origen de la mercadería vendida o por el lugar de descarga.
9	La Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales se reserva el derecho de no intervenir en ninguna cuestión que se suscite como consecuencia del presente contrato si el mismo no está registrado en la Bolsa de Cereales.
10	El vendedor no adhiere al Fondo Federal Agropecuario.
11	El vendedor deberá emitir la factura o solicitar liquidación, según corresponda ,siempre y cuando se encuentre la mercadería descargada y en un plazo no mayor a las 72 horas de la última descarga. A tal efecto, el vendedor facturará el precio en pesos, moneda argentina, considerando el tipo de cambio comprador para el dólar estadounidense fijado por el Banco de la Nación Argentina conforme al producto objeto del contrato al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de la facturación.
12	Por Resolución SENASA nro. 149/2018, vigente partir del 05/11/18, está prohibido el uso de Diclorvos (DDVP) y Triclorfon, en todas las etapas de la cadena granaria, incluyendo las instalaciones para su almacenamiento. El remitente de la mercadería declara que la mercadería no fue tratada con DDVP, razón por la cual, si vía análisis comerciales se detectaran resultados positivos al momento de la descarga, la mercadería podrá ser rechazada dándose por incumplido el contrato de compra, con las sanciones e indemnizaciones que correspondan. Si el resultado del análisis positivo se conociera a posteriori de su descarga, además de dar por incumplido el contrato, en los términos indicados anteriormente, el remitente será sancionado con una multa de U$S 20 por tonelada. En ambos casos se dará intervención al SENASA
13	**El pago se hará en (Buenos Aires / Rosario), a la orden del vendedor, en pesos el 97,50% del valor de la mercadería, contra entrega y la presentación del presente boleto de compra-venta registrado en la AFIP y con la constancia de Registración de Operaciones de Compraventa de Granos aprobada por la AFIP, según Art. 4º - Resolución General 2596 (AFIP) , y el saldo en la Liquidación Final.**
14	**La situación impositiva del vendedor al momento de realizar la presente operación el hecho de que esté habilitado ante la AFIP para operar , le registren este boleto en la AFIP y obtenga la Constancia de Registración de Operaciones de Compraventa aprobada , según Artículo 4º - Resolución General 2596 (AFIP) y/o sus futuras modificaciones , ha sido calificada como esencial por las partes para la celebración de este contrato. Si al momento del pago de la mercadería esta situación impositiva y de habilitación en la AFIP fuera distinta , no pudiera registrar este Contrato en la AFIP y/o no obtuviera la Constancia aprobada (Art. 4º - Resol. Gral. 2596 AFIP), el comprador se reservará el derecho de hacer las adecuaciones necesarias para resguardar sus intereses frente a la AFIP , pudiendo dar por anulado este contrato sin ningún tipo de multa, indemnización o penalidad a su cargo, incluso poner a disposición del vendedor la mercadería recibida si la hubiere , y el vendedor se compromete a no efectuar reclamo alguno por esta situación y a abonar los gastos que por entrega , almacenaje y retiro se hubieran generado en caso de operar la devolución de mercadería .**

FECHA	HORA	ACCION	RESULTADO	NOMBRE USUARIO	CARGO
29/08/2020	10:11	ALTA	ALTA CORRECTA	LYNN, WALTER RUBEN	
29/08/2020	10:11	CERTIFICACION DE ENTRADA	INGRESO AL SISTEMA		
CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA (Vendedor)					
25/02/2021	19:16	FIRMA	FIRMA ANULACION POR TIEMPO EXCEDIDO		

Motivo Anulación: El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad

Fecha de generación: 06/05/2021 09:41:48

[illegible]

VENDEDOR		COMPRADOR	
Nro Interno	00024144	**Nro Interno**	00024144
Nro CUIT	30714126578	**Nro CUIT**	30509529937
Razón Social	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	**Razón Social**	GEAR S A A I C F E I
Sucursal		**Sucursal**	
Domicilio	RUTA 2 KM 2.5	**Domicilio**	RUT. PROV 31 KM 172,5
Localidad	Río Tercero	**Localidad**	Rojas
Provincia	Córdoba	**Provincia**	Buenos Aires

[illegible]

Producto	SORGO **Desc. adicional**	**Cosecha**	cosecha 20/21
Moneda	Dolar **Precio** 150.00 **por** Tonelada	**Importe de Operación**	U$S 82875.00
Cantidad	**Desde** 500 **Hasta** 500	**Un. Medida**	Tonelada
Ajuste de cantidad	**Cantidad de camiones**		
Cond. Calidad		**Transporte**	Camion
Entregas y Recibos	**Desde** 01/05/2021 **Hasta** 31/05/2021	**Fecha de concertación**	20/08/2020
Adhiere fondo federal agropecuario	NO		

Nro de Sio Granos

Mercadería

Procedencia **Provincia** CORDOBA **Localidad** RIO TERCERO **Destino** VILLA CONSTITUCION

Información sobre pagos

Fecha y Condición de pago Contra entrega

Lugar de Pago ROJAS **A la orden de** Vendedor **% pago** 97.50

Mercadería de producción propia del Vendedor SI

Nro.	Restantes cláusulas
1	En la ciudad de Buenos Aires, los señores CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en RUTA 2 KM 2.5,Rio Tercero, Córdoba (en adelante, VENDEDOR) por una parte y los señores GEAR S A A I C F E I domiciliado en RUT. PROV 31 KM 172,5, Rojas, (en adelante, COMPRADOR) por la otra, convienen en celebrar el contrato de compra-venta, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.
2	El vendedor vende al comprador, la cantidad desde 500 Tonelada hasta 500 Tonelada, de SORGO en condiciones al precio de Dolar 150.00 por Tonelada mas IVA.
3	La entrega y la recepción de la mercadería se efectuará sobre Camion en VILLA CONSTITUCION desde el 01/05/2021 hasta el 31/05/2021.
4	El pago se hará en ROJAS irrevocablemente a la orden del vendedor, el 97.50%, Contra entrega y el saldo en liquidación final. Los análisis de calidad de la mercadería se realizarán en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.
5	Todos los firmantes acuerdan que todas las divergencias, cuestiones o reclamaciones que surjan de o que se relacionen con cualquiera de las relaciones jurídicas que se derivan de este contrato y entre cualesquiera de ellos, serán resueltas en forma definitiva por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. El tribunal actuará como amigable componedor, con aplicación de las Reglas y Usos del Comercio de Granos y del Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias
6	Los señores vendedores declaran que la mercadería vendida SI es de su propia producción y de acuerdo a las disposiciones legales SI son productores agropecuarios.. Operación concertada en fecha 20/08/2020. Procedencia de la mercadería o código postal de la localidad RIO TERCERO CORDOBA.

Nro	Resumen de datos
7	Todas las comunicaciones relativas al presente contrato, incluidas las que deba hacer en su caso la Cámara Arbitral interviniente, se considerarán válidamente efectuadas si se realizan al domicilio que la parte ha constituido en la cláusula primera de este contrato.
8	Queda establecido que toda tasa, contribución impuesto que grave la presente operación estará a cargo del vendedor si es que se impone por el origen de la mercadería vendida o por el lugar de descarga.
9	La Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales se reserva el derecho de no intervenir en ninguna cuestión que se suscite como consecuencia del presente contrato si el mismo no está registrado en la Bolsa de Cereales.
10	El vendedor no adhiere al Fondo Federal Agropecuario.
11	El vendedor deberá emitir la factura o solicitar liquidación, según corresponda ,siempre y cuando se encuentre la mercadería descargada y en un plazo no mayor a las 72 horas de la última descarga. A tal efecto, el vendedor facturará el precio en pesos, moneda argentina, considerando el tipo de cambio comprador para el dólar estadounidense fijado por el Banco de la Nación Argentina conforme al producto objeto del contrato al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de la facturación.
12	Por Resolución SENASA nro. 149/2018, vigente partir del 05/11/18, está prohibido el uso de Diclorvos (DDVP) y Triclorfon, en todas las etapas de la cadena granaría, incluyendo las instalaciones para su almacenamiento. El remitente de la mercadería declara que la mercadería no fue tratada con DDVP, razón por la cual, si vía análisis comerciales se detectaran resultados positivos al momento de la descarga, la mercadería podrá ser rechazada dándose por incumplido el contrato de compra, con las sanciones e indemnizaciones que correspondan. Si el resultado del análisis positivo se conociera a posteriori de su descarga, además de dar por incumplido el contrato, en los términos indicados anteriormente, el remitente será sancionado con una multa de U$S 20 por tonelada. En ambos casos se dará intervención al SENASA
13	**El pago se hará en (Buenos Aires / Rosario), a la orden del vendedor, en pesos el 97,50% del valor de la mercadería, contra entrega y la presentación del presente boleto de compra-venta registrado en la AFIP y con la constancia de Registración de Operaciones de Compraventa de Granos aprobada por la AFIP, según Art. 4º - Resolución General 2596 (AFIP) , y el saldo en la Liquidación Final.**
14	**La situación impositiva del vendedor al momento de realizar la presente operación el hecho de que esté habilitado ante la AFIP para operar , le registren este boleto en la AFIP y obtenga la Constancia de Registración de Operaciones de Compraventa aprobada , según Artículo 4º - Resolución General 2596 (AFIP) y/o sus futuras modificaciones , ha sido calificada como esencial por las partes para la celebración de este contrato. Si al momento del pago de la mercadería esta situación impositiva y de habilitación en la AFIP fuera distinta , no pudiera registrar este Contrato en la AFIP y/o no obtuviera la Constancia aprobada (Art. 4º - Resol. Gral. 2596 AFIP), el comprador se reservará el derecho de hacer las adecuaciones necesarias para resguardar sus intereses frente a la AFIP , pudiendo dar por anulado este contrato sin ningún tipo de multa, indemnización o penalidad a su cargo, incluso poner a disposición del vendedor la mercadería recibida si la hubiere , y el vendedor se compromete a no efectuar reclamo alguno por esta situación y a abonar los gastos que por entrega , almacenaje y retiro se hubieran generado en caso de operar la devolución de mercadería .**

FECHA	HORA	ACCION	RESULTADO	NOMBRE USUARIO	CARGO
29/08/2020	09:30	ALTA	ALTA CORRECTA	LYNN, WALTER RUBEN	
29/08/2020	09:30	CERTIFICACION DE ENTRADA	INGRESO AL SISTEMA		
CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA (Vendedor)					
25/02/2021	19:16	FIRMA	FIRMA ANULACION POR TIEMPO EXCEDIDO		

Motivo Anulación: El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad

CABC

Bouchard 454 – 8º Piso – C1106ABF
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel.: +54 11 4311-6020
Fax: +54 11 4311-2552

Buenos Aires, 20 de agosto de 2021.-

Señores
Bolsa de Comercio de Rosario
PRESENTE

De mi consideración:

Cumplo en dirigirme a Uds. en las actuaciones arbitrales caratuladas **"Gear S.A. c/ Cadewor S.A." (demanda 45/21)** de trámite por ante esta Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales, a fin de solicitarle tenga a bien informar a esta Cámara Arbitral lo siguiente:

(i) *Si Gear S.A. (CUIT 30-50952993-7) cargó en el sistema Confirma los contratos cuya copia se agregan en este oficio;*
(ii) *Si dichos contratos fueron firmados por las partes;*
(iii) *Si, cuando un contrato es cargado al sistema por una de las partes, la otra recibe alguna notificación o aviso de que dicho contrato está esperando ser firmado;*
(iv) *Cuánto tiempo permanece el contrato cargado al sistema esperando ser firmado por alguna de las partes;*
(v)*}Cuándo se dio de alta la demandada (Cadewor S.A. (CUIT 30-71412867-8) para utilizar el sistema Confirma;*
(vi) *Cuántos contratos ha firmado la demandada;*
(vii) *Cuántos contratos han sido cargados a nombre de la demandada, sin que los haya firmado;*
(viii) *Cuántos contratos se celebran por año en esa Bolsa a través del sistema Confirma.*

Se servirá acompañar copia de la documentación que obre en su poder en relación con el motivo del oficio.

Sin otro particular, y agradeciendo la pronta respuesta al pedido precedente, me complace saludarles con atenta consideración.



Dr. Roque J. Caivano
Gerente Jurídico

E-mail: roque.caivano@cabc.com.ar

Fecha de generación: 06/05/2021 09:13:38

[illegible]

VENDEDOR		COMPRADOR	
Nro Interno	00024639	**Nro Interno**	00024639
Nro CUIT	30714128678	**Nro CUIT**	30509529937
Razón Social	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	**Razón Social**	GEAR S A A I C F E I
Sucursal		**Sucursal**	
Domicilio	RUTA 2 KM 2.5	**Domicilio**	RUT. PROV 31 KM 172,5
Localidad	Rio Tercero	**Localidad**	Rojas
Provincia	Córdoba	**Provincia**	Buenos Aires

[illegible]

Producto	SORGO **Desc. adicional**	**Cosecha**	cosecha 20/21
Moneda	Dolar **Precio** 185.00 **por** Tonelada	**Importe de Operación**	U$S 102212.50
Cantidad	**Desde** 500 **Hasta** 500	**Un. Medida**	Tonelada
Ajuste de cantidad	**Cantidad de camiones**		
Cond. Calidad		**Transporte**	Camion
Entregas y Recibos	**Desde** 01/05/2021 **Hasta** 31/05/2021	**Fecha de concertación**	15/10/2020
Adhiere fondo federal agropecuario	NO		

Nro de Sio Granos

Mercadería

Procedencia **Provincia** SAN LUIS **Localidad** SAN LUIS **Destino** VILLA CONSTITUCION

Información sobre pagos

Fecha y Condición de pago Contra entrega

Lugar de Pago **A la orden de** Vendedor **% pago** 97.50

Mercadería de producción propia del Vendedor SI

Nro.	Resumen Cláusulas
1	En la ciudad de Buenos Aires, los señores CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en RUTA 2 KM 2.5,Rio Tercero, Córdoba (en adelante, VENDEDOR) por una parte y los señores GEAR S A A I C F E I domiciliado en RUT. PROV 31 KM 172,5, Rojas, (en adelante, COMPRADOR) por la otra, convienen en celebrar el contrato de compra-venta, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.
2	El vendedor vende al comprador, la cantidad desde 500 Tonelada hasta 500 Tonelada, de SORGO en condiciones al precio de Dolar 185.00 por Tonelada mas IVA.
3	La entrega y la recepción de la mercadería se efectuará sobre Camion en VILLA CONSTITUCION desde el 01/05/2021 hasta el 31/05/2021.
4	El pago se hará en irrevocablemente a la orden del vendedor, el 97.50%, Contra entrega y el saldo en liquidación final. Los análisis de calidad de la mercadería se realizarán en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.
5	Todos los firmantes acuerdan que todas las divergencias, cuestiones o reclamaciones que surjan de o que se relacionen con cualquiera de las relaciones jurídicas que se derivan de este contrato y entre cualesquiera de ellos, serán resueltas en forma definitiva por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. El tribunal actuará como amigable componedor, con aplicación de las Reglas y Usos del Comercio de Granos y del Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias
6	Los señores vendedores declaran que la mercadería vendida SI es de su propia producción y de acuerdo a las disposiciones legales SI son productores agropecuarios.. Operación concertada en fecha 15/10/2020. Procedencia de la mercadería o código postal de la localidad SAN LUIS SAN LUIS.

Nro.	Condiciones particulares
7	Todas las comunicaciones relativas al presente contrato, incluidas las que deba hacer en su caso la Cámara Arbitral interviniente, se considerarán válidamente efectuadas si se realizan al domicilio que la parte ha constituido en la cláusula primera de este contrato.
8	Queda establecido que toda tasa, contribución impuesto que grave la presente operación estará a cargo del vendedor si es que se impone por el origen de la mercadería vendida o por el lugar de descarga.
9	La Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales se reserva el derecho de no intervenir en ninguna cuestión que se suscite como consecuencia del presente contrato si el mismo no está registrado en la Bolsa de Cereales.
10	El vendedor no adhiere al Fondo Federal Agropecuario.
11	El vendedor deberá emitir la factura o solicitar liquidación, según corresponda ,siempre y cuando se encuentre la mercadería descargada y en un plazo no mayor a las 72 horas de la última descarga. A tal efecto, el vendedor facturará el precio en pesos, moneda argentina, considerando el tipo de cambio comprador para el dólar estadounidense fijado por el Banco de la Nación Argentina conforme al producto objeto del contrato al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de la facturación.
12	Por Resolución SENASA nro. 149/2018, vigente partir del 05/11/18, está prohibido el uso de Diclorvos (DDVP) y Triclorfon, en todas las etapas de la cadena granaria, incluyendo las instalaciones para su almacenamiento. El remitente de la mercadería declara que la mercadería no fue tratada con DDVP, razón por la cual, si vía análisis comerciales se detectaran resultados positivos al momento de la descarga, la mercadería podrá ser rechazada dándose por incumplido el contrato de compra, con las sanciones e indemnizaciones que correspondan. Si el resultado del análisis positivo se conociera a posteriori de su descarga, además de dar por incumplido el contrato, en los términos indicados anteriormente, el remitente será sancionado con una multa de U$S 20 por tonelada. En ambos casos se dará intervención al SENASA
13	**El pago se hará en (Buenos Aires / Rosario), a la orden del vendedor, en pesos el 97,50% del valor de la mercadería, contra entrega y la presentación del presente boleto de compra-venta registrado en la AFIP y con la constancia de Registración de Operaciones de Compraventa de Granos aprobada por la AFIP, según Art. 4º - Resolución General 2596 (AFIP) , y el saldo en la Liquidación Final.**
14	**La situación impositiva del vendedor al momento de realizar la presente operación el hecho de que esté habilitado ante la AFIP para operar , le registren este boleto en la AFIP y obtenga la Constancia de Registración de Operaciones de Compraventa aprobada , según Artículo 4º - Resolución General 2596 (AFIP) y/o sus futuras modificaciones , ha sido calificada como esencial por las partes para la celebración de este contrato. Si al momento del pago de la mercadería esta situación impositiva y de habilitación en la AFIP fuera distinta , no pudiera registrar este Contrato en la AFIP y/o no obtuviera la Constancia aprobada (Art. 4º - Resol. Gral. 2596 AFIP), el comprador se reservará el derecho de hacer las adecuaciones necesarias para resguardar sus intereses frente a la AFIP , pudiendo dar por anulado este contrato sin ningún tipo de multa, indemnización o penalidad a su cargo, incluso poner a disposición del vendedor la mercadería recibida si la hubiere , y el vendedor se compromete a no efectuar reclamo alguno por esta situación y a abonar los gastos que por entrega , almacenaje y retiro se hubieran generado en caso de operar la devolución de mercadería .**

FECHA	HORA	ACCION	RESULTADO	NOMBRE USUARIO	CARGO
15/10/2020	15:57	ALTA	ALTA CORRECTA	LYNN, WALTER RUBEN	
15/10/2020	15:57	CERTIFICACION DE ENTRADA	INGRESO AL SISTEMA		
CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA (Vendedor)					
14/04/2021	04:00	FIRMA	FIRMA ANULACION POR TIEMPO EXCEDIDO		

Motivo Anulación: El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad

Fecha de generación: 06/05/2021 09:21:06

[redacted]

VENDEDOR		COMPRADOR	
Nro Interno	00024527	**Nro Interno**	00024527
Nro CUIT	30714128678	**Nro CUIT**	30509529937
Razón Social	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	**Razón Social**	GEAR S A A I C F E I
Sucursal		**Sucursal**	
Domicilio	RUTA 2 KM 2.5	**Domicilio**	RUT. PROV 31 KM 172,5
Localidad	Rio Tercero	**Localidad**	Rojas
Provincia	Córdoba	**Provincia**	Buenos Aires

[redacted]

Producto	SORGO **Dasc. adicional**	**Cosecha**	cosecha 20/21
Moneda	Dolar **Precio** 180.00 **por** Tonelada	**Importe de Operación**	U$S 99450.00
Cantidad	**Desde** 500 **Hasta** 500	**Un. Medida**	Tonelada
Ajuste de cantidad	**Cantidad de camiones**		
Cond. Calidad		**Transporte**	Camion
Entregas y Recibos	**Desde** 01/05/2021 **Hasta** 31/05/2021	**Fecha de concertación**	05/10/2020
Adhiere fondo federal agropecuario	NO		

Nro de Sio Granos

Mercadería

Procedencia **Provincia** SAN LUIS **Localidad** SAN LUIS **Destino** VILLA CONSTITUCION

Información sobre pagos

Fecha y Condición de pago Contra entrega

Lugar de Pago **A la orden de** Vendedor **% pago** 97.50

Mercadería de producción propia del Vendedor SI

[redacted]

1	En la ciudad de Buenos Aires, los señores CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en RUTA 2 KM 2.5,Rio Tercero, Córdoba (en adelante, VENDEDOR) por una parte y los señores GEAR S A A I C F E I domiciliado en RUT. PROV 31 KM 172,5, Rojas, (en adelante, COMPRADOR) por la otra, convienen en celebrar el contrato de compra-venta, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.
2	El vendedor vende al comprador, la cantidad desde 500 Tonelada hasta 500 Tonelada, de SORGO en condiciones al precio de Dolar 180.00 por Tonelada mas IVA.
3	La entrega y la recepción de la mercadería se efectuará sobre Camion en VILLA CONSTITUCION desde el 01/05/2021 hasta el 31/05/2021.
4	El pago se hará en irrevocablemente a la orden del vendedor, el 97.50%, Contra entrega y el saldo en liquidación final. Los análisis de calidad de la mercadería se realizarán en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.
5	Todos los firmantes acuerdan que todas las divergencias, cuestiones o reclamaciones que surjan de o que se relacionen con cualquiera de las relaciones jurídicas que se derivan de este contrato y entre cualesquiera de ellos, serán resueltas en forma definitiva por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. El tribunal actuará como amigable componedor, con aplicación de las Reglas y Usos del Comercio de Granos y del Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias
6	Los señores vendedores declaran que la mercadería vendida SI es de su propia producción y de acuerdo a las disposiciones legales SI son productores agropecuarios.. Operación concertada en fecha 05/10/2020. Procedencia de la mercadería o código postal de la localidad SAN LUIS SAN LUIS.

Nro	Resumen Características
7	Todas las comunicaciones relativas al presente contrato, incluidas las que deba hacer en su caso la Cámara Arbitral interviniente, se considerarán válidamente efectuadas si se realizan al domicilio que la parte ha constituido en la cláusula primera de este contrato.
8	Queda establecido que toda tasa, contribución impuesto que grave la presente operación estará a cargo del vendedor si es que se impone por el origen de la mercadería vendida o por el lugar de descarga.
9	La Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales se reserva el derecho de no intervenir en ninguna cuestión que se suscite como consecuencia del presente contrato si el mismo no está registrado en la Bolsa de Cereales.
10	El vendedor no adhiere al Fondo Federal Agropecuario.
11	El vendedor deberá emitir la factura o solicitar liquidación, según corresponda ,siempre y cuando se encuentre la mercadería descargada y en un plazo no mayor a las 72 horas de la última descarga. A tal efecto, el vendedor facturará el precio en pesos, moneda argentina, considerando el tipo de cambio comprador para el dólar estadounidense fijado por el Banco de la Nación Argentina conforme al producto objeto del contrato al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de la facturación.
12	Por Resolución SENASA nro. 149/2018, vigente partir del 05/11/18, está prohibido el uso de Diclorvos (DDVP) y Triclorfon, en todas las etapas de la cadena granaría, incluyendo las instalaciones para su almacenamiento. El remitente de la mercadería declara que la mercadería no fue tratada con DDVP, razón por la cual, si vía análisis comerciales se detectaran resultados positivos al momento de la descarga, la mercadería podrá ser rechazada dándose por incumplido el contrato de compra, con las sanciones e indemnizaciones que correspondan. Si el resultado del análisis positivo se conociera a posteriori de su descarga, además de dar por incumplido el contrato, en los términos indicados anteriormente, el remitente será sancionado con una multa de U$S 20 por tonelada. En ambos casos se dará intervención al SENASA
13	**El pago se hará en (Buenos Aires / Rosario), a la orden del vendedor, en pesos el 97,50% del valor de la mercadería, contra entrega y la presentación del presente boleto de compra-venta registrado en la AFIP y con la constancia de Registración de Operaciones de Compraventa de Granos aprobada por la AFIP, según Art. 4º - Resolución General 2596 (AFIP) , y el saldo en la Liquidación Final.**
14	**La situación impositiva del vendedor al momento de realizar la presente operación el hecho de que esté habilitado ante la AFIP para operar , le registren este boleto en la AFIP y obtenga la Constancia de Registración de Operaciones de Compraventa aprobada , según Artículo 4º - Resolución General 2596 (AFIP) y/o sus futuras modificaciones , ha sido calificada como esencial por las partes para la celebración de este contrato. Si al momento del pago de la mercadería esta situación impositiva y de habilitación en la AFIP fuera distinta , no pudiera registrar este Contrato en la AFIP y/o no obtuviera la Constancia aprobada (Art. 4º - Resol. Gral. 2596 AFIP), el comprador se reservará el derecho de hacer las adecuaciones necesarias para resguardar sus intereses frente a la AFIP , pudiendo dar por anulado este contrato sin ningún tipo de multa, indemnización o penalidad a su cargo, incluso poner a disposición del vendedor la mercadería recibida si la hubiere , y el vendedor se compromete a no efectuar reclamo alguno por esta situación y a abonar los gastos que por entrega , almacenaje y retiro se hubieran generado en caso de operar la devolución de mercadería .**

FECHA	HORA	ACCION	RESULTADO	USUARIO	CARGO
06/10/2020	11:21	ALTA	ALTA CORRECTA	LYNN, WALTER RUBEN	
06/10/2020	11:21	CERTIFICACION DE ENTRADA	INGRESO AL SISTEMA		
CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA (Vendedor)					
05/04/2021	04:00	FIRMA	FIRMA ANULACION POR TIEMPO EXCEDIDO		

Motivo Anulación: El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad

Fecha de generación: 06/05/2021 09:23:58

[illegible]

VENDEDOR		COMPRADOR	
Nro Interno	00024383	**Nro Interno**	00024383
Nro CUIT	30714128678	**Nro CUIT**	30509529937
Razón Social	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	**Razón Social**	GEAR S A A I C F E I
Sucursal		**Sucursal**	
Domicilio	RUTA 2 KM 2,5	**Domicilio**	RUT. PROV 31 KM 172,5
Localidad	Rio Tercero	**Localidad**	Rojas
Provincia	Córdoba	**Provincia**	Buenos Aires

[illegible]

Producto	SORGO **Desc. adicional**	**Cosecha**	cosecha 20/21
Moneda	Dolar **Precio** 170.00 **por** Tonelada	**Importe de Operación**	U$S 93925.00
Cantidad	**Desde** 500 **Hasta** 500	**Un. Medida**	Tonelada
Ajuste de cantidad	**Cantidad de camiones**		
Cond. Calidad		**Transporte**	Camion
Entregas y Recibos	**Desde** 01/05/2021 **Hasta** 31/05/2021	**Fecha de concertación**	17/09/2020
Adhiere fondo federal agropecuario	NO		

Nro de Sio Granos

Mercadería

Procedencia **Provincia** SAN LUIS **Localidad** SAN LUIS **Destino** VILLA CONSTITUCION

Información sobre pagos

Fecha y Condición de pago Contra entrega

Lugar de Pago **A la orden de** Vendedor **% pago** 97.50

Mercadería de producción propia del Vendedor SI

Nro	Descripción/Cláusulas
1	En la ciudad de Buenos Aires, los señores CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en RUTA 2 KM 2.5,Rio Tercero, Córdoba (en adelante, VENDEDOR) por una parte y los señores GEAR S A A I C F E I domiciliado en RUT. PROV 31 KM 172,5, Rojas, (en adelante, COMPRADOR) por la otra, convienen en celebrar el contrato de compra-venta, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.
2	El vendedor vende al comprador, la cantidad desde 500 Tonelada hasta 500 Tonelada, de SORGO en condiciones al precio de Dolar 170.00 por Tonelada mas IVA.
3	La entrega y la recepción de la mercadería se efectuará sobre Camion en VILLA CONSTITUCION desde el 01/05/2021 hasta el 31/05/2021.
4	El pago se hará en irrevocablemente a la orden del vendedor, el 97.50%, Contra entrega y el saldo en liquidación final. Los análisis de calidad de la mercadería se realizarán en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.
5	Todos los firmantes acuerdan que todas las divergencias, cuestiones o reclamaciones que surjan de o que se relacionen con cualquiera de las relaciones jurídicas que se derivan de este contrato y entre cualesquiera de ellos, serán resueltas en forma definitiva por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. El tribunal actuará como amigable componedor, con aplicación de las Reglas y Usos del Comercio de Granos y del Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias
6	Los señores vendedores declaran que la mercadería vendida SI es de su propia producción y de acuerdo a las disposiciones legales SI son productores agropecuarios.. Operación concertada en fecha 17/09/2020. Procedencia de la mercadería o código postal de la localidad SAN LUIS SAN LUIS.

Nro.	Resumen cláusulas
7	Todas las comunicaciones relativas al presente contrato, incluidas las que deba hacer en su caso la Cámara Arbitral interviniente, se considerarán válidamente efectuadas si se realizan al domicilio que la parte ha constituido en la cláusula primera de este contrato.
8	Queda establecido que toda tasa, contribución impuesto que grave la presente operación estará a cargo del vendedor si es que se impone por el origen de la mercadería vendida o por el lugar de descarga.
9	La Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales se reserva el derecho de no intervenir en ninguna cuestión que se suscite como consecuencia del presente contrato si el mismo no está registrado en la Bolsa de Cereales.
10	El vendedor no adhiere al Fondo Federal Agropecuario.
11	El vendedor deberá emitir la factura o solicitar liquidación, según corresponda ,siempre y cuando se encuentre la mercadería descargada y en un plazo no mayor a las 72 horas de la última descarga. A tal efecto, el vendedor facturará el precio en pesos, moneda argentina, considerando el tipo de cambio comprador para el dólar estadounidense fijado por el Banco de la Nación Argentina conforme al producto objeto del contrato al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de la facturación.
12	Por Resolución SENASA nro. 149/2018, vigente partir del 05/11/18, está prohibido el uso de Diclorvos (DDVP) y Triclorfon, en todas las etapas de la cadena granaria, incluyendo las instalaciones para su almacenamiento. El remitente de la mercadería declara que la mercadería no fue tratada con DDVP, razón por la cual, si vía análisis comerciales se detectaran resultados positivos al momento de la descarga, la mercadería podrá ser rechazada dándose por incumplido el contrato de compra, con las sanciones e indemnizaciones que correspondan. Si el resultado del análisis positivo se conociera a posteriori de su descarga, además de dar por incumplido el contrato, en los términos indicados anteriormente, el remitente será sancionado con una multa de U$S 20 por tonelada. En ambos casos se dará intervención al SENASA
13	**El pago se hará en (Buenos Aires / Rosario), a la orden del vendedor, en pesos el 97,50% del valor de la mercadería, contra entrega y la presentación del presente boleto de compra-venta registrado en la AFIP y con la constancia de Registración de Operaciones de Compraventa de Granos aprobada por la AFIP, según Art. 4º - Resolución General 2596 (AFIP) , y el saldo en la Liquidación Final.**
14	**La situación impositiva del vendedor al momento de realizar la presente operación el hecho de que esté habilitado ante la AFIP para operar , le registren este boleto en la AFIP y obtenga la Constancia de Registración de Operaciones de Compraventa aprobada , según Artículo 4º - Resolución General 2596 (AFIP) y/o sus futuras modificaciones , ha sido calificada como esencial por las partes para la celebración de este contrato. Si al momento del pago de la mercadería esta situación impositiva y de habilitación en la AFIP fuera distinta , no pudiera registrar este Contrato en la AFIP y/o no obtuviera la Constancia aprobada (Art. 4º - Resol. Gral. 2596 AFIP), el comprador se reservará el derecho de hacer las adecuaciones necesarias para resguardar sus intereses frente a la AFIP , pudiendo dar por anulado este contrato sin ningún tipo de multa, indemnización o penalidad a su cargo, incluso poner a disposición del vendedor la mercadería recibida si la hubiere , y el vendedor se compromete a no efectuar reclamo alguno por esta situación y a abonar los gastos que por entrega , almacenaje y retiro se hubieran generado en caso de operar la devolución de mercadería .**

FECHA	HORA	ACCION	RESULTADO	NOMBRE USUARIO	CARGO
17/09/2020	16:45	ALTA	ALTA CORRECTA	LYNN, WALTER RUBEN	
17/09/2020	16:45	CERTIFICACION DE ENTRADA	INGRESO AL SISTEMA		
CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA (Vendedor)					
17/03/2021	04:00	FIRMA	FIRMA ANULACION POR TIEMPO EXCEDIDO		

Motivo Anulación: El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad

Fecha de generación: 06/05/2021 09:43:48

[redacted]

VENDEDOR		COMPRADOR	
Nro Interno	00024286	**Nro Interno**	00024286
Nro CUIT	30714128678	**Nro CUIT**	30509529937
Razón Social	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	**Razón Social**	GEAR S A A I C F E I
Sucursal		**Sucursal**	
Domicilio	RUTA 2 KM 2.5	**Domicilio**	RUT. PROV 31 KM 172,5
Localidad	Rio Tercero	**Localidad**	Rojas
Provincia	Córdoba	**Provincia**	Buenos Aires

[redacted]

Producto	SORGO **Desc. adicional**	**Cosecha**	cosecha 20/21
Moneda	Dolar **Precio** 165.00 **por** Tonelada	**Importe de Operación**	U$S 91162,50
Cantidad	**Desde** 500 **Hasta** 500	**Un. Medida**	Tonelada
Ajuste de cantidad	**Cantidad de camiones**		
Cond. Calidad		**Transporte**	Camion
Entregas y Recibos	**Desde** 01/05/2021 **Hasta** 31/05/2021	**Fecha de concertación**	09/09/2020
Adhiere fondo federal agropecuario	NO		

Nro de Sio Granos

Mercadería

Procedencia **Provincia** SAN LUIS **Localidad** SAN LUIS **Destino** VILLA CONSTITUCION

Información sobre pagos

Fecha y Condición de pago Contra entrega

Lugar de Pago **A la orden de** Vendedor **% pago** 97,50

Mercadería de producción propia del Vendedor SI

Nro.	Resumen cláusulas
1	En la ciudad de Buenos Aires, los señores CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en RUTA 2 KM 2.5,Rio Tercero, Córdoba (en adelante, VENDEDOR) por una parte y los señores GEAR S A A I C F E I domiciliado en RUT. PROV 31 KM 172,5, Rojas, (en adelante, COMPRADOR) por la otra, convienen en celebrar el contrato de compra-venta, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.
2	El vendedor vende al comprador, la cantidad desde 500 Tonelada hasta 500 Tonelada, de SORGO en condiciones al precio de Dolar 165.00 por Tonelada mas IVA.
3	La entrega y la recepción de la mercadería se efectuará sobre Camion en VILLA CONSTITUCION desde el 01/05/2021 hasta el 31/05/2021.
4	El pago se hará en irrevocablemente a la orden del vendedor, el 97.50%, Contra entrega y el saldo en liquidación final. Los análisis de calidad de la mercadería se realizarán en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.
5	Todos los firmantes acuerdan que todas las divergencias, cuestiones o reclamaciones que surjan de o que se relacionen con cualquiera de las relaciones jurídicas que se derivan de este contrato y entre cualesquiera de ellos, serán resueltas en forma definitiva por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. El tribunal actuará como amigable componedor, con aplicación de las Reglas y Usos del Comercio de Granos y del Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias
6	Los señores vendedores declaran que la mercadería vendida SI es de su propia producción y de acuerdo a las disposiciones legales SI son productores agropecuarios.. Operación concertada en fecha 09/09/2020. Procedencia de la mercadería o código postal de la localidad SAN LUIS SAN LUIS.

Nro.	Resumen Prueba
7	Todas las comunicaciones relativas al presente contrato, incluidas las que deba hacer en su caso la Cámara Arbitral interviniente, se considerarán válidamente efectuadas si se realizan al domicilio que la parte ha constituido en la cláusula primera de este contrato.
8	Queda establecido que toda tasa, contribución impuesto que grave la presente operación estará a cargo del vendedor si es que se impone por el origen de la mercadería vendida o por el lugar de descarga.
9	La Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales se reserva el derecho de no intervenir en ninguna cuestión que se suscite como consecuencia del presente contrato si el mismo no está registrado en la Bolsa de Cereales.
10	El vendedor no adhiere al Fondo Federal Agropecuario.
11	El vendedor deberá emitir la factura o solicitar liquidación, según corresponda ,siempre y cuando se encuentre la mercadería descargada y en un plazo no mayor a las 72 horas de la última descarga. A tal efecto, el vendedor facturará el precio en pesos, moneda argentina, considerando el tipo de cambio comprador para el dólar estadounidense fijado por el Banco de la Nación Argentina conforme al producto objeto del contrato al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de la facturación.
12	Por Resolución SENASA nro. 149/2018, vigente partir del 05/11/18, está prohibido el uso de Diclorvos (DDVP) y Triclorfon, en todas las etapas de la cadena granaria, incluyendo las instalaciones para su almacenamiento. El remitente de la mercadería declara que la mercadería no fue tratada con DDVP, razón por la cual, si vía análisis comerciales se detectaran resultados positivos al momento de la descarga, la mercadería podrá ser rechazada dándose por incumplido el contrato de compra, con las sanciones e indemnizaciones que correspondan. Si el resultado del análisis positivo se conociera a posteriori de su descarga, además de dar por incumplido el contrato, en los términos indicados anteriormente, el remitente será sancionado con una multa de U$S 20 por tonelada. En ambos casos se dará intervención al SENASA
13	**El pago se hará en (Buenos Aires / Rosario), a la orden del vendedor, en pesos el 97,50% del valor de la mercadería, contra entrega y la presentación del presente boleto de compra-venta registrado en la AFIP y con la constancia de Registración de Operaciones de Compraventa de Granos aprobada por la AFIP, según Art. 4º - Resolución General 2596 (AFIP) , y el saldo en la Liquidación Final.**
14	**La situación impositiva del vendedor al momento de realizar la presente operación el hecho de que esté habilitado ante la AFIP para operar , le registren este boleto en la AFIP y obtenga la Constancia de Registración de Operaciones de Compraventa aprobada , según Artículo 4º - Resolución General 2596 (AFIP) y/o sus futuras modificaciones , ha sido calificada como esencial por las partes para la celebración de este contrato. Si al momento del pago de la mercadería esta situación impositiva y de habilitación en la AFIP fuera distinta , no pudiera registrar este Contrato en la AFIP y/o no obtuviera la Constancia aprobada (Art. 4º - Resol. Gral. 2596 AFIP), el comprador se reservará el derecho de hacer las adecuaciones necesarias para resguardar sus intereses frente a la AFIP , pudiendo dar por anulado este contrato sin ningún tipo de multa, indemnización o penalidad a su cargo, incluso poner a disposición del vendedor la mercadería recibida si la hubiere , y el vendedor se compromete a no efectuar reclamo alguno por esta situación y a abonar los gastos que por entrega , almacenaje y retiro se hubieran generado en caso de operar la devolución de mercadería .**

FECHA	HORA	ACCION	RESULTADO	NOMBRE USUARIO	CARGO
10/09/2020	15:35	ALTA	ALTA CORRECTA	LYNN, WALTER RUBEN	
10/09/2020	15:35	CERTIFICACION DE ENTRADA	INGRESO AL SISTEMA		
CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA (Vendedor)					
10/03/2021	04:00	FIRMA	FIRMA ANULACION POR TIEMPO EXCEDIDO		

Motivo Anulación: El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad

Fecha de generación: 06/05/2021 09:35:27

CONTRATO DE COMPRAVENTA de granos Nº 00024162 Año 2020
Formulario oficial habilitado por la Bolsa de Cereales de Buenos Aires

VENDEDOR		COMPRADOR	
Nro Interno	00024162	**Nro Interno**	00024162
Nro CUIT	30714128678	**Nro CUIT**	30509529937
Razón Social	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	**Razón Social**	GEAR S A A I C F E I
Sucursal		**Sucursal**	
Domicilio	RUTA 2 KM 2.5	**Domicilio**	RUT. PROV 31 KM 172,5
Localidad	Rio Tercero	**Localidad**	Rojas
Provincia	Córdoba	**Provincia**	Buenos Aires

Condiciones particulares
Sin condiciones particulares para este contrato

Producto	SORGO **Desc. adicional**	**Cosecha**	cosecha 20/21
Moneda	Dolar **Precio** 150.00 **por** Tonelada	**Importe de Operación**	U$S 33150.00
Cantidad	**Desde** 200 **Hasta** 200	**Un. Medida**	Tonelada
Ajuste de cantidad	**Cantidad de camiones**		
Cond. Calidad		**Transporte**	Camion
Entregas y Recibos	**Desde** 01/05/2021 **Hasta** 31/05/2021	**Fecha de concertación**	21/08/2020
Adhiere fondo federal agropecuario	NO		

Nro de Sio Granos

Mercadería

Procedencia **Provincia** SAN LUIS **Localidad** SAN LUIS **Destino** VILLA CONSTITUCION

Información sobre pagos

Fecha y Condición de pago Contra entrega

Lugar de Pago **A la orden de** Vendedor **% pago** 97.50

Mercadería de producción propia del Vendedor SI

Nro	Resumen cláusulas
1	En la ciudad de Buenos Aires, los señores CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en RUTA 2 KM 2.5,Rio Tercero, Córdoba (en adelante, VENDEDOR) por una parte y los señores GEAR S A A I C F E I domiciliado en RUT. PROV 31 KM 172,5, Rojas, (en adelante, COMPRADOR) por la otra, convienen en celebrar el contrato de compra-venta, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.
2	El vendedor vende al comprador, la cantidad desde 200 Tonelada hasta 200 Tonelada, de SORGO en condiciones al precio de Dolar 150.00 por Tonelada mas IVA.
3	La entrega y la recepción de la mercadería se efectuará sobre Camion en VILLA CONSTITUCION desde el 01/05/2021 hasta el 31/05/2021.
4	El pago se hará en irrevocablemente a la orden del vendedor, el 97.50%, Contra entrega y el saldo en liquidación final. Los análisis de calidad de la mercadería se realizarán en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.
5	Todos los firmantes acuerdan que todas las divergencias, cuestiones o reclamaciones que surjan de o que se relacionen con cualquiera de las relaciones jurídicas que se derivan de este contrato y entre cualesquiera de ellos, serán resueltas en forma definitiva por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. El tribunal actuará como amigable componedor, con aplicación de las Reglas y Usos del Comercio de Granos y del Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias
6	Los señores vendedores declaran que la mercadería vendida SI es de su propia producción y de acuerdo a las disposiciones legales SI son productores agropecuarios.. Operación concertada en fecha 21/08/2020. Procedencia de la mercadería o código postal de la localidad SAN LUIS SAN LUIS.

Nro.	Resumen cláusulas
7	Todas las comunicaciones relativas al presente contrato, incluidas las que deba hacer en su caso la Cámara Arbitral interviniente, se considerarán válidamente efectuadas si se realizan al domicilio que la parte ha constituido en la cláusula primera de este contrato.
8	Queda establecido que toda tasa, contribución impuesto que grave la presente operación estará a cargo del vendedor si es que se impone por el origen de la mercadería vendida o por el lugar de descarga.
9	La Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales se reserva el derecho de no intervenir en ninguna cuestión que se suscite como consecuencia del presente contrato si el mismo no está registrado en la Bolsa de Cereales.
10	El vendedor no adhiere al Fondo Federal Agropecuario.
11	El vendedor deberá emitir la factura o solicitar liquidación, según corresponda ,siempre y cuando se encuentre la mercadería descargada y en un plazo no mayor a las 72 horas de la última descarga. A tal efecto, el vendedor facturará el precio en pesos, moneda argentina, considerando el tipo de cambio comprador para el dólar estadounidense fijado por el Banco de la Nación Argentina conforme al producto objeto del contrato al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de la facturación.
12	Por Resolución SENASA nro. 149/2018, vigente partir del 05/11/18, está prohibido el uso de Diclorvos (DDVP) y Triclorfon, en todas las etapas de la cadena granaría, incluyendo las instalaciones para su almacenamiento. El remitente de la mercadería declara que la mercadería no fue tratada con DDVP, razón por la cual, si vía análisis comerciales se detectaran resultados positivos al momento de la descarga, la mercadería podrá ser rechazada dándose por incumplido el contrato de compra, con las sanciones e indemnizaciones que correspondan. Si el resultado del análisis positivo se conociera a posteriori de su descarga, además de dar por incumplido el contrato, en los términos indicados anteriormente, el remitente será sancionado con una multa de U$S 20 por tonelada. En ambos casos se dará intervención al SENASA
13	**El pago se hará en (Buenos Aires / Rosario), a la orden del vendedor, en pesos el 97,50% del valor de la mercadería, contra entrega y la presentación del presente boleto de compra-venta registrado en la AFIP y con la constancia de Registración de Operaciones de Compraventa de Granos aprobada por la AFIP, según Art. 4º - Resolución General 2596 (AFIP) , y el saldo en la Liquidación Final.**
14	**La situación impositiva del vendedor al momento de realizar la presente operación el hecho de que esté habilitado ante la AFIP para operar , le registren este boleto en la AFIP y obtenga la Constancia de Registración de Operaciones de Compraventa aprobada , según Artículo 4º - Resolución General 2596 (AFIP) y/o sus futuras modificaciones , ha sido calificada como esencial por las partes para la celebración de este contrato. Si al momento del pago de la mercadería esta situación impositiva y de habilitación en la AFIP fuera distinta , no pudiera registrar este Contrato en la AFIP y/o no obtuviera la Constancia aprobada (Art. 4º - Resol. Gral. 2596 AFIP), el comprador se reservará el derecho de hacer las adecuaciones necesarias para resguardar sus intereses frente a la AFIP , pudiendo dar por anulado este contrato sin ningún tipo de multa, indemnización o penalidad a su cargo, incluso poner a disposición del vendedor la mercadería recibida si la hubiere , y el vendedor se compromete a no efectuar reclamo alguno por esta situación y a abonar los gastos que por entrega , almacenaje y retiro se hubieran generado en caso de operar la devolución de mercadería .**

FECHA	HORA	EVENTO	RESULTADO	NOMBRE USUARIO	CARGO
29/08/2020	10:42	ALTA	ALTA CORRECTA	LYNN, WALTER RUBEN	
29/08/2020	10:42	CERTIFICACION DE ENTRADA	INGRESO AL SISTEMA		
CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA (Vendedor)					
25/02/2021	19:16	FIRMA	FIRMA ANULACION POR TIEMPO EXCEDIDO		

Motivo Anulación: El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad

Fecha de generación: 06/05/2021 09:36:37

[redacted]

VENDEDOR		COMPRADOR	
Nro Interno	00024160	**Nro Interno**	00024160
Nro CUIT	30714128678	**Nro CUIT**	30509529937
Razón Social	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	**Razón Social**	GEAR S A A I C F E I
Sucursal		**Sucursal**	
Domicilio	RUTA 2 KM 2.5	**Domicilio**	RUT. PROV 31 KM 172,5
Localidad	Rio Tercero	**Localidad**	Rojas
Provincia	Córdoba	**Provincia**	Buenos Aires

[redacted]

Producto	SORGO **Desc. adicional**	**Cosecha**	cosecha 20/21
Moneda	Dolar **Precio** 150.00 **por** Tonelada	**Importe de Operación**	U$S 41437.50
Cantidad	**Desde** 250 **Hasta** 250	**Un. Medida**	Tonelada
Ajuste de cantidad	**Cantidad de camiones**		
Cond. Calidad		**Transporte**	Camion
Entregas y Recibos	**Desde** 01/05/2021 **Hasta** 31/05/2021	**Fecha de concertación**	20/08/2020
Adhiere fondo federal agropecuario	NO		

Nro de Sio Granos

Mercadería

Procedencia **Provincia** CORDOBA **Localidad** SAN LUIS **Destino** VILLA CONSTITUCION

Información sobre pagos

Fecha y Condición de pago Contra entrega

Lugar de Pago **A la orden de** Vendedor **% pago** 97.50

Mercadería de producción propia del Vendedor SI

Nro.	Resumen Cláusulas
1	En la ciudad de Buenos Aires, los señores CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en RUTA 2 KM 2.5,Rio Tercero, Córdoba (en adelante, VENDEDOR) por una parte y los señores GEAR S A A I C F E I domiciliado en RUT. PROV 31 KM 172,5, Rojas, (en adelante, COMPRADOR) por la otra, convienen en celebrar el contrato de compra-venta, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.
2	El vendedor vende al comprador, la cantidad desde 250 Tonelada hasta 250 Tonelada, de SORGO en condiciones al precio de Dolar 150.00 por Tonelada mas IVA.
3	La entrega y la recepción de la mercadería se efectuará sobre Camion en VILLA CONSTITUCION desde el 01/05/2021 hasta el 31/05/2021.
4	El pago se hará en irrevocablemente a la orden del vendedor, el 97.50%, Contra entrega y el saldo en liquidación final. Los análisis de calidad de la mercadería se realizarán en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.
5	Todos los firmantes acuerdan que todas las divergencias, cuestiones o reclamaciones que surjan de o que se relacionen con cualquiera de las relaciones jurídicas que se derivan de este contrato y entre cualesquiera de ellos, serán resueltas en forma definitiva por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. El tribunal actuará como amigable componedor, con aplicación de las Reglas y Usos del Comercio de Granos y del Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias
6	Los señores vendedores declaran que la mercadería vendida SI es de su propia producción y de acuerdo a las disposiciones legales SI son productores agropecuarios.. Operación concertada en fecha 20/08/2020. Procedencia de la mercadería o código postal de la localidad SAN LUIS CORDOBA.

Nro.	Resumen Cláusulas
7	Todas las comunicaciones relativas al presente contrato, incluidas las que deba hacer en su caso la Cámara Arbitral interviniente, se considerarán válidamente efectuadas si se realizan al domicilio que la parte ha constituido en la cláusula primera de este contrato.
8	Queda establecido que toda tasa, contribución impuesto que grave la presente operación estará a cargo del vendedor si es que se impone por el origen de la mercadería vendida o por el lugar de descarga.
9	La Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales se reserva el derecho de no intervenir en ninguna cuestión que se suscite como consecuencia del presente contrato si el mismo no está registrado en la Bolsa de Cereales.
10	El vendedor no adhiere al Fondo Federal Agropecuario.
11	El vendedor deberá emitir la factura o solicitar liquidación, según corresponda ,siempre y cuando se encuentre la mercadería descargada y en un plazo no mayor a las 72 horas de la última descarga. A tal efecto, el vendedor facturará el precio en pesos, moneda argentina, considerando el tipo de cambio comprador para el dólar estadounidense fijado por el Banco de la Nación Argentina conforme al producto objeto del contrato al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de la facturación.
12	Por Resolución SENASA nro. 149/2018, vigente partir del 05/11/18, está prohibido el uso de Diclorvos (DDVP) y Triclorfon, en todas las etapas de la cadena granaria, incluyendo las instalaciones para su almacenamiento. El remitente de la mercadería declara que la mercadería no fue tratada con DDVP, razón por la cual, si vía análisis comerciales se detectaran resultados positivos al momento de la descarga, la mercadería podrá ser rechazada dándose por incumplido el contrato de compra, con las sanciones e indemnizaciones que correspondan. Si el resultado del análisis positivo se conociera a posteriori de su descarga, además de dar por incumplido el contrato, en los términos indicados anteriormente, el remitente será sancionado con una multa de U$S 20 por tonelada. En ambos casos se dará intervención al SENASA
13	**El pago se hará en (Buenos Aires / Rosario), a la orden del vendedor, en pesos el 97,50% del valor de la mercadería, contra entrega y la presentación del presente boleto de compra-venta registrado en la AFIP y con la constancia de Registración de Operaciones de Compraventa de Granos aprobada por la AFIP, según Art. 4º - Resolución General 2596 (AFIP) , y el saldo en la Liquidación Final.**
14	**La situación impositiva del vendedor al momento de realizar la presente operación el hecho de que esté habilitado ante la AFIP para operar , le registren este boleto en la AFIP y obtenga la Constancia de Registración de Operaciones de Compraventa aprobada , según Artículo 4º - Resolución General 2596 (AFIP) y/o sus futuras modificaciones , ha sido calificada como esencial por las partes para la celebración de este contrato. Si al momento del pago de la mercadería esta situación impositiva y de habilitación en la AFIP fuera distinta , no pudiera registrar este Contrato en la AFIP y/o no obtuviera la Constancia aprobada (Art. 4º - Resol. Gral. 2596 AFIP), el comprador se reservará el derecho de hacer las adecuaciones necesarias para resguardar sus intereses frente a la AFIP , pudiendo dar por anulado este contrato sin ningún tipo de multa, indemnización o penalidad a su cargo, incluso poner a disposición del vendedor la mercadería recibida si la hubiere , y el vendedor se compromete a no efectuar reclamo alguno por esta situación y a abonar los gastos que por entrega , almacenaje y retiro se hubieran generado en caso de operar la devolución de mercadería .**

FECHA	HORA	ACCION	RESULTADO	NOMBRE USUARIO	CARGO
29/08/2020	10:39	ALTA	ALTA CORRECTA	LYNN, WALTER RUBEN	
29/08/2020	10:39	CERTIFICACION DE ENTRADA	INGRESO AL SISTEMA		
CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA (Vendedor)					
25/02/2021	19:16	FIRMA	FIRMA ANULACION POR TIEMPO EXCEDIDO		

Motivo Anulación: El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad

Fecha de generación: 06/05/2021 09:37:59

[illegible]

VENDEDOR		COMPRADOR	
Nro Interno	00024159	**Nro Interno**	00024159
Nro CUIT	30714128678	**Nro CUIT**	30509529937
Razón Social	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	**Razón Social**	GEAR S A A I C F E I
Sucursal		**Sucursal**	
Domicilio	RUTA 2 KM 2.5	**Domicilio**	RUT. PROV 31 KM 172,5
Localidad	Río Tercero	**Localidad**	Rojas
Provincia	Córdoba	**Provincia**	Buenos Aires

[illegible]

Producto	SORGO **Desc. adicional**	**Cosecha**	cosecha 20/21
Moneda	Dolar **Precio** 150.00 **por** Tonelada	**Importe de Operación**	U$S 41437.50
Cantidad	**Desde** 250 **Hasta** 250	**Un. Medida**	Tonelada
Ajuste de cantidad	**Cantidad de camiones**		
Cond. Calidad		**Transporte**	Camion
Entregas y Recibos	**Desde** 01/05/2021 **Hasta** 31/05/2021	**Fecha de concertación**	20/08/2020
Adhiere fondo federal agropecuario	NO		

Nro de Sio Granos

Mercadería

Procedencia **Provincia** SAN LUIS **Localidad** SAN LUIS **Destino** VILLA CONSTITUCION

Información sobre pagos

Fecha y Condición de pago Contra entrega

Lugar de Pago **A la orden de** Vendedor **% pago** 97.50

Mercadería de producción propia del Vendedor SI

Nro.	[illegible]
1	En la ciudad de Buenos Aires, los señores CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en RUTA 2 KM 2.5,Río Tercero, Córdoba (en adelante, VENDEDOR) por una parte y los señores GEAR S A A I C F E I domiciliado en RUT. PROV 31 KM 172,5, Rojas, (en adelante, COMPRADOR) por la otra, convienen en celebrar el contrato de compra-venta, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.
2	El vendedor vende al comprador, la cantidad desde 250 Tonelada hasta 250 Tonelada, de SORGO en condiciones al precio de Dolar 150.00 por Tonelada mas IVA.
3	La entrega y la recepción de la mercadería se efectuará sobre Camion en VILLA CONSTITUCION desde el 01/05/2021 hasta el 31/05/2021.
4	El pago se hará en irrevocablemente a la orden del vendedor, el 97.50%, Contra entrega y el saldo en liquidación final. Los análisis de calidad de la mercadería se realizarán en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.
5	Todos los firmantes acuerdan que todas las divergencias, cuestiones o reclamaciones que surjan de o que se relacionen con cualquiera de las relaciones jurídicas que se derivan de este contrato y entre cualesquiera de ellos, serán resueltas en forma definitiva por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. El tribunal actuará como amigable componedor, con aplicación de las Reglas y Usos del Comercio de Granos y del Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias
6	Los señores vendedores declaran que la mercadería vendida SI es de su propia producción y de acuerdo a las disposiciones legales SI son productores agropecuarios.. Operación concertada en fecha 20/08/2020. Procedencia de la mercadería o código postal de la localidad SAN LUIS SAN LUIS.

Nro.	Resumen Variable
7	Todas las comunicaciones relativas al presente contrato, incluidas las que deba hacer en su caso la Cámara Arbitral interviniente, se considerarán válidamente efectuadas si se realizan al domicilio que la parte ha constituido en la cláusula primera de este contrato.
8	Queda establecido que toda tasa, contribución impuesto que grave la presente operación estará a cargo del vendedor si es que se impone por el origen de la mercadería vendida o por el lugar de descarga.
9	La Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales se reserva el derecho de no intervenir en ninguna cuestión que se suscite como consecuencia del presente contrato si el mismo no está registrado en la Bolsa de Cereales.
10	El vendedor no adhiere al Fondo Federal Agropecuario.
11	El vendedor deberá emitir la factura o solicitar liquidación, según corresponda ,siempre y cuando se encuentre la mercadería descargada y en un plazo no mayor a las 72 horas de la última descarga. A tal efecto, el vendedor facturará el precio en pesos, moneda argentina, considerando el tipo de cambio comprador para el dólar estadounidense fijado por el Banco de la Nación Argentina conforme al producto objeto del contrato al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de la facturación.
12	Por Resolución SENASA nro. 149/2018, vigente partir del 05/11/18, está prohibido el uso de Diclorvos (DDVP) y Triclorfon, en todas las etapas de la cadena granaria, incluyendo las instalaciones para su almacenamiento. El remitente de la mercadería declara que la mercadería no fue tratada con DDVP, razón por la cual, si vía análisis comerciales se detectaran resultados positivos al momento de la descarga, la mercadería podrá ser rechazada dándose por incumplido el contrato de compra, con las sanciones e indemnizaciones que correspondan. Si el resultado del análisis positivo se conociera a posteriori de su descarga, además de dar por incumplido el contrato, en los términos indicados anteriormente, el remitente será sancionado con una multa de U$S 20 por tonelada. En ambos casos se dará intervención al SENASA
13	**El pago se hará en (Buenos Aires / Rosario), a la orden del vendedor, en pesos el 97,50% del valor de la mercadería, contra entrega y la presentación del presente boleto de compra-venta registrado en la AFIP y con la constancia de Registración de Operaciones de Compraventa de Granos aprobada por la AFIP, según Art. 4º - Resolución General 2596 (AFIP) , y el saldo en la Liquidación Final.**
14	**La situación impositiva del vendedor al momento de realizar la presente operación el hecho de que esté habilitado ante la AFIP para operar , le registren este boleto en la AFIP y obtenga la Constancia de Registración de Operaciones de Compraventa aprobada , según Artículo 4º - Resolución General 2596 (AFIP) y/o sus futuras modificaciones , ha sido calificada como esencial por las partes para la celebración de este contrato. Si al momento del pago de la mercadería esta situación impositiva y de habilitación en la AFIP fuera distinta , no pudiera registrar este Contrato en la AFIP y/o no obtuviera la Constancia aprobada (Art. 4º - Resol. Gral. 2596 AFIP), el comprador se reservará el derecho de hacer las adecuaciones necesarias para resguardar sus intereses frente a la AFIP , pudiendo dar por anulado este contrato sin ningún tipo de multa, indemnización o penalidad a su cargo, incluso poner a disposición del vendedor la mercadería recibida si la hubiere , y el vendedor se compromete a no efectuar reclamo alguno por esta situación y a abonar los gastos que por entrega , almacenaje y retiro se hubieran generado en caso de operar la devolución de mercadería .**

FECHA	HORA	ACCION	RESULTADO	NOMBRE USUARIO	CARGO
29/08/2020	10:38	ALTA	ALTA CORRECTA	LYNN, WALTER RUBEN	
29/08/2020	10:38	CERTIFICACION DE ENTRADA	INGRESO AL SISTEMA		
CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA (Vendedor)					
25/02/2021	19:16	FIRMA	FIRMA ANULACION POR TIEMPO EXCEDIDO		

Motivo Anulación: El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad

Fecha de generación: 06/05/2021 09:38:58

VENDEDOR		COMPRADOR	
Nro Interno	00024158	**Nro Interno**	00024158
Nro CUIT	30714128678	**Nro CUIT**	30509529937
Razón Social	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	**Razón Social**	GEAR S A A I C F E I
Sucursal		**Sucursal**	
Domicilio	RUTA 2 KM 2.5	**Domicilio**	RUT. PROV 31 KM 172,5
Localidad	Rio Tercero	**Localidad**	Rojas
Provincia	Córdoba	**Provincia**	Buenos Aires

Producto	SORGO **Desc. adicional**	**Cosecha**	cosecha 20/21
Moneda	Dolar **Precio** 150.00 **por** Tonelada	**Importe de Operación**	U$S 41437,50
Cantidad	**Desde** 250 **Hasta** 250	**Un. Medida**	Tonelada
Ajuste de cantidad	**Cantidad de camiones**		
Cond. Calidad		**Transporte**	Camion
Entregas y Recibos	**Desde** 01/05/2021 **Hasta** 31/05/2021	**Fecha de concertación**	20/08/2020
Adhiere fondo federal agropecuario	NO		

Nro de Sio Granos

Mercadería

Procedencia **Provincia** SAN LUIS **Localidad** SAN LUIS **Destino** VILLA CONSTITUCION

Información sobre pagos

Fecha y Condición de pago Contra entrega

Lugar de Pago **A la orden de** Vendedor **% pago** 97,50

Mercadería de producción propia del Vendedor SI

1	En la ciudad de Buenos Aires, los señores CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en RUTA 2 KM 2.5,Rio Tercero, Córdoba (en adelante, VENDEDOR) por una parte y los señores GEAR S A A I C F E I domiciliado en RUT. PROV 31 KM 172,5, Rojas, (en adelante, COMPRADOR) por la otra, convienen en celebrar el contrato de compra-venta, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.
2	El vendedor vende al comprador, la cantidad desde 250 Tonelada hasta 250 Tonelada, de SORGO en condiciones al precio de Dolar 150.00 por Tonelada mas IVA.
3	La entrega y la recepción de la mercadería se efectuará sobre Camion en VILLA CONSTITUCION desde el 01/05/2021 hasta el 31/05/2021.
4	El pago se hará en irrevocablemente a la orden del vendedor, el 97.50%, Contra entrega y el saldo en liquidación final. Los análisis de calidad de la mercadería se realizarán en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.
5	Todos los firmantes acuerdan que todas las divergencias, cuestiones o reclamaciones que surjan de o que se relacionen con cualquiera de las relaciones jurídicas que se derivan de este contrato y entre cualesquiera de ellos, serán resueltas en forma definitiva por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. El tribunal actuará como amigable componedor, con aplicación de las Reglas y Usos del Comercio de Granos y del Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias
6	Los señores vendedores declaran que la mercadería vendida SI es de su propia producción y de acuerdo a las disposiciones legales SI son productores agropecuarios.. Operación concertada en fecha 20/08/2020. Procedencia de la mercadería o código postal de la localidad SAN LUIS SAN LUIS.

Fecha de generación: 06/05/2021 09:39:53

[redacted]

VENDEDOR		COMPRADOR	
Nro Interno	00024157	**Nro Interno**	00024157
Nro CUIT	30714128678	**Nro CUIT**	30509529937
Razón Social	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	**Razón Social**	GEAR S A A I C F E I
Sucursal		**Sucursal**	
Domicilio	RUTA 2 KM 2.5	**Domicilio**	RUT. PROV 31 KM 172,5
Localidad	Rio Tercero	**Localidad**	Rojas
Provincia	Córdoba	**Provincia**	Buenos Aires

[redacted]

Producto	SORGO **Desc. adicional**	**Cosecha**	cosecha 20/21
Moneda	Dolar **Precio** 150.00 **por** Tonelada	**Importe de Operación**	U$S 41437.50
Cantidad	**Desde** 250 **Hasta** 250	**Un. Medida**	Tonelada
Ajuste de cantidad	**Cantidad de camiones**		
Cond. Calidad		**Transporte**	Camion
Entregas y Recibos	**Desde** 01/05/2021 **Hasta** 31/05/2021	**Fecha de concertación**	21/08/2020
Adhiere fondo federal agropecuario	NO		

Nro de Sio Granos

Mercadería

Procedencia **Provincia** SAN LUIS **Localidad** SAN LUIS **Destino** VILLA CONSTITUCION

Información sobre pagos

Fecha y Condición de pago Contra entrega

Lugar de Pago **A la orden de** Vendedor **% pago** 97.50

Mercadería de producción propia del Vendedor SI

Nro.	Descripción cláusulas
1	En la ciudad de Buenos Aires, los señores CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en RUTA 2 KM 2.5,Rio Tercero, Córdoba (en adelante, VENDEDOR) por una parte y los señores GEAR S A A I C F E I domiciliado en RUT. PROV 31 KM 172,5, Rojas, (en adelante, COMPRADOR) por la otra, convienen en celebrar el contrato de compra-venta, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.
2	El vendedor vende al comprador, la cantidad desde 250 Tonelada hasta 250 Tonelada, de SORGO en condiciones al precio de Dolar 150.00 por Tonelada mas IVA.
3	La entrega y la recepción de la mercadería se efectuará sobre Camion en VILLA CONSTITUCION desde el 01/05/2021 hasta el 31/05/2021.
4	El pago se hará en irrevocablemente a la orden del vendedor, el 97.50%, Contra entrega y el saldo en liquidación final. Los análisis de calidad de la mercadería se realizarán en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.
5	Todos los firmantes acuerdan que todas las divergencias, cuestiones o reclamaciones que surjan de o que se relacionen con cualquiera de las relaciones jurídicas que se derivan de este contrato y entre cualesquiera de ellos, serán resueltas en forma definitiva por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. El tribunal actuará como amigable componedor, con aplicación de las Reglas y Usos del Comercio de Granos y del Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias
6	Los señores vendedores declaran que la mercadería vendida SI es de su propia producción y de acuerdo a las disposiciones legales SI son productores agropecuarios.. Operación concertada en fecha 21/08/2020. Procedencia de la mercadería o código postal de la localidad SAN LUIS SAN LUIS.

Nro.	Resumen Cláusulas
7	Todas las comunicaciones relativas al presente contrato, incluidas las que deba hacer en su caso la Cámara Arbitral interviniente, se considerarán válidamente efectuadas si se realizan al domicilio que la parte ha constituido en la cláusula primera de este contrato.
8	Queda establecido que toda tasa, contribución impuesto que grave la presente operación estará a cargo del vendedor si es que se impone por el origen de la mercadería vendida o por el lugar de descarga.
9	La Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales se reserva el derecho de no intervenir en ninguna cuestión que se suscite como consecuencia del presente contrato si el mismo no está registrado en la Bolsa de Cereales.
10	El vendedor no adhiere al Fondo Federal Agropecuario.
11	El vendedor deberá emitir la factura o solicitar liquidación, según corresponda ,siempre y cuando se encuentre la mercadería descargada y en un plazo no mayor a las 72 horas de la última descarga. A tal efecto, el vendedor facturará el precio en pesos, moneda argentina, considerando el tipo de cambio comprador para el dólar estadounidense fijado por el Banco de la Nación Argentina conforme al producto objeto del contrato al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de la facturación.
12	Por Resolución SENASA nro. 149/2018, vigente partir del 05/11/18, está prohibido el uso de Diclorvos (DDVP) y Triclorfon, en todas las etapas de la cadena granaria, incluyendo las instalaciones para su almacenamiento. El remitente de la mercadería declara que la mercadería no fue tratada con DDVP, razón por la cual, si vía análisis comerciales se detectaran resultados positivos al momento de la descarga, la mercadería podrá ser rechazada dándose por incumplido el contrato de compra, con las sanciones e indemnizaciones que correspondan. Si el resultado del análisis positivo se conociera a posteriori de su descarga, además de dar por incumplido el contrato, en los términos indicados anteriormente, el remitente será sancionado con una multa de U$S 20 por tonelada. En ambos casos se dará intervención al SENASA
13	**El pago se hará en (Buenos Aires / Rosario), a la orden del vendedor, en pesos el 97,50% del valor de la mercadería, contra entrega y la presentación del presente boleto de compra-venta registrado en la AFIP y con la constancia de Registración de Operaciones de Compraventa de Granos aprobada por la AFIP, según Art. 4º - Resolución General 2596 (AFIP) , y el saldo en la Liquidación Final.**
14	**La situación impositiva del vendedor al momento de realizar la presente operación el hecho de que esté habilitado ante la AFIP para operar , le registren este boleto en la AFIP y obtenga la Constancia de Registración de Operaciones de Compraventa aprobada , según Artículo 4º - Resolución General 2596 (AFIP) y/o sus futuras modificaciones , ha sido calificada como esencial por las partes para la celebración de este contrato. Si al momento del pago de la mercadería esta situación impositiva y de habilitación en la AFIP fuera distinta , no pudiera registrar este Contrato en la AFIP y/o no obtuviera la Constancia aprobada (Art. 4º - Resol. Gral. 2596 AFIP), el comprador se reservará el derecho de hacer las adecuaciones necesarias para resguardar sus intereses frente a la AFIP , pudiendo dar por anulado este contrato sin ningún tipo de multa, indemnización o penalidad a su cargo, incluso poner a disposición del vendedor la mercadería recibida si la hubiere , y el vendedor se compromete a no efectuar reclamo alguno por esta situación y a abonar los gastos que por entrega , almacenaje y retiro se hubieran generado en caso de operar la devolución de mercadería .**

FECHA	HORA	OPERACION	RESULTADO	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO
29/08/2020	10:14	ALTA	ALTA CORRECTA	LYNN, WALTER RUBEN	
29/08/2020	10:14	CERTIFICACION DE ENTRADA	INGRESO AL SISTEMA		
CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA (Vendedor)					
25/02/2021	19:16	FIRMA	FIRMA ANULACION POR TIEMPO EXCEDIDO		

Motivo Anulación: El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad

Fecha de generación: 06/05/2021 09:41:00

[redacted]

VENDEDOR		COMPRADOR	
Nro Interno	00024145	**Nro Interno**	00024145
Nro CUIT	30714128678	**Nro CUIT**	30509529937
Razón Social	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	**Razón Social**	GEAR S A A I C F E I
Sucursal		**Sucursal**	
Domicilio	RUTA 2 KM 2.5	**Domicilio**	RUT. PROV 31 KM 172,5
Localidad	Río Tercero	**Localidad**	Rojas
Provincia	Córdoba	**Provincia**	Buenos Aires

[redacted]

Producto	SORGO **Desc. adicional**	**Cosecha**	cosecha 20/21
Moneda	Dolar **Precio** 150.00 **por** Tonelada	**Importe de Operación**	U$S 82875.00
Cantidad	**Desde** 500 **Hasta** 500	**Un. Medida**	Tonelada
Ajuste de cantidad	**Cantidad de camiones**		
Cond. Calidad		**Transporte**	Camion
Entregas y Recibos	**Desde** 01/05/2021 **Hasta** 31/05/2021	**Fecha de concertación**	20/08/2020
Adhiere fondo federal agropecuario	NO		

Nro de Sio Granos

Mercadería

Procedencia **Provincia** CORDOBA **Localidad** RIO TERCERO **Destino** VILLA CONSTITUCION

Información sobre pagos

Fecha y Condición de pago Contra entrega

Lugar de Pago **A la orden de** Vendedor **% pago** 97.50

Mercadería de producción propia del Vendedor SI

Acuerdo Resumido Cláusulas

1	En la ciudad de Buenos Aires, los señores CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en RUTA 2 KM 2.5,Rio Tercero, Córdoba (en adelante, VENDEDOR) por una parte y los señores GEAR S A A I C F E I domiciliado en RUT. PROV 31 KM 172,5, Rojas, (en adelante, COMPRADOR) por la otra, convienen en celebrar el contrato de compra-venta, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.
2	El vendedor vende al comprador, la cantidad desde 500 Tonelada hasta 500 Tonelada, de SORGO en condiciones al precio de Dolar 150.00 por Tonelada mas IVA.
3	La entrega y la recepción de la mercadería se efectuará sobre Camion en VILLA CONSTITUCION desde el 01/05/2021 hasta el 31/05/2021.
4	El pago se hará en irrevocablemente a la orden del vendedor, el 97.50%, Contra entrega y el saldo en liquidación final. Los análisis de calidad de la mercadería se realizarán en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.
5	Todos los firmantes acuerdan que todas las divergencias, cuestiones o reclamaciones que surjan de o que se relacionen con cualquiera de las relaciones jurídicas que se derivan de este contrato y entre cualesquiera de ellos, serán resueltas en forma definitiva por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. El tribunal actuará como amigable componedor, con aplicación de las Reglas y Usos del Comercio de Granos y del Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias
6	Los señores vendedores declaran que la mercadería vendida SI es de su propia producción y de acuerdo a las disposiciones legales SI son productores agropecuarios.. Operación concertada en fecha 20/08/2020. Procedencia de la mercadería o código postal de la localidad RIO TERCERO CORDOBA.

Nro.	Resumen Cláusulas
7	Todas las comunicaciones relativas al presente contrato, incluidas las que deba hacer en su caso la Cámara Arbitral interviniente, se considerarán válidamente efectuadas si se realizan al domicilio que la parte ha constituido en la cláusula primera de este contrato.
8	Queda establecido que toda tasa, contribución impuesto que grave la presente operación estará a cargo del vendedor si es que se impone por el origen de la mercadería vendida o por el lugar de descarga.
9	La Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales se reserva el derecho de no intervenir en ninguna cuestión que se suscite como consecuencia del presente contrato si el mismo no está registrado en la Bolsa de Cereales.
10	El vendedor no adhiere al Fondo Federal Agropecuario.
11	El vendedor deberá emitir la factura o solicitar liquidación, según corresponda ,siempre y cuando se encuentre la mercadería descargada y en un plazo no mayor a las 72 horas de la última descarga. A tal efecto, el vendedor facturará el precio en pesos, moneda argentina, considerando el tipo de cambio comprador para el dólar estadounidense fijado por el Banco de la Nación Argentina conforme al producto objeto del contrato al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de la facturación.
12	Por Resolución SENASA nro. 149/2018, vigente partir del 05/11/18, está prohibido el uso de Diclorvos (DDVP) y Triclorfon, en todas las etapas de la cadena granaria, incluyendo las instalaciones para su almacenamiento. El remitente de la mercadería declara que la mercadería no fue tratada con DDVP, razón por la cual, si vía análisis comerciales se detectaran resultados positivos al momento de la descarga, la mercadería podrá ser rechazada dándose por incumplido el contrato de compra, con las sanciones e indemnizaciones que correspondan. Si el resultado del análisis positivo se conociera a posteriori de su descarga, además de dar por incumplido el contrato, en los términos indicados anteriormente, el remitente será sancionado con una multa de U$S 20 por tonelada. En ambos casos se dará intervención al SENASA
13	**El pago se hará en (Buenos Aires / Rosario), a la orden del vendedor, en pesos el 97,50% del valor de la mercadería, contra entrega y la presentación del presente boleto de compra-venta registrado en la AFIP y con la constancia de Registración de Operaciones de Compraventa de Granos aprobada por la AFIP, según Art. 4º - Resolución General 2596 (AFIP) , y el saldo en la Liquidación Final.**
14	**La situación impositiva del vendedor al momento de realizar la presente operación el hecho de que esté habilitado ante la AFIP para operar , le registren este boleto en la AFIP y obtenga la Constancia de Registración de Operaciones de Compraventa aprobada , según Artículo 4º - Resolución General 2596 (AFIP) y/o sus futuras modificaciones , ha sido calificada como esencial por las partes para la celebración de este contrato. Si al momento del pago de la mercadería esta situación impositiva y de habilitación en la AFIP fuera distinta , no pudiera registrar este Contrato en la AFIP y/o no obtuviera la Constancia aprobada (Art. 4º - Resol. Gral. 2596 AFIP), el comprador se reservará el derecho de hacer las adecuaciones necesarias para resguardar sus intereses frente a la AFIP , pudiendo dar por anulado este contrato sin ningún tipo de multa, indemnización o penalidad a su cargo, incluso poner a disposición del vendedor la mercadería recibida si la hubiere , y el vendedor se compromete a no efectuar reclamo alguno por esta situación y a abonar los gastos que por entrega , almacenaje y retiro se hubieran generado en caso de operar la devolución de mercadería .**

FECHA	HORA	ACCION	RESULTADO	NOMBRE USUARIO	CARGO
29/08/2020	10:11	ALTA	ALTA CORRECTA	LYNN, WALTER RUBEN	
29/08/2020	10:11	CERTIFICACION DE ENTRADA	INGRESO AL SISTEMA		
CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA (Vendedor)					
25/02/2021	19:16	FIRMA	FIRMA ANULACION POR TIEMPO EXCEDIDO		

Motivo Anulación: El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad

Fecha de generación: 06/05/2021 09:41:48

[illegible]

VENDEDOR		COMPRADOR	
Nro Interno	00024144	**Nro Interno**	00024144
Nro CUIT	30714126578	**Nro CUIT**	30509529937
Razón Social	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	**Razón Social**	GEAR S A A I C F E I
Sucursal		**Sucursal**	
Domicilio	RUTA 2 KM 2.5	**Domicilio**	RUT. PROV 31 KM 172,5
Localidad	Río Tercero	**Localidad**	Rojas
Provincia	Córdoba	**Provincia**	Buenos Aires

[illegible]

Producto	SORGO **Desc. adicional**	**Cosecha**	cosecha 20/21
Moneda	Dolar **Precio** 150.00 **por** Tonelada	**Importe de Operación**	U$S 82875.00
Cantidad	**Desde** 500 **Hasta** 500	**Un. Medida**	Tonelada
Ajuste de cantidad	**Cantidad de camiones**		
Cond. Calidad		**Transporte**	Camion
Entregas y Recibos	**Desde** 01/05/2021 **Hasta** 31/05/2021	**Fecha de concertación**	20/08/2020
Adhiere fondo federal agropecuario	NO		

Nro de Sio Granos

Mercadería

Procedencia **Provincia** CORDOBA **Localidad** RIO TERCERO **Destino** VILLA CONSTITUCION

Información sobre pagos

Fecha y Condición de pago Contra entrega

Lugar de Pago ROJAS **A la orden de** Vendedor **% pago** 97.50

Mercadería de producción propia del Vendedor SI

Nro.	Restantes cláusulas
1	En la ciudad de Buenos Aires, los señores CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en RUTA 2 KM 2.5,Rio Tercero, Córdoba (en adelante, VENDEDOR) por una parte y los señores GEAR S A A I C F E I domiciliado en RUT. PROV 31 KM 172,5, Rojas, (en adelante, COMPRADOR) por la otra, convienen en celebrar el contrato de compra-venta, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.
2	El vendedor vende al comprador, la cantidad desde 500 Tonelada hasta 500 Tonelada, de SORGO en condiciones al precio de Dolar 150.00 por Tonelada mas IVA.
3	La entrega y la recepción de la mercadería se efectuará sobre Camion en VILLA CONSTITUCION desde el 01/05/2021 hasta el 31/05/2021.
4	El pago se hará en ROJAS irrevocablemente a la orden del vendedor, el 97.50%, Contra entrega y el saldo en liquidación final. Los análisis de calidad de la mercadería se realizarán en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.
5	Todos los firmantes acuerdan que todas las divergencias, cuestiones o reclamaciones que surjan de o que se relacionen con cualquiera de las relaciones jurídicas que se derivan de este contrato y entre cualesquiera de ellos, serán resueltas en forma definitiva por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. El tribunal actuará como amigable componedor, con aplicación de las Reglas y Usos del Comercio de Granos y del Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias
6	Los señores vendedores declaran que la mercadería vendida SI es de su propia producción y de acuerdo a las disposiciones legales SI son productores agropecuarios.. Operación concertada en fecha 20/08/2020. Procedencia de la mercadería o código postal de la localidad RIO TERCERO CORDOBA.

Nro	Resumen de datos
7	Todas las comunicaciones relativas al presente contrato, incluidas las que deba hacer en su caso la Cámara Arbitral interviniente, se considerarán válidamente efectuadas si se realizan al domicilio que la parte ha constituido en la cláusula primera de este contrato.
8	Queda establecido que toda tasa, contribución impuesto que grave la presente operación estará a cargo del vendedor si es que se impone por el origen de la mercadería vendida o por el lugar de descarga.
9	La Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales se reserva el derecho de no intervenir en ninguna cuestión que se suscite como consecuencia del presente contrato si el mismo no está registrado en la Bolsa de Cereales.
10	El vendedor no adhiere al Fondo Federal Agropecuario.
11	El vendedor deberá emitir la factura o solicitar liquidación, según corresponda ,siempre y cuando se encuentre la mercadería descargada y en un plazo no mayor a las 72 horas de la última descarga. A tal efecto, el vendedor facturará el precio en pesos, moneda argentina, considerando el tipo de cambio comprador para el dólar estadounidense fijado por el Banco de la Nación Argentina conforme al producto objeto del contrato al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de la facturación.
12	Por Resolución SENASA nro. 149/2018, vigente partir del 05/11/18, está prohibido el uso de Diclorvos (DDVP) y Triclorfon, en todas las etapas de la cadena granaría, incluyendo las instalaciones para su almacenamiento. El remitente de la mercadería declara que la mercadería no fue tratada con DDVP, razón por la cual, si vía análisis comerciales se detectaran resultados positivos al momento de la descarga, la mercadería podrá ser rechazada dándose por incumplido el contrato de compra, con las sanciones e indemnizaciones que correspondan. Si el resultado del análisis positivo se conociera a posteriori de su descarga, además de dar por incumplido el contrato, en los términos indicados anteriormente, el remitente será sancionado con una multa de U$S 20 por tonelada. En ambos casos se dará intervención al SENASA
13	**El pago se hará en (Buenos Aires / Rosario), a la orden del vendedor, en pesos el 97,50% del valor de la mercadería, contra entrega y la presentación del presente boleto de compra-venta registrado en la AFIP y con la constancia de Registración de Operaciones de Compraventa de Granos aprobada por la AFIP, según Art. 4º - Resolución General 2596 (AFIP) , y el saldo en la Liquidación Final.**
14	**La situación impositiva del vendedor al momento de realizar la presente operación el hecho de que esté habilitado ante la AFIP para operar , le registren este boleto en la AFIP y obtenga la Constancia de Registración de Operaciones de Compraventa aprobada , según Artículo 4º - Resolución General 2596 (AFIP) y/o sus futuras modificaciones , ha sido calificada como esencial por las partes para la celebración de este contrato. Si al momento del pago de la mercadería esta situación impositiva y de habilitación en la AFIP fuera distinta , no pudiera registrar este Contrato en la AFIP y/o no obtuviera la Constancia aprobada (Art. 4º - Resol. Gral. 2596 AFIP), el comprador se reservará el derecho de hacer las adecuaciones necesarias para resguardar sus intereses frente a la AFIP , pudiendo dar por anulado este contrato sin ningún tipo de multa, indemnización o penalidad a su cargo, incluso poner a disposición del vendedor la mercadería recibida si la hubiere , y el vendedor se compromete a no efectuar reclamo alguno por esta situación y a abonar los gastos que por entrega , almacenaje y retiro se hubieran generado en caso de operar la devolución de mercadería .**

FECHA	HORA	ACCION	RESULTADO	NOMBRE USUARIO	CARGO
29/08/2020	09:30	ALTA	ALTA CORRECTA	LYNN, WALTER RUBEN	
29/08/2020	09:30	CERTIFICACION DE ENTRADA	INGRESO AL SISTEMA		
CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA (Vendedor)					
25/02/2021	19:16	FIRMA	FIRMA ANULACION POR TIEMPO EXCEDIDO		

Motivo Anulación: El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad

CABC

Bouchard 454 – 8º Piso – C1106ABF
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel.: +54 11 4311-6020
Fax: +54 11 4311-2552

Buenos Aires, 20 de agosto de 2021.-

Señores
Aceitera General Deheza S.A.
PRESENTE

De mi consideración:

Cumplo en dirigirme a Uds. en las actuaciones arbitrales caratuladas **"Gear S.A. c/ Cadewor S.A." (demanda 45/21)** de trámite por ante esta Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales, a fin de solicitarle tenga a bien informar a esta Cámara Arbitral lo siguiente:

(i) *La cantidad de sorgo adquirido a Cadewor S.A. (CUIT 30-71412867-8) que esta firma entregara a Gear S.A. con Aceitera General Deheza S.A. como remitente comercial.*
(ii) *Cuál fue el precio abonado a Cadewor S,A. por dicha mercadería.*

De poseerla, se servirá acompañar copia de la documentación que obre en su poder en relación con el motivo del oficio.

Sin otro particular, y agradeciendo la pronta respuesta al pedido precedente, me complace saludarles con atenta consideración.

Dr. Roque J. Caivano
Gerente Jurídico

E-mail: roque.caivano@cabc.com.ar

BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

Rosario, 9 de septiembre de 2021.

Señor
Gerente Jurídico de la Cámara Arbitral
de la Bolsa de Cereales
Dr. Roque J. Caivano
PRESENTE

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con relación al oficio librado en los autos caratulados ***"GEAR S.A. c/ CADEWOR S.A." (Demanda N° 45/21)*** en trámite ante la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales a fin de informar que:

i - ii) Los contratos acompañados son de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, no tenemos acceso para dar la información solicitada, se deberá recurrir a Confirma Buenos Aires.

iii) Cuando una empresa da de alta un contrato en Confirma, la otra parte recibe una notificación siempre que tenga informada una dirección de correo electrónico en la administración de notificaciones. En el caso de Confirma de la Bolsa de Comercio de Rosario, la empresa Cadewor SA tiene informada un correo electrónico, desconocemos cuál es la situación ante la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. Adicionalmente a ello, cualquier usuario de Confirma puede ingresar a la plataforma en cualquier momento y conocer los contratos que se encuentran en gestión de firma.

iv) En el caso de la Bolsa de Comercio de Rosario los contratos permanecen en la plataforma para su gestión y firma por un plazo máximo de 365 días, desconocemos los días fijados por la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.

v) La firma Cadewor SA fue dada de alta en el servicio Confirma el día 20/11/2019.

vi) La firma Cadewor SA ha firmado veintitrés (23) contratos en Confirma ante la Bolsa de Comercio de Rosario, desconocemos la cantidad de contratos en el resto de los Bolsas.

vii) Por un acuerdo de confidencialidad no se puede brindar la información solicitada.

viii) Durante el año 2020 se registraron en la Bolsa de Comercio de Rosario a través de Confirma un total de 134.019 contratos.

Sin otro particular, lo saludamos atentamente.



EDUARDO M. ALOY
Gerente Administrativo, Financiero y de
Servicios

CÁMARA ARBITRAL DE LA
BOLSA DE CEREALES
SECRETARIA
19 OCT. 2021
UNICAMENTE COMO CONSTANCIA
DE RECEPCION

Buenos Aires, 04 de octubre de 2021

AL SR. GERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS
DE LA CÁMARA ARBITRAL
DR. ROQUE J. CAIVANO
S_____/_____D

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en respuesta al oficio cuya copia se acompaña, en las actuaciones arbitrales caratuladas "GEAR S.A c/ CADEWOR S.A" (Demanda Nº 45/21), a fin de informarle:

1) Que la empresa Gear S.A cargó en el sistema Confirma los contratos suscriptos con la contraparte Cadewor S.A agregados al oficio en respuesta y que se identifican con los números: 00024157, 00024145, 00024144, 00024286, 00024383, 00024527, 00024162, 00024160, 00024159, 00024158 y 00024639
2) Los contratos mencionados no fueron firmados por las partes.
3) El propio sistema envía una notificación a través de correo electrónico, pero para eso, la empresa debe contar con una dirección de mail en la Bolsa que opere. En este caso, no tenía configurada ninguna casilla de correo en la Institución que represento, por lo cual no habría recibido los mails de aviso. Al margen de lo indicado, la primer pantalla que muestra el sistema Confirma, son los contratos pendientes de firma que tiene la empresa en cada una de las Bolsas, por lo que al ingresar al sistema se tiene la información disponible.
4) El contrato permanece cargado por un plazo de 180 días. Luego de transcurrido el plazo mencionado, si ninguna de las partes lo controla o firma, se anula automáticamente por inactividad.
5) La empresa Cadewor S.A (CUIT 30-71412867-8) fue dada de alta en este sistema Confirma el 20 de noviembre del 2019, a través de la Bolsa de Comercio de Rosario.
6) En la Bolsa de Cereales de Buenos Aires no firmó ningún contrato a través del sistema Confirma.
7) Los contratos cargados por la demandada en esta Bolsa de Cereales fueron catorce, los cuales no fueron firmados y por consiguiente anulados por el propio sistema porque se excedió del tiempo de inactividad.
8) En esta Bolsa de Cereales se registraron, a través del sistema Confirma, 57.307 contratos en el año 2019, 38.855 en el año 2020 y 30.978 entre los meses de enero y agosto del corriente año.

Se acompaña copia de los contratos individualizados en el punto 1.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Dr. CARLOS H. GINEFRA
APODERADO
BOLSA DE CEREALES

CABC

Roque Pérez 459 - 8º Piso - C1064AAF
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: +54 11 4313-6000
Fax: +54 11 4311-2652

Buenos Aires, 20 de agosto de 2021.-

Señores
Bolsa de Cereales
PRESENTE

De mi consideración:

Cumplo en dirigirme a Uds. en las actuaciones arbitrales caratuladas **"Gear S.A. c/ Cadewor S.A." (demanda 45/21)** de trámite por ante esta Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales, a fin de solicitarle tenga a bien informar a esta Cámara Arbitral lo siguiente:

(i) Si Gear S.A. (CUIT 30-50952993-7) cargó en el sistema Confirma los contratos cuya copia se agregan en este oficio;
(ii) Si dichos contratos fueron firmados por las partes;
(iii) Si, cuando un contrato es cargado al sistema por una de las partes, la otra recibe alguna notificación o aviso de que dicho contrato está esperando ser firmado;
(iv) Cuánto tiempo permanece el contrato cargado al sistema esperando ser firmado por alguna de las partes;
(v)}Cuándo se dio de alta la demandada (Cadewor S.A. (CUIT 30-71412867-8) para utilizar el sistema Confirma;
(vi) Cuántos contratos ha firmado la demandada;
(vii) Cuántos contratos han sido cargados a nombre de la demandada, sin que los haya firmado;
(viii) Cuántos contratos se celebran por año en esa Bolsa a través del sistema Confirma.

Se servirá acompañar copia de la documentación que obre en su poder en relación con el motivo del oficio.

Sin otro particular, y agradeciendo la pronta respuesta al pedido precedente, me complace saludarles con atenta consideración.

Dr. Roque J. Caivano
Gerente Jurídico

E-mail: roque.caivano@cabc.com.ar

Fecha de generación: 19/10/2021 14:28:10

BOLETO DE COMPRA VENTA DE GRANOS "A PRECIO HECHO"
Formulario establecido por la Bolsa de Cereales de Buenos Aires

VENDEDOR		COMPRADOR	
Nro Interno	00024144	**Nro Interno**	00024144
Nro CUIT	30714128678	**Nro CUIT**	30509529937
Razón Social	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	**Razón Social**	GEAR S A A I C F E I
Sucursal		**Sucursal**	
Domicilio	RUTA 2 KM 2.5	**Domicilio**	RUT. PROV 31 KM 172,5
Localidad	Rio Tercero	**Localidad**	Rojas
Provincia	Córdoba	**Provincia**	Buenos Aires

CABECERA DEL CONTRATO
DDJJ a Efectos de calcular la base imponible del impuesto de sellos

Producto	SORGO **Desc. adicional**	**Cosecha**	cosecha 20/21
Moneda	Dolar **Precio** 150.00 **por** Tonelada		
Cantidad	**Desde** 500 **Hasta** 500	**Un. Medida**	Tonelada
Ajuste de cantidad	**Cantidad de camiones**		
Cond. Calidad		**Transporte**	Camion
Entregas y Recibos	**Desde** 01/05/2021 **Hasta** 31/05/2021	**Fecha de concertación**	20/08/2020
Adhiere fondo federal agropecuario	NO		

Nro de Sio Granos

Mercadería

Procedencia **Provincia** CORDOBA **Localidad** RIO TERCERO **Destino** VILLA CONSTITUCION

Información sobre pagos

Fecha y Condición de pago Contra entrega

Lugar de Pago ROJAS **A la orden de** Vendedor **% pago** 97.50

Mercadería de producción propia del Vendedor SI

Nro	Resumen cláusulas
1	En la ciudad de Buenos Aires, los señores CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en RUTA 2 KM 2.5,Rio Tercero, Córdoba (en adelante, VENDEDOR) por una parte y los señores GEAR S A A I C F E I domiciliado en RUT. PROV 31 KM 172,5, Rojas, (en adelante, COMPRADOR) por la otra, convienen en celebrar el contrato de compra-venta, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.
2	El vendedor vende al comprador, la cantidad desde 500 Tonelada hasta 500 Tonelada, de SORGO en condiciones al precio de Dolar 150.00 por Tonelada mas IVA.
3	La entrega y la recepción de la mercadería se efectuará sobre Camion en VILLA CONSTITUCION desde el 01/05/2021 hasta el 31/05/2021.
4	El pago se hará en ROJAS irrevocablemente a la orden del vendedor, el 97.50%, Contra entrega y el saldo en liquidación final. Los análisis de calidad de la mercadería se realizarán en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.
5	Todos los firmantes acuerdan que todas las divergencias, cuestiones o reclamaciones que surjan de o que se relacionen con cualquiera de las relaciones jurídicas que se derivan de este contrato y entre cualesquiera de ellos, serán resueltas en forma definitiva por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. El tribunal actuará como amigable componedor, con aplicación de las Reglas y Usos del Comercio de Granos y del Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias
6	Los señores vendedores declaran que la mercadería vendida SI es de su propia producción y de acuerdo a las disposiciones legales SI son productores agropecuarios.. Operación concertada en fecha 20/08/2020. Procedencia de la mercadería o código postal de la localidad RIO TERCERO CORDOBA.

Nro	Resumen cláusulas
7	Todas las comunicaciones relativas al presente contrato, incluidas las que deba hacer en su caso la Cámara Arbitral interviniente, se considerarán válidamente efectuadas si se realizan al domicilio que la parte ha constituido en la cláusula primera de este contrato.
8	Queda establecido que toda tasa, contribución impuesto que grave la presente operación estará a cargo del vendedor si es que se impone por el origen de la mercadería vendida o por el lugar de descarga.
9	La Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales se reserva el derecho de no intervenir en ninguna cuestión que se suscite como consecuencia del presente contrato si el mismo no está registrado en la Bolsa de Cereales.
10	El vendedor no adhiere al Fondo Federal Agropecuario.
11	El vendedor deberá emitir la factura o solicitar liquidación, según corresponda ,siempre y cuando se encuentre la mercadería descargada y en un plazo no mayor a las 72 horas de la última descarga. A tal efecto, el vendedor facturará el precio en pesos, moneda argentina, considerando el tipo de cambio comprador para el dólar estadounidense fijado por el Banco de la Nación Argentina conforme al producto objeto del contrato al cierre de las operaciones del dia hábil inmediato anterior a la fecha de la facturación.
12	Por Resolución SENASA nro. 149/2018, vigente partir del 05/11/18, está prohibido el uso de Diclorvos (DDVP) y Triclorfon, en todas las etapas de la cadena granaría, incluyendo las instalaciones para su almacenamiento. El remitente de la mercadería declara que la mercadería no fue tratada con DDVP, razón por la cual, si vía análisis comerciales se detectaran resultados positivos al momento de la descarga, la mercadería podrá ser rechazada dándose por incumplido el contrato de compra, con las sanciones e indemnizaciones que correspondan. Si el resultado del análisis positivo se conociera a posteriori de su descarga, además de dar por incumplido el contrato, en los términos indicados anteriormente, el remitente será sancionado con una multa de U$S 20 por tonelada. En ambos casos se dará intervención al SENASA
13	**El pago se hará en (Buenos Aires / Rosario), a la orden del vendedor, en pesos el 97,50% del valor de la mercadería, contra entrega y la presentación del presente boleto de compra-venta registrado en la AFIP y con la constancia de Registración de Operaciones de Compraventa de Granos aprobada por la AFIP, según Art. 4º - Resolución General 2596 (AFIP) , y el saldo en la Liquidación Final.**
14	**La situación impositiva del vendedor al momento de realizar la presente operación el hecho de que esté habilitado ante la AFIP para operar , le registren este boleto en la AFIP y obtenga la Constancia de Registración de Operaciones de Compraventa aprobada , según Artículo 4º - Resolución General 2596 (AFIP) y/o sus futuras modificaciones , ha sido calificada como esencial por las partes para la celebración de este contrato. Si al momento del pago de la mercadería esta situación impositiva y de habilitación en la AFIP fuera distinta , no pudiera registrar este Contrato en la AFIP y/o no obtuviera la Constancia aprobada (Art. 4º - Resol. Gral. 2596 AFIP), el comprador se reservará el derecho de hacer las adecuaciones necesarias para resguardar sus intereses frente a la AFIP , pudiendo dar por anulado este contrato sin ningún tipo de multa, indemnización o penalidad a su cargo, incluso poner a disposición del vendedor la mercadería recibida si la hubiere , y el vendedor se compromete a no efectuar reclamo alguno por esta situación y a abonar los gastos que por entrega , almacenaje y retiro se hubieran generado en caso de operar la devolución de mercadería .**

FECHA	HORA	ACCIÓN	RESULTADO	NOMBRE USUARIO	CARGO
29/08/2020	09:30	ALTA	ALTA CORRECTA	LYNN, WALTER RUBEN	
29/08/2020	09:30	CERTIFICACION DE ENTRADA	INGRESO AL SISTEMA		
CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA (Vendedor)					
25/02/2021	19:16	FIRMA	FIRMA ANULACION POR TIEMPO EXCEDIDO		

Motivo Anulación: El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad

Fecha de generación: 19/10/2021 14:28:00

BOLETO DE COMPRA VENTA DE GRANOS "A PRECIO HECHO"
Formulario establecido por la Bolsa de Cereales de Buenos Aires

VENDEDOR		COMPRADOR	
Nro Interno	00024145	**Nro Interno**	00024145
Nro CUIT	30714128678	**Nro CUIT**	30509529937
Razón Social	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	**Razón Social**	GEAR S A A I C F E I
Sucursal		**Sucursal**	
Domicilio	RUTA 2 KM 2.5	**Domicilio**	RUT. PROV 31 KM 172,5
Localidad	Rio Tercero	**Localidad**	Rojas
Provincia	Córdoba	**Provincia**	Buenos Aires

CABECERA DEL CONTRATO
DDJJ a Efectos de calcular la base imponible del impuesto de sellos

Producto	SORGO **Desc. adicional**	**Cosecha**	cosecha 20/21
Moneda	Dolar **Precio** 150.00 **por** Tonelada		
Cantidad	**Desde** 500 **Hasta** 500	**Un. Medida**	Tonelada
Ajuste de cantidad	**Cantidad de camiones**		
Cond. Calidad		**Transporte**	Camion
Entregas y Recibos	**Desde** 01/05/2021 **Hasta** 31/05/2021	**Fecha de concertación**	20/08/2020
Adhiere fondo federal agropecuario	NO		

Nro de Sio Granos

Mercadería

Procedencia **Provincia** CORDOBA **Localidad** RIO TERCERO **Destino** VILLA CONSTITUCION

Información sobre pagos

Fecha y Condición de pago Contra entrega

Lugar de Pago **A la orden de** Vendedor **% pago** 97.50

Mercadería de producción propia del Vendedor SI

Nro	Resumen cláusulas
1	En la ciudad de Buenos Aires, los señores CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en RUTA 2 KM 2.5,Rio Tercero, Córdoba (en adelante, VENDEDOR) por una parte y los señores GEAR S A A I C F E I domiciliado en RUT. PROV 31 KM 172,5, Rojas, (en adelante, COMPRADOR) por la otra, convienen en celebrar el contrato de compra-venta, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.
2	El vendedor vende al comprador, la cantidad desde 500 Tonelada hasta 500 Tonelada, de SORGO en condiciones al precio de Dolar 150.00 por Tonelada mas IVA.
3	La entrega y la recepción de la mercadería se efectuará sobre Camion en VILLA CONSTITUCION desde el 01/05/2021 hasta el 31/05/2021.
4	El pago se hará en irrevocablemente a la orden del vendedor, el 97.50%, Contra entrega y el saldo en liquidación final. Los análisis de calidad de la mercadería se realizarán en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.
5	Todos los firmantes acuerdan que todas las divergencias, cuestiones o reclamaciones que surjan de o que se relacionen con cualquiera de las relaciones jurídicas que se derivan de este contrato y entre cualesquiera de ellos, serán resueltas en forma definitiva por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. El tribunal actuará como amigable componedor, con aplicación de las Reglas y Usos del Comercio de Granos y del Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias
6	Los señores vendedores declaran que la mercadería vendida SI es de su propia producción y de acuerdo a las disposiciones legales SI son productores agropecuarios.. Operación concertada en fecha 20/08/2020. Procedencia de la mercadería o código postal de la localidad RIO TERCERO CORDOBA.

Nro	Resumen cláusulas
7	Todas las comunicaciones relativas al presente contrato, incluidas las que deba hacer en su caso la Cámara Arbitral interviniente, se considerarán válidamente efectuadas si se realizan al domicilio que la parte ha constituido en la cláusula primera de este contrato.
8	Queda establecido que toda tasa, contribución impuesto que grave la presente operación estará a cargo del vendedor si es que se impone por el origen de la mercadería vendida o por el lugar de descarga.
9	La Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales se reserva el derecho de no intervenir en ninguna cuestión que se suscite como consecuencia del presente contrato si el mismo no está registrado en la Bolsa de Cereales.
10	El vendedor no adhiere al Fondo Federal Agropecuario.
11	El vendedor deberá emitir la factura o solicitar liquidación, según corresponda ,siempre y cuando se encuentre la mercadería descargada y en un plazo no mayor a las 72 horas de la última descarga. A tal efecto, el vendedor facturará el precio en pesos, moneda argentina, considerando el tipo de cambio comprador para el dólar estadounidense fijado por el Banco de la Nación Argentina conforme al producto objeto del contrato al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de la facturación.
12	Por Resolución SENASA nro. 149/2018, vigente partir del 05/11/18, está prohibido el uso de Diclorvos (DDVP) y Triclorfon, en todas las etapas de la cadena granaria, incluyendo las instalaciones para su almacenamiento. El remitente de la mercadería declara que la mercadería no fue tratada con DDVP, razón por la cual, si vía análisis comerciales se detectaran resultados positivos al momento de la descarga, la mercadería podrá ser rechazada dándose por incumplido el contrato de compra, con las sanciones e indemnizaciones que correspondan. Si el resultado del análisis positivo se conociera a posteriori de su descarga, además de dar por incumplido el contrato, en los términos indicados anteriormente, el remitente será sancionado con una multa de U$S 20 por tonelada. En ambos casos se dará intervención al SENASA
13	**El pago se hará en (Buenos Aires / Rosario), a la orden del vendedor, en pesos el 97,50% del valor de la mercadería, contra entrega y la presentación del presente boleto de compra-venta registrado en la AFIP y con la constancia de Registración de Operaciones de Compraventa de Granos aprobada por la AFIP, según Art. 4º - Resolución General 2596 (AFIP) , y el saldo en la Liquidación Final.**
14	**La situación impositiva del vendedor al momento de realizar la presente operación el hecho de que esté habilitado ante la AFIP para operar , le registren este boleto en la AFIP y obtenga la Constancia de Registración de Operaciones de Compraventa aprobada , según Artículo 4º - Resolución General 2596 (AFIP) y/o sus futuras modificaciones , ha sido calificada como esencial por las partes para la celebración de este contrato. Si al momento del pago de la mercadería esta situación impositiva y de habilitación en la AFIP fuera distinta , no pudiera registrar este Contrato en la AFIP y/o no obtuviera la Constancia aprobada (Art. 4º - Resol. Gral. 2596 AFIP), el comprador se reservará el derecho de hacer las adecuaciones necesarias para resguardar sus intereses frente a la AFIP , pudiendo dar por anulado este contrato sin ningún tipo de multa, indemnización o penalidad a su cargo, incluso poner a disposición del vendedor la mercadería recibida si la hubiere , y el vendedor se compromete a no efectuar reclamo alguno por esta situación y a abonar los gastos que por entrega , almacenaje y retiro se hubieran generado en caso de operar la devolución de mercadería .**

FECHA	HORA	ACCIÓN	RESULTADO	NOMBRE USUARIO	CARGO
29/08/2020	10:11	ALTA	ALTA CORRECTA	LYNN, WALTER RUBEN	
29/08/2020	10:11	CERTIFICACION DE ENTRADA	INGRESO AL SISTEMA		
CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA (Vendedor)					
25/02/2021	19:16	FIRMA	FIRMA ANULACION POR TIEMPO EXCEDIDO		

Motivo Anulación: El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad

Fecha de generación: 19/10/2021 14:27:50

BOLETO DE COMPRA VENTA DE GRANOS "A PRECIO HECHO"
Formulario establecido por la Bolsa de Cereales de Buenos Aires

VENDEDOR		COMPRADOR	
Nro Interno	00024157	**Nro Interno**	00024157
Nro CUIT	30714128678	**Nro CUIT**	30509529937
Razón Social	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	**Razón Social**	GEAR S A A I C F E I
Sucursal		**Sucursal**	
Domicilio	RUTA 2 KM 2.5	**Domicilio**	RUT. PROV 31 KM 172,5
Localidad	Rio Tercero	**Localidad**	Rojas
Provincia	Córdoba	**Provincia**	Buenos Aires

CABECERA DEL CONTRATO
DDJJ a Efectos de calcular la base imponible del impuesto de sellos

Producto	SORGO **Desc. adicional**	**Cosecha**	cosecha 20/21
Moneda	Dolar **Precio** 150.00 **por** Tonelada		
Cantidad	**Desde** 250 **Hasta** 250	**Un. Medida**	Tonelada
Ajuste de cantidad	**Cantidad de camiones**		
Cond. Calidad		**Transporte**	Camion
Entregas y Recibos	**Desde** 01/05/2021 **Hasta** 31/05/2021	**Fecha de concertación**	21/08/2020
Adhiere fondo federal agropecuario	NO		

Nro de Sio Granos

Mercadería

Procedencia **Provincia** SAN LUIS **Localidad** SAN LUIS **Destino** VILLA CONSTITUCION

Información sobre pagos

Fecha y Condición de pago Contra entrega

Lugar de Pago **A la orden de** Vendedor **% pago** 97.50

Mercadería de producción propia del Vendedor Si

Nro	Resumen cláusulas
1	En la ciudad de Buenos Aires, los señores CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en RUTA 2 KM 2.5,Rio Tercero, Córdoba (en adelante, VENDEDOR) por una parte y los señores GEAR S A A I C F E I domiciliado en RUT. PROV 31 KM 172,5, Rojas, (en adelante, COMPRADOR) por la otra, convienen en celebrar el contrato de compra-venta, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.
2	El vendedor vende al comprador, la cantidad desde 250 Tonelada hasta 250 Tonelada, de SORGO en condiciones al precio de Dolar 150.00 por Tonelada mas IVA.
3	La entrega y la recepción de la mercadería se efectuará sobre Camion en VILLA CONSTITUCION desde el 01/05/2021 hasta el 31/05/2021.
4	El pago se hará en irrevocablemente a la orden del vendedor, el 97.50%, Contra entrega y el saldo en liquidación final. Los análisis de calidad de la mercadería se realizarán en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.
5	Todos los firmantes acuerdan que todas las divergencias, cuestiones o reclamaciones que surjan de o que se relacionen con cualquiera de las relaciones jurídicas que se derivan de este contrato y entre cualesquiera de ellos, serán resueltas en forma definitiva por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. El tribunal actuará como amigable componedor, con aplicación de las Reglas y Usos del Comercio de Granos y del Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias
6	Los señores vendedores declaran que la mercadería vendida SI es de su propia producción y de acuerdo a las disposiciones legales SI son productores agropecuarios.. Operación concertada en fecha 21/08/2020. Procedencia de la mercadería o código postal de la localidad SAN LUIS SAN LUIS.

Nro	Resumen cláusulas
7	Todas las comunicaciones relativas al presente contrato, incluidas las que deba hacer en su caso la Cámara Arbitral interviniente, se considerarán válidamente efectuadas si se realizan al domicilio que la parte ha constituido en la cláusula primera de este contrato.
8	Queda establecido que toda tasa, contribución impuesto que grave la presente operación estará a cargo del vendedor si es que se impone por el origen de la mercadería vendida o por el lugar de descarga.
9	La Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales se reserva el derecho de no intervenir en ninguna cuestión que se suscite como consecuencia del presente contrato si el mismo no está registrado en la Bolsa de Cereales.
10	El vendedor no adhiere al Fondo Federal Agropecuario.
11	El vendedor deberá emitir la factura o solicitar liquidación, según corresponda ,siempre y cuando se encuentre la mercadería descargada y en un plazo no mayor a las 72 horas de la última descarga. A tal efecto, el vendedor facturará el precio en pesos, moneda argentina, considerando el tipo de cambio comprador para el dólar estadounidense fijado por el Banco de la Nación Argentina conforme al producto objeto del contrato al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de la facturación.
12	Por Resolución SENASA nro. 149/2018, vigente partir del 05/11/18, está prohibido el uso de Diclorvos (DDVP) y Triclorfon, en todas las etapas de la cadena granaría, incluyendo las instalaciones para su almacenamiento. El remitente de la mercadería declara que la mercadería no fue tratada con DDVP, razón por la cual, si vía análisis comerciales se detectaran resultados positivos al momento de la descarga, la mercadería podrá ser rechazada dándose por incumplido el contrato de compra, con las sanciones e indemnizaciones que correspondan. Si el resultado del análisis positivo se conociera a posteriori de su descarga, además de dar por incumplido el contrato, en los términos indicados anteriormente, el remitente será sancionado con una multa de U$S 20 por tonelada. En ambos casos se dará intervención al SENASA
13	**El pago se hará en (Buenos Aires / Rosario), a la orden del vendedor, en pesos el 97,50% del valor de la mercadería, contra entrega y la presentación del presente boleto de compra-venta registrado en la AFIP y con la constancia de Registración de Operaciones de Compraventa de Granos aprobada por la AFIP, según Art. 4º - Resolución General 2596 (AFIP) , y el saldo en la Liquidación Final.**
14	**La situación impositiva del vendedor al momento de realizar la presente operación el hecho de que esté habilitado ante la AFIP para operar , le registren este boleto en la AFIP y obtenga la Constancia de Registración de Operaciones de Compraventa aprobada , según Artículo 4º - Resolución General 2596 (AFIP) y/o sus futuras modificaciones , ha sido calificada como esencial por las partes para la celebración de este contrato. Si al momento del pago de la mercadería esta situación impositiva y de habilitación en la AFIP fuera distinta , no pudiera registrar este Contrato en la AFIP y/o no obtuviera la Constancia aprobada (Art. 4º - Resol. Gral. 2596 AFIP), el comprador se reservará el derecho de hacer las adecuaciones necesarias para resguardar sus intereses frente a la AFIP , pudiendo dar por anulado este contrato sin ningún tipo de multa, indemnización o penalidad a su cargo, incluso poner a disposición del vendedor la mercadería recibida si la hubiere , y el vendedor se compromete a no efectuar reclamo alguno por esta situación y a abonar los gastos que por entrega , almacenaje y retiro se hubieran generado en caso de operar la devolución de mercadería .**

FECHA	HORA	ACCIÓN	RESULTADO	NOMBRE USUARIO	CARGO
29/08/2020	10:14	ALTA	ALTA CORRECTA	LYNN, WALTER RUBEN	
29/08/2020	10:14	CERTIFICACION DE ENTRADA	INGRESO AL SISTEMA		
CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA (Vendedor)					
25/02/2021	19:16	FIRMA	FIRMA ANULACION POR TIEMPO EXCEDIDO		

Motivo Anulación: El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad

Fecha de generación: 19/10/2021 14:27:38

BOLETO DE COMPRA VENTA DE GRANOS "A PRECIO HECHO"
Formulario establecido por la Bolsa de Cereales de Buenos Aires

VENDEDOR		COMPRADOR	
Nro Interno	00024158	**Nro Interno**	00024158
Nro CUIT	30714128678	**Nro CUIT**	30509529937
Razón Social	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	**Razón Social**	GEAR S A A I C F E I
Sucursal		**Sucursal**	
Domicilio	RUTA 2 KM 2.5	**Domicilio**	RUT. PROV 31 KM 172,5
Localidad	Rio Tercero	**Localidad**	Rojas
Provincia	Córdoba	**Provincia**	Buenos Aires

CABECERA DEL CONTRATO
DOJJ a Efectos de calcular la base imponible del impuesto de sellos

Producto	SORGO **Desc. adicional**	**Cosecha**	cosecha 20/21
Moneda	Dolar **Precio** 150.00 **por** Tonelada		
Cantidad	**Desde** 250 **Hasta** 250	**Un. Medida**	Tonelada
Ajuste de cantidad	**Cantidad de camiones**		
Cond. Calidad		**Transporte**	Camion
Entregas y Recibos	**Desde** 01/05/2021 **Hasta** 31/05/2021	**Fecha de concertación**	20/08/2020
Adhiere fondo federal agropecuario	NO		

Nro de Sio Granos

Mercadería

Procedencia **Provincia** SAN LUIS **Localidad** SAN LUIS **Destino** VILLA CONSTITUCION

Información sobre pagos

Fecha y Condición de pago Contra entrega

Lugar de Pago **A la orden de** Vendedor **% pago** 97.50

Mercadería de producción propia del Vendedor SI

Nro	Resumen cláusulas
1	En la ciudad de Buenos Aires, los señores CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en RUTA 2 KM 2.5,Rio Tercero, Córdoba (en adelante, VENDEDOR) por una parte y los señores GEAR S A A I C F E I domiciliado en RUT. PROV 31 KM 172,5, Rojas, (en adelante, COMPRADOR) por la otra, convienen en celebrar el contrato de compra-venta, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.
2	El vendedor vende al comprador, la cantidad desde 250 Tonelada hasta 250 Tonelada, de SORGO en condiciones al precio de Dolar 150.00 por Tonelada mas IVA.
3	La entrega y la recepción de la mercadería se efectuará sobre Camion en VILLA CONSTITUCION desde el 01/05/2021 hasta el 31/05/2021.
4	El pago se hará en irrevocablemente a la orden del vendedor, el 97.50%, Contra entrega y el saldo en liquidación final. Los análisis de calidad de la mercadería se realizarán en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.
5	Todos los firmantes acuerdan que todas las divergencias, cuestiones o reclamaciones que surjan de o que se relacionen con cualquiera de las relaciones jurídicas que se derivan de este contrato y entre cualesquiera de ellos, serán resueltas en forma definitiva por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. El tribunal actuará como amigable componedor, con aplicación de las Reglas y Usos del Comercio de Granos y del Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias
6	Los señores vendedores declaran que la mercadería vendida SI es de su propia producción y de acuerdo a las disposiciones legales SI son productores agropecuarios.. Operación concertada en fecha 20/08/2020. Procedencia de la mercadería o código postal de la localidad SAN LUIS SAN LUIS.

Nro	Resumen cláusulas
7	Todas las comunicaciones relativas al presente contrato, incluidas las que deba hacer en su caso la Cámara Arbitral interviniente, se considerarán válidamente efectuadas si se realizan al domicilio que la parte ha constituido en la cláusula primera de este contrato.
8	Queda establecido que toda tasa, contribución impuesto que grave la presente operación estará a cargo del vendedor si es que se impone por el origen de la mercadería vendida o por el lugar de descarga.
9	La Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales se reserva el derecho de no intervenir en ninguna cuestión que se suscite como consecuencia del presente contrato si el mismo no está registrado en la Bolsa de Cereales.
10	El vendedor no adhiere al Fondo Federal Agropecuario.
11	El vendedor deberá emitir la factura o solicitar liquidación, según corresponda ,siempre y cuando se encuentre la mercadería descargada y en un plazo no mayor a las 72 horas de la última descarga. A tal efecto, el vendedor facturará el precio en pesos, moneda argentina, considerando el tipo de cambio comprador para el dólar estadounidense fijado por el Banco de la Nación Argentina conforme al producto objeto del contrato al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de la facturación.
12	Por Resolución SENASA nro. 149/2018, vigente partir del 05/11/18, está prohibido el uso de Diclorvos (DDVP) y Triclorfon, en todas las etapas de la cadena granaria, incluyendo las instalaciones para su almacenamiento. El remitente de la mercadería declara que la mercaderia no fue tratada con DDVP, razón por la cual, si vía análisis comerciales se detectaran resultados positivos al momento de la descarga, la mercadería podrá ser rechazada dándose por incumplido el contrato de compra, con las sanciones e indemnizaciones que correspondan. Si el resultado del análisis positivo se conociera a posteriori de su descarga, además de dar por incumplido el contrato, en los términos indicados anteriormente, el remitente será sancionado con una multa de U$S 20 por tonelada. En ambos casos se dará intervención al SENASA
13	**El pago se hará en (Buenos Aires / Rosario), a la orden del vendedor, en pesos el 97,50% del valor de la mercadería, contra entrega y la presentación del presente boleto de compra-venta registrado en la AFIP y con la constancia de Registración de Operaciones de Compraventa de Granos aprobada por la AFIP, según Art. 4º - Resolución General 2596 (AFIP) , y el saldo en la Liquidación Final.**
14	**La situación impositiva del vendedor al momento de realizar la presente operación el hecho de que esté habilitado ante la AFIP para operar , le registren este boleto en la AFIP y obtenga la Constancia de Registración de Operaciones de Compraventa aprobada , según Artículo 4º - Resolución General 2596 (AFIP) y/o sus futuras modificaciones , ha sido calificada como esencial por las partes para la celebración de este contrato. Si al momento del pago de la mercadería esta situación impositiva y de habilitación en la AFIP fuera distinta , no pudiera registrar este Contrato en la AFIP y/o no obtuviera la Constancia aprobada (Art. 4º - Resol. Gral. 2596 AFIP), el comprador se reservará el derecho de hacer las adecuaciones necesarias para resguardar sus intereses frente a la AFIP , pudiendo dar por anulado este contrato sin ningún tipo de multa, indemnización o penalidad a su cargo, incluso poner a disposición del vendedor la mercadería recibida si la hubiere , y el vendedor se compromete a no efectuar reclamo alguno por esta situación y a abonar los gastos que por entrega , almacenaje y retiro se hubieran generado en caso de operar la devolución de mercadería .**

FECHA	HORA	ACCIÓN	RESULTADO	NOMBRE USUARIO	CARGO
29/08/2020	10:34	ALTA	ALTA CORRECTA	LYNN, WALTER RUBEN	
29/08/2020	10:34	CERTIFICACION DE ENTRADA	INGRESO AL SISTEMA		
CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA (Vendedor)					
25/02/2021	19:16	FIRMA	FIRMA ANULACION POR TIEMPO EXCEDIDO		

Motivo Anulación: El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad

Fecha de generación: 19/10/2021 14:27:29

BOLETO DE COMPRA VENTA DE GRANOS "A PRECIO HECHO"
Formulario establecido por la Bolsa de Cereales de Buenos Aires

VENDEDOR		COMPRADOR	
Nro Interno	00024159	**Nro Interno**	00024159
Nro CUIT	30714128678	**Nro CUIT**	30509529937
Razón Social	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	**Razón Social**	GEAR S A A I C F E I
Sucursal		**Sucursal**	
Domicilio	RUTA 2 KM 2.5	**Domicilio**	RUT. PROV 31 KM 172,5
Localidad	Rio Tercero	**Localidad**	Rojas
Provincia	Córdoba	**Provincia**	Buenos Aires

CABECERA DEL CONTRATO
DDJJ a Efectos de calcular la base imponible del impuesto de sellos

Producto	SORGO **Desc. adicional**	**Cosecha**	cosecha 20/21
Moneda	Dolar **Precio** 150.00 **por** Tonelada		
Cantidad	**Desde** 250 **Hasta** 250	**Un. Medida**	Tonelada
Ajuste de cantidad	**Cantidad de camiones**		
Cond. Calidad		**Transporte**	Camion
Entregas y Recibos	**Desde** 01/05/2021 **Hasta** 31/05/2021	**Fecha de concertación**	20/08/2020
Adhiere fondo federal agropecuario	NO		

Nro de Sio Granos

Mercadería

Procedencia **Provincia** SAN LUIS **Localidad** SAN LUIS **Destino** VILLA CONSTITUCION

Información sobre pagos

Fecha y Condición de pago Contra entrega

Lugar de Pago **A la orden de** Vendedor **% pago** 97.50

Mercadería de producción propia del Vendedor SI

Nro	Resumen cláusulas
1	En la ciudad de Buenos Aires, los señores CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en RUTA 2 KM 2.5,Rio Tercero, Córdoba (en adelante, VENDEDOR) por una parte y los señores GEAR S A A I C F E I domiciliado en RUT. PROV 31 KM 172,5, Rojas, (en adelante, COMPRADOR) por la otra, convienen en celebrar el contrato de compra-venta, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.
2	El vendedor vende al comprador, la cantidad desde 250 Tonelada hasta 250 Tonelada, de SORGO en condiciones al precio de Dolar 150.00 por Tonelada mas IVA.
3	La entrega y la recepción de la mercadería se efectuará sobre Camion en VILLA CONSTITUCION desde el 01/05/2021 hasta el 31/05/2021.
4	El pago se hará en irrevocablemente a la orden del vendedor, el 97.50%, Contra entrega y el saldo en liquidación final. Los análisis de calidad de la mercadería se realizarán en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.
5	Todos los firmantes acuerdan que todas las divergencias, cuestiones o reclamaciones que surjan de o que se relacionen con cualquiera de las relaciones jurídicas que se derivan de este contrato y entre cualesquiera de ellos, serán resueltas en forma definitiva por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. El tribunal actuará como amigable componedor, con aplicación de las Reglas y Usos del Comercio de Granos y del Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias
6	Los señores vendedores declaran que la mercadería vendida SI es de su propia producción y de acuerdo a las disposiciones legales SI son productores agropecuarios.. Operación concertada en fecha 20/08/2020. Procedencia de la mercadería o código postal de la localidad SAN LUIS SAN LUIS.

Nro	Resumen cláusulas
7	Todas las comunicaciones relativas al presente contrato, incluidas las que deba hacer en su caso la Cámara Arbitral interviniente, se considerarán válidamente efectuadas si se realizan al domicilio que la parte ha constituido en la cláusula primera de este contrato.
8	Queda establecido que toda tasa, contribución impuesto que grave la presente operación estará a cargo del vendedor si es que se impone por el origen de la mercadería vendida o por el lugar de descarga.
9	La Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales se reserva el derecho de no intervenir en ninguna cuestión que se suscite como consecuencia del presente contrato si el mismo no está registrado en la Bolsa de Cereales.
10	El vendedor no adhiere al Fondo Federal Agropecuario.
11	El vendedor deberá emitir la factura o solicitar liquidación, según corresponda ,siempre y cuando se encuentre la mercadería descargada y en un plazo no mayor a las 72 horas de la última descarga. A tal efecto, el vendedor facturará el precio en pesos, moneda argentina, considerando el tipo de cambio comprador para el dólar estadounidense fijado por el Banco de la Nación Argentina conforme al producto objeto del contrato al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de la facturación.
12	Por Resolución SENASA nro. 149/2018, vigente partir del 05/11/18, está prohibido el uso de Diclorvos (DDVP) y Triclorfon, en todas las etapas de la cadena granaria, incluyendo las instalaciones para su almacenamiento. El remitente de la mercadería declara que la mercadería no fue tratada con DDVP, razón por la cual, si vía análisis comerciales se detectaran resultados positivos al momento de la descarga, la mercadería podrá ser rechazada dándose por incumplido el contrato de compra, con las sanciones e indemnizaciones que correspondan. Si el resultado del análisis positivo se conociera a posteriori de su descarga, además de dar por incumplido el contrato, en los términos indicados anteriormente, el remitente será sancionado con una multa de U$S 20 por tonelada. En ambos casos se dará intervención al SENASA
13	**El pago se hará en (Buenos Aires / Rosario), a la orden del vendedor, en pesos el 97,50% del valor de la mercadería, contra entrega y la presentación del presente boleto de compra-venta registrado en la AFIP y con la constancia de Registración de Operaciones de Compraventa de Granos aprobada por la AFIP, según Art. 4º - Resolución General 2596 (AFIP) , y el saldo en la Liquidación Final.**
14	**La situación impositiva del vendedor al momento de realizar la presente operación el hecho de que esté habilitado ante la AFIP para operar , le registren este boleto en la AFIP y obtenga la Constancia de Registración de Operaciones de Compraventa aprobada , según Artículo 4º - Resolución General 2596 (AFIP) y/o sus futuras modificaciones , ha sido calificada como esencial por las partes para la celebración de este contrato. Si al momento del pago de la mercadería esta situación impositiva y de habilitación en la AFIP fuera distinta , no pudiera registrar este Contrato en la AFIP y/o no obtuviera la Constancia aprobada (Art. 4º - Resol. Gral. 2596 AFIP), el comprador se reservará el derecho de hacer las adecuaciones necesarias para resguardar sus intereses frente a la AFIP , pudiendo dar por anulado este contrato sin ningún tipo de multa, indemnización o penalidad a su cargo, incluso poner a disposición del vendedor la mercadería recibida si la hubiere , y el vendedor se compromete a no efectuar reclamo alguno por esta situación y a abonar los gastos que por entrega , almacenaje y retiro se hubieran generado en caso de operar la devolución de mercadería .**

FECHA	HORA	ACCIÓN	RESULTADO	NOMBRE USUARIO	CARGO
29/08/2020	10:38	ALTA	ALTA CORRECTA	LYNN, WALTER RUBEN	
29/08/2020	10:38	CERTIFICACION DE ENTRADA	INGRESO AL SISTEMA		
CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA (Vendedor)					
25/02/2021	19:16	FIRMA	FIRMA ANULACION POR TIEMPO EXCEDIDO		

Motivo Anulación: El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad

Fecha de generación: 19/10/2021 14:27:14

BOLETO DE COMPRA VENTA DE GRANOS "A PRECIO HECHO"
Formulario establecido por la Bolsa de Cereales de Buenos Aires

VENDEDOR		COMPRADOR	
Nro Interno	00024160	**Nro Interno**	00024160
Nro CUIT	30714128678	**Nro CUIT**	30509529937
Razón Social	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	**Razón Social**	GEAR S A A I C F E I
Sucursal		**Sucursal**	
Domicilio	RUTA 2 KM 2.5	**Domicilio**	RUT. PROV 31 KM 172,5
Localidad	Rio Tercero	**Localidad**	Rojas
Provincia	Córdoba	**Provincia**	Buenos Aires

CABECERA DEL CONTRATO
0033 a Efectos de calcular la base imponible del impuesto de sellos

Producto	SORGO **Desc. adicional**	**Cosecha**	cosecha 20/21
Moneda	Dolar **Precio** 150.00 **por** Tonelada		
Cantidad	**Desde** 250 **Hasta** 250	**Un. Medida**	Tonelada
Ajuste de cantidad	**Cantidad de camiones**		
Cond. Calidad		**Transporte**	Camion
Entregas y Recibos	**Desde** 01/05/2021 **Hasta** 31/05/2021	**Fecha de concertación**	20/08/2020
Adhiere fondo federal agropecuario	NO		

Nro de Sio Granos

Mercadería

Procedencia **Provincia** CORDOBA **Localidad** SAN LUIS **Destino** VILLA CONSTITUCION

Información sobre pagos

Fecha y Condición de pago Contra entrega

Lugar de Pago **A la orden de** Vendedor **% pago** 97.50

Mercadería de producción propia del Vendedor Si

Nro	Resumen cláusulas
1	En la ciudad de Buenos Aires, los señores CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en RUTA 2 KM 2.5,Rio Tercero, Córdoba (en adelante, VENDEDOR) por una parte y los señores GEAR S A A I C F E I domiciliado en RUT. PROV 31 KM 172,5, Rojas, (en adelante, COMPRADOR) por la otra, convienen en celebrar el contrato de compra-venta, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.
2	El vendedor vende al comprador, la cantidad desde 250 Tonelada hasta 250 Tonelada, de SORGO en condiciones al precio de Dolar 150.00 por Tonelada mas IVA.
3	La entrega y la recepción de la mercadería se efectuará sobre Camion en VILLA CONSTITUCION desde el 01/05/2021 hasta el 31/05/2021.
4	El pago se hará en irrevocablemente a la orden del vendedor, el 97.50%, Contra entrega y el saldo en liquidación final. Los análisis de calidad de la mercadería se realizarán en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.
5	Todos los firmantes acuerdan que todas las divergencias, cuestiones o reclamaciones que surjan de o que se relacionen con cualquiera de las relaciones jurídicas que se derivan de este contrato y entre cualesquiera de ellos, serán resueltas en forma definitiva por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. El tribunal actuará como amigable componedor, con aplicación de las Reglas y Usos del Comercio de Granos y del Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias
6	Los señores vendedores declaran que la mercadería vendida SI es de su propia producción y de acuerdo a las disposiciones legales SI son productores agropecuarios.. Operación concertada en fecha 20/08/2020. Procedencia de la mercadería o código postal de la localidad SAN LUIS CORDOBA.

Nro	Resumen cláusulas
7	Todas las comunicaciones relativas al presente contrato, incluidas las que deba hacer en su caso la Cámara Arbitral interviniente, se considerarán válidamente efectuadas si se realizan al domicilio que la parte ha constituido en la cláusula primera de este contrato.
8	Queda establecido que toda tasa, contribución impuesto que grave la presente operación estará a cargo del vendedor si es que se impone por el origen de la mercadería vendida o por el lugar de descarga.
9	La Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales se reserva el derecho de no intervenir en ninguna cuestión que se suscite como consecuencia del presente contrato si el mismo no está registrado en la Bolsa de Cereales.
10	El vendedor no adhiere al Fondo Federal Agropecuario.
11	El vendedor deberá emitir la factura o solicitar liquidación, según corresponda ,siempre y cuando se encuentre la mercadería descargada y en un plazo no mayor a las 72 horas de la última descarga. A tal efecto, el vendedor facturará el precio en pesos, moneda argentina, considerando el tipo de cambio comprador para el dólar estadounidense fijado por el Banco de la Nación Argentina conforme al producto objeto del contrato al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de la facturación.
12	Por Resolución SENASA nro. 149/2018, vigente partir del 05/11/18, está prohibido el uso de Diclorvos (DDVP) y Triclorfon, en todas las etapas de la cadena granaria, incluyendo las instalaciones para su almacenamiento. El remitente de la mercadería declara que la mercadería no fue tratada con DDVP, razón por la cual, si vía análisis comerciales se detectaran resultados positivos al momento de la descarga, la mercadería podrá ser rechazada dándose por incumplido el contrato de compra, con las sanciones e indemnizaciones que correspondan. Si el resultado del análisis positivo se conociera a posteriori de su descarga, además de dar por incumplido el contrato, en los términos indicados anteriormente, el remitente será sancionado con una multa de U$S 20 por tonelada. En ambos casos se dará intervención al SENASA
13	**El pago se hará en (Buenos Aires / Rosario), a la orden del vendedor, en pesos el 97,50% del valor de la mercadería, contra entrega y la presentación del presente boleto de compra-venta registrado en la AFIP y con la constancia de Registración de Operaciones de Compraventa de Granos aprobada por la AFIP, según Art. 4º - Resolución General 2596 (AFIP) , y el saldo en la Liquidación Final.**
14	**La situación impositiva del vendedor al momento de realizar la presente operación el hecho de que esté habilitado ante la AFIP para operar , le registren este boleto en la AFIP y obtenga la Constancia de Registración de Operaciones de Compraventa aprobada , según Artículo 4º - Resolución General 2596 (AFIP) y/o sus futuras modificaciones , ha sido calificada como esencial por las partes para la celebración de este contrato. Si al momento del pago de la mercadería esta situación impositiva y de habilitación en la AFIP fuera distinta , no pudiera registrar este Contrato en la AFIP y/o no obtuviera la Constancia aprobada (Art. 4º - Resol. Gral. 2596 AFIP), el comprador se reservará el derecho de hacer las adecuaciones necesarias para resguardar sus intereses frente a la AFIP , pudiendo dar por anulado este contrato sin ningún tipo de multa, indemnización o penalidad a su cargo, incluso poner a disposición del vendedor la mercadería recibida si la hubiere , y el vendedor se compromete a no efectuar reclamo alguno por esta situación y a abonar los gastos que por entrega , almacenaje y retiro se hubieran generado en caso de operar la devolución de mercadería .**

FECHA	HORA	ACCIÓN	RESULTADO	NOMBRE USUARIO	CARGO
29/08/2020	10:39	ALTA	ALTA CORRECTA	LYNN, WALTER RUBEN	
29/08/2020	10:39	CERTIFICACION DE ENTRADA	INGRESO AL SISTEMA		
CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA (Vendedor)					
25/02/2021	19:16	FIRMA	FIRMA ANULACION POR TIEMPO EXCEDIDO		

Motivo Anulación: El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad

Fecha de generación: 19/10/2021 14:27:03

BOLETO DE COMPRA VENTA DE GRANOS "A PRECIO HECHO"
Formulario establecido por la Bolsa de Cereales de Buenos Aires

VENDEDOR		COMPRADOR	
Nro Interno	00024162	**Nro Interno**	00024162
Nro CUIT	30714128678	**Nro CUIT**	30509529937
Razón Social	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	**Razón Social**	GEAR S A A I C F E I
Sucursal		**Sucursal**	
Domicilio	RUTA 2 KM 2.5	**Domicilio**	RUT. PROV 31 KM 172,5
Localidad	Rio Tercero	**Localidad**	Rojas
Provincia	Córdoba	**Provincia**	Buenos Aires

CABECERA DEL CONTRATO
DDJJ a Efectos de calcular la base imponible del impuesto de sellos

Producto	SORGO **Desc. adicional**	**Cosecha**	cosecha 20/21
Moneda	Dolar **Precio** 150.00 **por** Tonelada		
Cantidad	**Desde** 200 **Hasta** 200	**Un. Medida**	Tonelada
Ajuste de cantidad	**Cantidad de camiones**		
Cond. Calidad		**Transporte**	Camion
Entregas y Recibos	**Desde** 01/05/2021 **Hasta** 31/05/2021	**Fecha de concertación**	21/08/2020
Adhiere fondo federal agropecuario	NO		

Nro de Sio Granos

Mercadería

Procedencia **Provincia** SAN LUIS **Localidad** SAN LUIS **Destino** VILLA CONSTITUCION

Información sobre pagos

Fecha y Condición de pago Contra entrega

Lugar de Pago **A la orden de** Vendedor **% pago** 97.50

Mercadería de producción propia del Vendedor Si

Nro	Resumen cláusulas
1	En la ciudad de Buenos Aires, los señores CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en RUTA 2 KM 2.5,Rio Tercero, Córdoba (en adelante, VENDEDOR) por una parte y los señores GEAR S A A I C F E I domiciliado en RUT. PROV 31 KM 172,5, Rojas, (en adelante, COMPRADOR) por la otra, convienen en celebrar el contrato de compra-venta, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.
2	El vendedor vende al comprador, la cantidad desde 200 Tonelada hasta 200 Tonelada, de SORGO en condiciones al precio de Dolar 150.00 por Tonelada mas IVA.
3	La entrega y la recepción de la mercadería se efectuará sobre Camion en VILLA CONSTITUCION desde el 01/05/2021 hasta el 31/05/2021.
4	El pago se hará en irrevocablemente a la orden del vendedor, el 97.50%, Contra entrega y el saldo en liquidación final. Los análisis de calidad de la mercadería se realizarán en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.
5	Todos los firmantes acuerdan que todas las divergencias, cuestiones o reclamaciones que surjan de o que se relacionen con cualquiera de las relaciones jurídicas que se derivan de este contrato y entre cualesquiera de ellos, serán resueltas en forma definitiva por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. El tribunal actuará como amigable componedor, con aplicación de las Reglas y Usos del Comercio de Granos y del Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias
6	Los señores vendedores declaran que la mercadería vendida SI es de su propia producción y de acuerdo a las disposiciones legales SI son productores agropecuarios.. Operación concertada en fecha 21/08/2020. Procedencia de la mercadería o código postal de la localidad SAN LUIS SAN LUIS.

Nro	Resumen cláusulas
7	Todas las comunicaciones relativas al presente contrato, incluidas las que deba hacer en su caso la Cámara Arbitral interviniente, se considerarán válidamente efectuadas si se realizan al domicilio que la parte ha constituido en la cláusula primera de este contrato.
8	Queda establecido que toda tasa, contribución impuesto que grave la presente operación estará a cargo del vendedor si es que se impone por el origen de la mercadería vendida o por el lugar de descarga.
9	La Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales se reserva el derecho de no intervenir en ninguna cuestión que se suscite como consecuencia del presente contrato si el mismo no está registrado en la Bolsa de Cereales.
10	El vendedor no adhiere al Fondo Federal Agropecuario.
11	El vendedor deberá emitir la factura o solicitar liquidación, según corresponda ,siempre y cuando se encuentre la mercadería descargada y en un plazo no mayor a las 72 horas de la última descarga. A tal efecto, el vendedor facturará el precio en pesos, moneda argentina, considerando el tipo de cambio comprador para el dólar estadounidense fijado por el Banco de la Nación Argentina conforme al producto objeto del contrato al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de la facturación.
12	Por Resolución SENASA nro. 149/2018, vigente partir del 05/11/18, está prohibido el uso de Diclorvos (DDVP) y Triclorfon, en todas las etapas de la cadena granaria, incluyendo las instalaciones para su almacenamiento. El remitente de la mercadería declara que la mercadería no fue tratada con DDVP, razón por la cual, si vía análisis comerciales se detectaran resultados positivos al momento de la descarga, la mercadería podrá ser rechazada dándose por incumplido el contrato de compra, con las sanciones e indemnizaciones que correspondan. Si el resultado del análisis positivo se conociera a posteriori de su descarga, además de dar por incumplido el contrato, en los términos indicados anteriormente, el remitente será sancionado con una multa de U$S 20 por tonelada. En ambos casos se dará intervención al SENASA
13	**El pago se hará en (Buenos Aires / Rosario), a la orden del vendedor, en pesos el 97,50% del valor de la mercadería, contra entrega y la presentación del presente boleto de compra-venta registrado en la AFIP y con la constancia de Registración de Operaciones de Compraventa de Granos aprobada por la AFIP, según Art. 4º - Resolución General 2596 (AFIP) , y el saldo en la Liquidación Final.**
14	**La situación impositiva del vendedor al momento de realizar la presente operación el hecho de que esté habilitado ante la AFIP para operar , le registren este boleto en la AFIP y obtenga la Constancia de Registración de Operaciones de Compraventa aprobada , según Artículo 4º - Resolución General 2596 (AFIP) y/o sus futuras modificaciones , ha sido calificada como esencial por las partes para la celebración de este contrato. Si al momento del pago de la mercadería esta situación impositiva y de habilitación en la AFIP fuera distinta , no pudiera registrar este Contrato en la AFIP y/o no obtuviera la Constancia aprobada (Art. 4º - Resol. Gral. 2596 AFIP), el comprador se reservará el derecho de hacer las adecuaciones necesarias para resguardar sus intereses frente a la AFIP , pudiendo dar por anulado este contrato sin ningún tipo de multa, indemnización o penalidad a su cargo, incluso poner a disposición del vendedor la mercadería recibida si la hubiere , y el vendedor se compromete a no efectuar reclamo alguno por esta situación y a abonar los gastos que por entrega , almacenaje y retiro se hubieran generado en caso de operar la devolución de mercadería .**

FECHA	HORA	ACCIÓN	RESULTADO	NOMBRE USUARIO	CARGO
29/08/2020	10:42	ALTA	ALTA CORRECTA	LYNN, WALTER RUBEN	
29/08/2020	10:42	CERTIFICACION DE ENTRADA	INGRESO AL SISTEMA		
CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA (Vendedor)					
25/02/2021	19:16	FIRMA	FIRMA ANULACION POR TIEMPO EXCEDIDO		

Motivo Anulación: El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad

Fecha de generación: 19/10/2021 14:26:51

BOLETO DE COMPRA VENTA DE GRANOS "A PRECIO HECHO"
Formulario establecido por la Bolsa de Cereales de Buenos Aires

VENDEDOR		COMPRADOR	
Nro Interno	00024286	**Nro Interno**	00024286
Nro CUIT	30714128678	**Nro CUIT**	30509529937
Razón Social	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	**Razón Social**	GEAR S A A I C F E I
Sucursal		**Sucursal**	
Domicilio	RUTA 2 KM 2,5	**Domicilio**	RUT. PROV 31 KM 172,5
Localidad	Rio Tercero	**Localidad**	Rojas
Provincia	Córdoba	**Provincia**	Buenos Aires

CABECERA DEL CONTRATO
DDJJ a Efectos de calcular la base imponible del impuesto de sellos

Producto	SORGO **Desc. adicional**	**Cosecha**	cosecha 20/21
Moneda	Dolar **Precio** 165.00 **por** Tonelada		
Cantidad	**Desde** 500 **Hasta** 500	**Un. Medida**	Tonelada
Ajuste de cantidad	**Cantidad de camiones**		
Cond. Calidad		**Transporte**	Camion
Entregas y Recibos	**Desde** 01/05/2021 **Hasta** 31/05/2021	**Fecha de concertación**	09/09/2020
Adhiere fondo federal agropecuario	NO		

Nro de Sio Granos

Mercadería

Procedencia **Provincia** SAN LUIS **Localidad** SAN LUIS **Destino** VILLA CONSTITUCION

Información sobre pagos

Fecha y Condición de pago Contra entrega

Lugar de Pago **A la orden de** Vendedor **% pago** 97.50

Mercadería de producción propia del Vendedor SI

Nro	Resumen cláusulas
1	En la ciudad de Buenos Aires, los señores CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en RUTA 2 KM 2,5,Rio Tercero, Córdoba (en adelante, VENDEDOR) por una parte y los señores GEAR S A A I C F E I domiciliado en RUT. PROV 31 KM 172,5, Rojas, (en adelante, COMPRADOR) por la otra, convienen en celebrar el contrato de compra-venta, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.
2	El vendedor vende al comprador, la cantidad desde 500 Tonelada hasta 500 Tonelada, de SORGO en condiciones al precio de Dolar 165.00 por Tonelada mas IVA.
3	La entrega y la recepción de la mercadería se efectuará sobre Camion en VILLA CONSTITUCION desde el 01/05/2021 hasta el 31/05/2021.
4	El pago se hará en irrevocablemente a la orden del vendedor, el 97.50%, Contra entrega y el saldo en liquidación final. Los análisis de calidad de la mercadería se realizarán en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.
5	Todos los firmantes acuerdan que todas las divergencias, cuestiones o reclamaciones que surjan de o que se relacionen con cualquiera de las relaciones jurídicas que se derivan de este contrato y entre cualesquiera de ellos, serán resueltas en forma definitiva por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. El tribunal actuará como amigable componedor, con aplicación de las Reglas y Usos del Comercio de Granos y del Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias
6	Los señores vendedores declaran que la mercadería vendida SI es de su propia producción y de acuerdo a las disposiciones legales SI son productores agropecuarios.. Operación concertada en fecha 09/09/2020. Procedencia de la mercadería o código postal de la localidad SAN LUIS SAN LUIS.

Nro	Resumen cláusulas
7	Todas las comunicaciones relativas al presente contrato, incluidas las que deba hacer en su caso la Cámara Arbitral interviniente, se considerarán válidamente efectuadas si se realizan al domicilio que la parte ha constituido en la cláusula primera de este contrato.
8	Queda establecido que toda tasa, contribución impuesto que grave la presente operación estará a cargo del vendedor si es que se impone por el origen de la mercadería vendida o por el lugar de descarga.
9	La Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales se reserva el derecho de no intervenir en ninguna cuestión que se suscite como consecuencia del presente contrato si el mismo no está registrado en la Bolsa de Cereales.
10	El vendedor no adhiere al Fondo Federal Agropecuario.
11	El vendedor deberá emitir la factura o solicitar liquidación, según corresponda ,siempre y cuando se encuentre la mercadería descargada y en un plazo no mayor a las 72 horas de la última descarga. A tal efecto, el vendedor facturará el precio en pesos, moneda argentina, considerando el tipo de cambio comprador para el dólar estadounidense fijado por el Banco de la Nación Argentina conforme al producto objeto del contrato al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de la facturación.
12	Por Resolución SENASA nro. 149/2018, vigente partir del 05/11/18, está prohibido el uso de Diclorvos (DDVP) y Triclorfon, en todas las etapas de la cadena granaria, incluyendo las instalaciones para su almacenamiento. El remitente de la mercadería declara que la mercadería no fue tratada con DDVP, razón por la cual, si vía análisis comerciales se detectaran resultados positivos al momento de la descarga, la mercadería podrá ser rechazada dándose por incumplido el contrato de compra, con las sanciones e indemnizaciones que correspondan. Si el resultado del análisis positivo se conociera a posteriori de su descarga, además de dar por incumplido el contrato, en los términos indicados anteriormente, el remitente será sancionado con una multa de U$S 20 por tonelada. En ambos casos se dará intervención al SENASA
13	**El pago se hará en (Buenos Aires / Rosario), a la orden del vendedor, en pesos el 97,50% del valor de la mercadería, contra entrega y la presentación del presente boleto de compra-venta registrado en la AFIP y con la constancia de Registración de Operaciones de Compraventa de Granos aprobada por la AFIP, según Art. 4º - Resolución General 2596 (AFIP) , y el saldo en la Liquidación Final.**
14	**La situación impositiva del vendedor al momento de realizar la presente operación el hecho de que esté habilitado ante la AFIP para operar , le registren este boleto en la AFIP y obtenga la Constancia de Registración de Operaciones de Compraventa aprobada , según Artículo 4º - Resolución General 2596 (AFIP) y/o sus futuras modificaciones , ha sido calificada como esencial por las partes para la celebración de este contrato. Si al momento del pago de la mercadería esta situación impositiva y de habilitación en la AFIP fuera distinta , no pudiera registrar este Contrato en la AFIP y/o no obtuviera la Constancia aprobada (Art. 4º - Resol. Gral. 2596 AFIP), el comprador se reservará el derecho de hacer las adecuaciones necesarias para resguardar sus intereses frente a la AFIP , pudiendo dar por anulado este contrato sin ningún tipo de multa, indemnización o penalidad a su cargo, incluso poner a disposición del vendedor la mercadería recibida si la hubiere , y el vendedor se compromete a no efectuar reclamo alguno por esta situación y a abonar los gastos que por entrega , almacenaje y retiro se hubieran generado en caso de operar la devolución de mercadería .**

FECHA	HORA	ACCIÓN	RESULTADO	NOMBRE USUARIO	CARGO
10/09/2020	15:35	ALTA	ALTA CORRECTA	LYNN, WALTER RUBEN	
10/09/2020	15:35	CERTIFICACION DE ENTRADA	INGRESO AL SISTEMA		
CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA (Vendedor)					
10/03/2021	04:00	FIRMA	FIRMA ANULACION POR TIEMPO EXCEDIDO		

Motivo Anulación: El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad

Fecha de generación: 19/10/2021 14:26:39

BOLETO DE COMPRA VENTA DE GRANOS "A PRECIO HECHO"
Formulario establecido por la Bolsa de Cereales de Buenos Aires

VENDEDOR		COMPRADOR	
Nro Interno	00024383	**Nro Interno**	00024383
Nro CUIT	30714128678	**Nro CUIT**	30509529937
Razón Social	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	**Razón Social**	GEAR S A A I C F E I
Sucursal		**Sucursal**	
Domicilio	RUTA 2 KM 2.5	**Domicilio**	RUT. PROV 31 KM 172,5
Localidad	Rio Tercero	**Localidad**	Rojas
Provincia	Córdoba	**Provincia**	Buenos Aires

CABECERA DEL CONTRATO
DDJJ a Efectos de calcular la base imponible del impuesto de sellos

Producto	SORGO **Desc. adicional**	**Cosecha**	cosecha 20/21
Moneda	Dolar **Precio** 170.00 **por** Tonelada		
Cantidad	**Desde** 500 **Hasta** 500	**Un. Medida**	Tonelada
Ajuste de cantidad	**Cantidad de camiones**		
Cond. Calidad		**Transporte**	Camion
Entregas y Recibos	**Desde** 01/05/2021 **Hasta** 31/05/2021	**Fecha de concertación**	17/09/2020
Adhiere fondo federal agropecuario	NO		

Nro de Sio Granos

Mercadería

Procedencia **Provincia** SAN LUIS **Localidad** SAN LUIS **Destino** VILLA CONSTITUCION

Información sobre pagos

Fecha y Condición de pago Contra entrega

Lugar de Pago **A la orden de** Vendedor **% pago** 97.50

Mercadería de producción propia del Vendedor SI

Nro	Resumen cláusulas
1	En la ciudad de Buenos Aires, los señores CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en RUTA 2 KM 2.5,Rio Tercero, Córdoba (en adelante, VENDEDOR) por una parte y los señores GEAR S A A I C F E I domiciliado en RUT. PROV 31 KM 172,5, Rojas, (en adelante, COMPRADOR) por la otra, convienen en celebrar el contrato de compra-venta, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.
2	El vendedor vende al comprador, la cantidad desde 500 Tonelada hasta 500 Tonelada, de SORGO en condiciones al precio de Dolar 170.00 por Tonelada mas IVA.
3	La entrega y la recepción de la mercadería se efectuará sobre Camion en VILLA CONSTITUCION desde el 01/05/2021 hasta el 31/05/2021.
4	El pago se hará en irrevocablemente a la orden del vendedor, el 97.50%, Contra entrega y el saldo en liquidación final. Los análisis de calidad de la mercadería se realizarán en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.
5	Todos los firmantes acuerdan que todas las divergencias, cuestiones o reclamaciones que surjan de o que se relacionen con cualquiera de las relaciones jurídicas que se derivan de este contrato y entre cualesquiera de ellos, serán resueltas en forma definitiva por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. El tribunal actuará como amigable componedor, con aplicación de las Reglas y Usos del Comercio de Granos y del Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias
6	Los señores vendedores declaran que la mercadería vendida SI es de su propia producción y de acuerdo a las disposiciones legales SI son productores agropecuarios.. Operación concertada en fecha 17/09/2020. Procedencia de la mercadería o código postal de la localidad SAN LUIS SAN LUIS.

Nro	Resumen cláusulas
7	Todas las comunicaciones relativas al presente contrato, incluidas las que deba hacer en su caso la Cámara Arbitral interviniente, se considerarán válidamente efectuadas si se realizan al domicilio que la parte ha constituido en la cláusula primera de este contrato.
8	Queda establecido que toda tasa, contribución impuesto que grave la presente operación estará a cargo del vendedor si es que se impone por el origen de la mercadería vendida o por el lugar de descarga.
9	La Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales se reserva el derecho de no intervenir en ninguna cuestión que se suscite como consecuencia del presente contrato si el mismo no está registrado en la Bolsa de Cereales.
10	El vendedor no adhiere al Fondo Federal Agropecuario.
11	El vendedor deberá emitir la factura o solicitar liquidación, según corresponda ,siempre y cuando se encuentre la mercadería descargada y en un plazo no mayor a las 72 horas de la última descarga. A tal efecto, el vendedor facturará el precio en pesos, moneda argentina, considerando el tipo de cambio comprador para el dólar estadounidense fijado por el Banco de la Nación Argentina conforme al producto objeto del contrato al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de la facturación.
12	Por Resolución SENASA nro. 149/2018, vigente partir del 05/11/18, está prohibido el uso de Diclorvos (DDVP) y Triclorfon, en todas las etapas de la cadena granaria, incluyendo las instalaciones para su almacenamiento. El remitente de la mercadería declara que la mercadería no fue tratada con DDVP, razón por la cual, si vía análisis comerciales se detectaran resultados positivos al momento de la descarga, la mercadería podrá ser rechazada dándose por incumplido el contrato de compra, con las sanciones e indemnizaciones que correspondan. Si el resultado del análisis positivo se conociera a posteriori de su descarga, además de dar por incumplido el contrato, en los términos indicados anteriormente, el remitente será sancionado con una multa de U$S 20 por tonelada. En ambos casos se dará intervención al SENASA
13	**El pago se hará en (Buenos Aires / Rosario), a la orden del vendedor, en pesos el 97,50% del valor de la mercadería, contra entrega y la presentación del presente boleto de compra-venta registrado en la AFIP y con la constancia de Registración de Operaciones de Compraventa de Granos aprobada por la AFIP, según Art. 4º - Resolución General 2596 (AFIP) , y el saldo en la Liquidación Final.**
14	**La situación impositiva del vendedor al momento de realizar la presente operación el hecho de que esté habilitado ante la AFIP para operar , le registren este boleto en la AFIP y obtenga la Constancia de Registración de Operaciones de Compraventa aprobada , según Artículo 4º - Resolución General 2596 (AFIP) y/o sus futuras modificaciones , ha sido calificada como esencial por las partes para la celebración de este contrato. Si al momento del pago de la mercadería esta situación impositiva y de habilitación en la AFIP fuera distinta , no pudiera registrar este Contrato en la AFIP y/o no obtuviera la Constancia aprobada (Art. 4º - Resol. Gral. 2596 AFIP), el comprador se reservará el derecho de hacer las adecuaciones necesarias para resguardar sus intereses frente a la AFIP , pudiendo dar por anulado este contrato sin ningún tipo de multa, indemnización o penalidad a su cargo, incluso poner a disposición del vendedor la mercadería recibida si la hubiere , y el vendedor se compromete a no efectuar reclamo alguno por esta situación y a abonar los gastos que por entrega , almacenaje y retiro se hubieran generado en caso de operar la devolución de mercadería .**

FECHA	HORA	ACCIÓN	RESULTADO	NOMBRE USUARIO	CARGO
17/09/2020	16:45	ALTA	ALTA CORRECTA	LYNN, WALTER RUBEN	
17/09/2020	16:45	CERTIFICACION DE ENTRADA	INGRESO AL SISTEMA		
CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA (Vendedor)					
17/03/2021	04:00	FIRMA	FIRMA ANULACION POR TIEMPO EXCEDIDO		

Motivo Anulación: El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad

Fecha de generación: 19/10/2021 14:26:28

BOLETO DE COMPRA VENTA DE GRANOS "A PRECIO HECHO"
Formulario establecido por la Bolsa de Cereales de Buenos Aires

VENDEDOR		COMPRADOR	
Nro Interno	00024527	Nro Interno	00024527
Nro CUIT	30714128678	Nro CUIT	30509529937
Razón Social	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	Razón Social	GEAR S A A I C F E I
Sucursal		Sucursal	
Domicilio	RUTA 2 KM 2.5	Domicilio	RUT. PROV 31 KM 172,5
Localidad	Rio Tercero	Localidad	Rojas
Provincia	Córdoba	Provincia	Buenos Aires

CABECERA DEL CONTRATO
DDJJ a Efectos de calcular la base imponible del impuesto de sellos

Producto	SORGO **Desc. adicional**	Cosecha	cosecha 20/21
Moneda	Dolar **Precio** 180.00 **por** Tonelada		
Cantidad	**Desde** 500 **Hasta** 500	Un. Medida	Tonelada
Ajuste de cantidad	**Cantidad de camiones**		
Cond. Calidad		Transporte	Camion
Entregas y Recibos	**Desde** 01/05/2021 **Hasta** 31/05/2021	Fecha de concertación	05/10/2020
Adhiere fondo federal agropecuario	NO		

Nro de Sio Granos

Mercadería

Procedencia **Provincia** SAN LUIS **Localidad** SAN LUIS **Destino** VILLA CONSTITUCION

Información sobre pagos

Fecha y Condición de pago Contra entrega

Lugar de Pago **A la orden de** Vendedor **% pago** 97.50

Mercadería de producción propia del Vendedor SI

Nro	Resumen cláusulas
1	En la ciudad de Buenos Aires, los señores CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en RUTA 2 KM 2.5,Rio Tercero, Córdoba (en adelante, VENDEDOR) por una parte y los señores GEAR S A A I C F E I domiciliado en RUT. PROV 31 KM 172,5, Rojas, (en adelante, COMPRADOR) por la otra, convienen en celebrar el contrato de compra-venta, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.
2	El vendedor vende al comprador, la cantidad desde 500 Tonelada hasta 500 Tonelada, de SORGO en condiciones al precio de Dolar 180.00 por Tonelada mas IVA.
3	La entrega y la recepción de la mercadería se efectuará sobre Camion en VILLA CONSTITUCION desde el 01/05/2021 hasta el 31/05/2021.
4	El pago se hará en irrevocablemente a la orden del vendedor, el 97.50%, Contra entrega y el saldo en liquidación final. Los análisis de calidad de la mercadería se realizarán en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.
5	Todos los firmantes acuerdan que todas las divergencias, cuestiones o reclamaciones que surjan de o que se relacionen con cualquiera de las relaciones jurídicas que se derivan de este contrato y entre cualesquiera de ellos, serán resueltas en forma definitiva por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. El tribunal actuará como amigable componedor, con aplicación de las Reglas y Usos del Comercio de Granos y del Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias
6	Los señores vendedores declaran que la mercadería vendida SI es de su propia producción y de acuerdo a las disposiciones legales SI son productores agropecuarios.. Operación concertada en fecha 05/10/2020. Procedencia de la mercadería o código postal de la localidad SAN LUIS SAN LUIS.

Nro	Resumen cláusulas
7	Todas las comunicaciones relativas al presente contrato, incluidas las que deba hacer en su caso la Cámara Arbitral interviniente, se considerarán válidamente efectuadas si se realizan al domicilio que la parte ha constituido en la cláusula primera de este contrato.
8	Queda establecido que toda tasa, contribución impuesto que grave la presente operación estará a cargo del vendedor si es que se impone por el origen de la mercadería vendida o por el lugar de descarga.
9	La Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales se reserva el derecho de no intervenir en ninguna cuestión que se suscite como consecuencia del presente contrato si el mismo no está registrado en la Bolsa de Cereales.
10	El vendedor no adhiere al Fondo Federal Agropecuario.
11	El vendedor deberá emitir la factura o solicitar liquidación, según corresponda ,siempre y cuando se encuentre la mercadería descargada y en un plazo no mayor a las 72 horas de la última descarga. A tal efecto, el vendedor facturará el precio en pesos, moneda argentina, considerando el tipo de cambio comprador para el dólar estadounidense fijado por el Banco de la Nación Argentina conforme al producto objeto del contrato al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de la facturación.
12	Por Resolución SENASA nro. 149/2018, vigente partir del 05/11/18, está prohibido el uso de Diclorvos (DDVP) y Triclorfon, en todas las etapas de la cadena granaria, incluyendo las instalaciones para su almacenamiento. El remitente de la mercadería declara que la mercadería no fue tratada con DDVP, razón por la cual, si vía análisis comerciales se detectaran resultados positivos al momento de la descarga, la mercadería podrá ser rechazada dándose por incumplido el contrato de compra, con las sanciones e indemnizaciones que correspondan. Si el resultado del análisis positivo se conociera a posteriori de su descarga, además de dar por incumplido el contrato, en los términos indicados anteriormente, el remitente será sancionado con una multa de U$S 20 por tonelada. En ambos casos se dará intervención al SENASA
13	**El pago se hará en (Buenos Aires / Rosario), a la orden del vendedor, en pesos el 97,50% del valor de la mercadería, contra entrega y la presentación del presente boleto de compra-venta registrado en la AFIP y con la constancia de Registración de Operaciones de Compraventa de Granos aprobada por la AFIP, según Art. 4º - Resolución General 2596 (AFIP) , y el saldo en la Liquidación Final.**
14	**La situación impositiva del vendedor al momento de realizar la presente operación el hecho de que esté habilitado ante la AFIP para operar , le registren este boleto en la AFIP y obtenga la Constancia de Registración de Operaciones de Compraventa aprobada , según Artículo 4º - Resolución General 2596 (AFIP) y/o sus futuras modificaciones , ha sido calificada como esencial por las partes para la celebración de este contrato. Si al momento del pago de la mercadería esta situación impositiva y de habilitación en la AFIP fuera distinta , no pudiera registrar este Contrato en la AFIP y/o no obtuviera la Constancia aprobada (Art. 4º - Resol. Gral. 2596 AFIP), el comprador se reservará el derecho de hacer las adecuaciones necesarias para resguardar sus intereses frente a la AFIP , pudiendo dar por anulado este contrato sin ningún tipo de multa, indemnización o penalidad a su cargo, incluso poner a disposición del vendedor la mercadería recibida si la hubiere , y el vendedor se compromete a no efectuar reclamo alguno por esta situación y a abonar los gastos que por entrega , almacenaje y retiro se hubieran generado en caso de operar la devolución de mercadería .**

FECHA	HORA	ACCIÓN	RESULTADO	NOMBRE USUARIO	CARGO
06/10/2020	11:21	ALTA	ALTA CORRECTA	LYNN, WALTER RUBEN	
06/10/2020	11:21	CERTIFICACION DE ENTRADA	INGRESO AL SISTEMA		
CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA (Vendedor)					
05/04/2021	04:00	FIRMA	FIRMA ANULACION POR TIEMPO EXCEDIDO		

Motivo Anulación: El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad

Fecha de generación: 19/10/2021 14:26:17

BOLETO DE COMPRA VENTA DE GRANOS "A PRECIO HECHO"
Formulario establecido por la Bolsa de Cereales de Buenos Aires

VENDEDOR		COMPRADOR	
Nro Interno	00024639	**Nro Interno**	00024639
Nro CUIT	30714128678	**Nro CUIT**	30509529937
Razón Social	CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA	**Razón Social**	GEAR S A A I C F E I
Sucursal		**Sucursal**	
Domicilio	RUTA 2 KM 2.5	**Domicilio**	RUT. PROV 31 KM 172,5
Localidad	Rio Tercero	**Localidad**	Rojas
Provincia	Córdoba	**Provincia**	Buenos Aires

CABECERA DEL CONTRATO
DDJJ a Efectos de calcular la base imponible del impuesto de sellos

Producto	SORGO **Desc. adicional**	**Cosecha**	cosecha 20/21
Moneda	Dolar **Precio** 185.00 **por** Tonelada		
Cantidad	**Desde** 500 **Hasta** 500	**Un. Medida**	Tonelada
Ajuste de cantidad	**Cantidad de camiones**		
Cond. Calidad		**Transporte**	Camion
Entregas y Recibos	**Desde** 01/05/2021 **Hasta** 31/05/2021	**Fecha de concertación**	15/10/2020
Adhiere fondo federal agropecuario	NO		

Nro de Sio Granos

Mercadería

Procedencia **Provincia** SAN LUIS **Localidad** SAN LUIS **Destino** VILLA CONSTITUCION

Información sobre pagos

Fecha y Condición de pago Contra entrega

Lugar de Pago **A la orden de** Vendedor **% pago** 97.50

Mercadería de producción propia del Vendedor Si

Nro	Resumen cláusulas
1	En la ciudad de Buenos Aires, los señores CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en RUTA 2 KM 2.5,Rio Tercero, Córdoba (en adelante, VENDEDOR) por una parte y los señores GEAR S A A I C F E I domiciliado en RUT. PROV 31 KM 172,5, Rojas, (en adelante, COMPRADOR) por la otra, convienen en celebrar el contrato de compra-venta, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.
2	El vendedor vende al comprador, la cantidad desde 500 Tonelada hasta 500 Tonelada, de SORGO en condiciones al precio de Dolar 185.00 por Tonelada mas IVA.
3	La entrega y la recepción de la mercadería se efectuará sobre Camion en VILLA CONSTITUCION desde el 01/05/2021 hasta el 31/05/2021.
4	El pago se hará en irrevocablemente a la orden del vendedor, el 97.50%, Contra entrega y el saldo en liquidación final. Los análisis de calidad de la mercadería se realizarán en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.
5	Todos los firmantes acuerdan que todas las divergencias, cuestiones o reclamaciones que surjan de o que se relacionen con cualquiera de las relaciones jurídicas que se derivan de este contrato y entre cualesquiera de ellos, serán resueltas en forma definitiva por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. El tribunal actuará como amigable componedor, con aplicación de las Reglas y Usos del Comercio de Granos y del Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias
6	Los señores vendedores declaran que la mercadería vendida SI es de su propia producción y de acuerdo a las disposiciones legales SI son productores agropecuarios.. Operación concertada en fecha 15/10/2020. Procedencia de la mercadería o código postal de la localidad SAN LUIS SAN LUIS.

Nro	Resumen cláusulas
7	Todas las comunicaciones relativas al presente contrato, incluidas las que deba hacer en su caso la Cámara Arbitral interviniente, se considerarán válidamente efectuadas si se realizan al domicilio que la parte ha constituido en la cláusula primera de este contrato.
8	Queda establecido que toda tasa, contribución impuesto que grave la presente operación estará a cargo del vendedor si es que se impone por el origen de la mercadería vendida o por el lugar de descarga.
9	La Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales se reserva el derecho de no intervenir en ninguna cuestión que se suscite como consecuencia del presente contrato si el mismo no está registrado en la Bolsa de Cereales.
10	El vendedor no adhiere al Fondo Federal Agropecuario.
11	El vendedor deberá emitir la factura o solicitar liquidación, según corresponda ,siempre y cuando se encuentre la mercadería descargada y en un plazo no mayor a las 72 horas de la última descarga. A tal efecto, el vendedor facturará el precio en pesos, moneda argentina, considerando el tipo de cambio comprador para el dólar estadounidense fijado por el Banco de la Nación Argentina conforme al producto objeto del contrato al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de la facturación.
12	Por Resolución SENASA nro. 149/2018, vigente partir del 05/11/18, está prohibido el uso de Diclorvos (DDVP) y Triclorfon, en todas las etapas de la cadena granaria, incluyendo las instalaciones para su almacenamiento. El remitente de la mercadería declara que la mercadería no fue tratada con DDVP, razón por la cual, si vía análisis comerciales se detectaran resultados positivos al momento de la descarga, la mercadería podrá ser rechazada dándose por incumplido el contrato de compra, con las sanciones e indemnizaciones que correspondan. Si el resultado del análisis positivo se conociera a posteriori de su descarga, además de dar por incumplido el contrato, en los términos indicados anteriormente, el remitente será sancionado con una multa de U$S 20 por tonelada. En ambos casos se dará intervención al SENASA
13	**El pago se hará en (Buenos Aires / Rosario), a la orden del vendedor, en pesos el 97,50% del valor de la mercadería, contra entrega y la presentación del presente boleto de compra-venta registrado en la AFIP y con la constancia de Registración de Operaciones de Compraventa de Granos aprobada por la AFIP, según Art. 4º - Resolución General 2596 (AFIP) , y el saldo en la Liquidación Final.**
14	**La situación impositiva del vendedor al momento de realizar la presente operación el hecho de que esté habilitado ante la AFIP para operar , le registren este boleto en la AFIP y obtenga la Constancia de Registración de Operaciones de Compraventa aprobada , según Artículo 4º - Resolución General 2596 (AFIP) y/o sus futuras modificaciones , ha sido calificada como esencial por las partes para la celebración de este contrato. Si al momento del pago de la mercadería esta situación impositiva y de habilitación en la AFIP fuera distinta , no pudiera registrar este Contrato en la AFIP y/o no obtuviera la Constancia aprobada (Art. 4º - Resol. Gral. 2596 AFIP), el comprador se reservará el derecho de hacer las adecuaciones necesarias para resguardar sus intereses frente a la AFIP , pudiendo dar por anulado este contrato sin ningún tipo de multa, indemnización o penalidad a su cargo, incluso poner a disposición del vendedor la mercadería recibida si la hubiere , y el vendedor se compromete a no efectuar reclamo alguno por esta situación y a abonar los gastos que por entrega , almacenaje y retiro se hubieran generado en caso de operar la devolución de mercadería .**

FECHA	HORA	ACCIÓN	RESULTADO	NOMBRE USUARIO	CARGO
15/10/2020	15:57	ALTA	ALTA CORRECTA	LYNN, WALTER RUBEN	
15/10/2020	15:57	CERTIFICACION DE ENTRADA	INGRESO AL SISTEMA		
CADEWOR SOCIEDAD ANONIMA (Vendedor)					
14/04/2021	04:00	FIRMA	FIRMA ANULACION POR TIEMPO EXCEDIDO		

Motivo Anulación: El contrato ha superado la cantidad máxima de días de inactividad

BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

Rosario, 9 de septiembre de 2021.

Señor
Gerente Jurídico de la Cámara Arbitral
de la Bolsa de Cereales
Dr. Roque J. Caivano
PRESENTE

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con relación al oficio librado en los autos caratulados ***"GEAR S.A. c/ CADEWOR S.A." (Demanda N° 45/21)*** en trámite ante la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales a fin de informar que:

i - ii) Los contratos acompañados son de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, no tenemos acceso para dar la información solicitada, se deberá recurrir a Confirma Buenos Aires.

iii) Cuando una empresa da de alta un contrato en Confirma, la otra parte recibe una notificación siempre que tenga informada una dirección de correo electrónico en la administración de notificaciones. En el caso de Confirma de la Bolsa de Comercio de Rosario, la empresa Cadewor SA tiene informada un correo electrónico, desconocemos cuál es la situación ante la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. Adicionalmente a ello, cualquier usuario de Confirma puede ingresar a la plataforma en cualquier momento y conocer los contratos que se encuentran en gestión de firma.

iv) En el caso de la Bolsa de Comercio de Rosario los contratos permanecen en la plataforma para su gestión y firma por un plazo máximo de 365 días, desconocemos los días fijados por la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.

v) La firma Cadewor SA fue dada de alta en el servicio Confirma el día 20/11/2019.

vi) La firma Cadewor SA ha firmado veintitrés (23) contratos en Confirma ante la Bolsa de Comercio de Rosario, desconocemos la cantidad de contratos en el resto de los Bolsas.

vii) Por un acuerdo de confidencialidad no se puede brindar la información solicitada.

viii) Durante el año 2020 se registraron en la Bolsa de Comercio de Rosario a través de Confirma un total de 134.019 contratos.

Sin otro particular, lo saludamos atentamente.

EDUARDO M. ALOY
Gerente Administrativo, Financiero y de Servicios

AGD
ALIMENTOS NATURALES

General Deheza, 5 de noviembre de 2021

CAMARA ARBITRAL DE LA BOLSA DE CEREALES.

S.----------/---------- D.

Antonio Fernández, DNI N° 14.423.656, apoderado de la firma ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A., con domicilio legal en calle Intendente Adrián Pascual Urquía N° 149 de la localidad de General Deheza, Provincia de Córdoba, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

Que, en los autos caratulados **"GEAR S.A. C/ CADEWOR S.A." (DEMANDA. N° 45/21),** que tramitan por ante la cámara Arbitral de la bolsa de Cereales, hemos recibido un oficio por el cual se nos solicita: informar: 1) La cantidad de sorgo adquirido a Cadewor S.A. (CUIT 30-71412867-8) que esta firma entregara a Gear S.A. con Aceitera General Deheza S.A. como remitente comercial. 2) Cuál fue el precio abonado a Cadewor S.A. por dicha mercadería.

Que, respondiendo a su requerimiento, se le informa que: 1) La cantidad de sorgo adquirido a Cadewor S.A. con Aceitera General Deheza S.A. como remitente comercial, con destino Gear S.A. fue de 1.710,97 toneladas. 2) El precio abonado aproximado sin descuentos es de $20.014 por tonelada (Precio Pizarra de Rosario).

Contestado el requerimiento y sin tener más que agregar, aprovecho la oportunidad para saludarle atentamente.

Aceitera General Deheza S.A.
Antonio Fernández
Apoderado

Signature Not Verified
Digitally signed by FLAVIO ORLANDO RUZZON
Date: 2022.01.05 11:45:00 ART